

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica
en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.**

Tesis presentada por la Bachiller:

Cerpa Dueñas, Rosa Julissa

ORCID: 0009-0001-2324-6068

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor (a):

Dra. Catacora Molina, Mary Luz

ORCID: 0000-0002-7879-5021

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 29 de Noviembre del 2024

Dictamen: 011744-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 011744, presentado por:

2017818032 - CERPA DUEÑAS ROSA JULISSA

Titulado:

**LA FALTA DE CERTEZA EN LA DECLARACIÓN COMO BARRERA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA
EN LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL,
JULIACA, 2023.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29590431 - ALMENARA SANDOVAL JORGE LUIS
DICTAMINADOR**



**70370023 - REYES LOAIZA KATIA SCARLET
DICTAMINADOR**



La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
7	doku.pub Fuente de Internet	<1%
8	prezi.com Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

Este logro, se los dedico a mis padres, quiénes me brindaron toda su confianza, me guiaron en todo este hermoso recorrido, siempre han estado conmigo con su amor, este trabajo es una pequeña muestra de todo lo que pretendo lograr por ustedes, gracias por siempre estar de manera incondicional.



AGRADECIMIENTOS

Primero, agradecer a mis padres quiénes fueron siempre mi apoyo incondicional, los que me impulsaron a seguir y nunca rendirme, este es mi modo de agradecerles por todo lo que han hecho por mí.

A mis abuelitos, que desde el cielo me han guiado y protegido en toda esta etapa académica.

Y por último, agradecer a todos mis seres queridos, quienes día a día me recordaban lo fuerte que puedo ser y lo mucho que puedo lograr, gracias, por tanto.



RESUMEN

La investigación que se presenta a continuación tiene como objetivo analizar y evaluar el procedimiento de sucesión intestada notarial en la afectación de la seguridad jurídica de los derechos sucesorios.

Esta investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, con un nivel descriptivo y explicativo, de diseño no experimental, la cual, a través del método dogmático, crítico racional y fenomenológico empleó las técnicas de análisis documental, revisión de 84 expedientes y realización de 10 entrevistas a profesionales, mismas que permitieron recopilar información de carácter doctrinario, documental y derivada del quehacer práctico del ejercicio del derecho, los cuales fueron de utilidad para el análisis, interpretación y formación de un criterio debidamente sustentado por parte de la investigadora en torno a la seguridad jurídica en el procedimiento de sucesión intestada notarial y su regulación actual.

Todo ello permitió arribar a la conclusión de que el procedimiento de sucesión intestada notarial, en su forma actual, afecta la seguridad jurídica de los derechos sucesorios, puesto que no existen mecanismos de verificación exhaustiva, el proceso de publicidad del proceso es insuficiente y existe mucha dependencia en la declaración del solicitante, mismos que generan riesgos de exclusión y vulneración de derechos de otros posibles herederos.

Palabras clave:

Sucesión intestada, derecho notarial, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The research presented below aims to analyze and evaluate the notarial intestate succession procedure in relation to its impact on the legal certainty of inheritance rights.

This research follows a qualitative approach, is of a basic type, and has a descriptive and explanatory level. It employs a non-experimental design and, through the dogmatic, critical-rational, and phenomenological methods, utilizes techniques such as document analysis, the review of 84 case files, and conducting 10 interviews with professionals. These methods enabled the collection of doctrinal, documentary, and practical information from the field of legal practice, which were instrumental for the analysis, interpretation, and development of a well-substantiated criterion by the researcher regarding legal certainty in the notarial intestate succession procedure and its current regulation.

This allowed the conclusion to be reached that the current form of the notarial intestate succession procedure affects the legal certainty of inheritance rights, as there are no thorough verification mechanisms, the publicity of the process is insufficient, and there is excessive reliance on the applicant's declarations. These issues create risks of exclusion and infringement on the rights of other potential heirs.

Keywords:

Intestate succession, notarial law, legal security.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1. Planteamiento del problema.....	5
1.1. Descripción del problema.....	5
1.2. Objetivos.....	7
1.2.1. Objetivo general.....	7
1.2.2. Objetivos específicos.....	7
1.3. Hipótesis.....	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	8
2. Marco teórico.....	9
2.1. Estado del arte.....	9
2.1.1. Antecedentes locales.....	9
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	11
2.2. Marco conceptual o bases teóricas.....	14
2.2.1. La seguridad jurídica.....	14
2.2.1.1. Definición.....	14
2.2.1.2. Importancia en el Estado de Derecho.....	15
2.2.1.3. Naturaleza.....	15
2.2.1.4. Componentes.....	16
2.2.1.4.1. Certeza del Derecho.....	16
2.2.1.4.2. Accesibilidad y conocimiento de la ley.....	17
2.2.1.4.3. Estabilidad normativa.....	17

2.2.1.4.4. Protección de los derechos adquiridos	18
2.2.1.5. Fundamentos constitucionales.....	18
2.2.1.6. Fundamentos legales.....	19
2.2.1.7. Principios relacionados.....	20
2.2.1.7.1. La seguridad jurídica en el Derecho sucesorio	21
2.2.1.7.2. La seguridad jurídica en el derecho notarial.....	21
2.2.2. El Derecho Notarial	22
2.2.2.1. Definición	22
2.2.2.2. Principios del derecho notarial	23
2.2.2.3. Función notarial.....	25
2.2.2.4. Características de la función notarial	25
2.2.2.5. El notario y su función en el ordenamiento jurídico	26
2.2.2.6. Deberes, derechos y prohibiciones del notario.....	27
2.2.2.6.1. Deberes	27
2.2.2.6.2. Derechos	28
2.2.2.6.3. Prohibiciones	29
2.2.2.7. Instrumentos públicos notariales	29
2.2.2.7.1. Concepción	29
2.2.2.7.2. Clases.....	30
2.2.2.7.2.1. Instrumentos públicos protocolares.....	30
2.2.3. La sucesión intestada	31
2.2.3.1. La sucesión	31
2.2.3.1.1. Fundamentos del derecho sucesorio	32
2.2.3.1.2. La herencia	36
2.2.3.1.3. Tipos de sucesión hereditaria.....	37
2.2.3.1.3.1. La sucesión testamentaria.....	37
2.2.3.1.3.2. La sucesión intestada.....	39
2.2.3.2. Apertura de la sucesión.....	40

2.2.3.3. Elementos	41
2.2.3.4. Ordenes sucesorios	42
2.2.3.5. Tipos de sucesión intestada.....	43
2.2.3.5.1. Sucesión judicial.....	43
2.2.3.5.2. Sucesión notarial.....	44
2.2.4. La competencia notarial en asuntos no contenciosos	45
2.2.4.1. Ley 26662	45
2.2.4.2. Requisitos del procedimiento notarial	46
2.2.4.3. Protocolización, escrituras públicas e Inscripción registral de actuaciones.....	47
2.2.4.4. Otros aspectos de la competencia notarial.....	47
2.2.4.5. Tipos de procesos notariales relacionados con el proceso de sucesión intestada	48
2.2.4.5.1. Rectificación de partidas	48
2.2.4.5.2. Adopción.....	48
2.2.4.5.3. Patrimonio familiar.....	49
2.2.4.5.4. Formación de inventarios	49
2.2.4.5.5. Comprobación de testamentos cerrados	50
2.2.4.6. Sucesión intestada.....	51
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	53
3. Marco metodológico.....	54
3.1. Enfoque de la investigación.....	54
3.2. Tipo de investigación.....	54
3.3. Nivel de investigación	54
3.4. Diseño de investigación.....	54
3.5. Método de investigación.....	54
3.6. Técnicas e instrumentos.....	56
3.7. Técnicas	56

3.8. Instrumentos	56
3.9. Población, muestra y técnica de muestreo.....	56
3.9.1. Unidad de análisis.....	56
3.9.2. Población	57
3.9.3. Muestra y muestreo	57
3.10. Campo de verificación.....	58
3.11. Técnicas de análisis y procesamiento de información.....	58
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .	60
4. Presentación, análisis y discusión de resultados.....	61
4.1. Respecto del primer objetivo específico.....	84
4.1.1. Análisis de las entrevistas.....	85
4.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 1	88
4.1.2. Análisis de los expedientes	89
4.1.3. Discusión de resultados	93
4.2. Respecto del segundo objetivo específico	97
4.2.1. Análisis de las entrevistas	97
4.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 2	100
4.2.2. Análisis de los expedientes.....	102
4.2.3. Discusión de resultados	104
4.3. Respecto del tercer objetivo específico	106
4.3.1. Análisis de las entrevistas	106
4.3.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 3	109
4.3.2. Discusión de resultados	111
4.3.2.1. La seguridad jurídica y el derecho a la herencia	111
4.3.2.2. El principio de legalidad y buena fe	112
4.3.2.3. El principio de transparencia	112
4.4. Respecto del cuarto objetivo específico	113

4.4.1. Análisis de las entrevistas	113
4.4.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 4	116
4.4.1.2. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 5	120
4.4.1.3. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 6	123
4.4.2. Discusión de resultados	125
4.5. Análisis y discusión del objetivo general	127
4.5.1. Análisis de la seguridad jurídica en el Procedimiento Notarial.....	128
4.5.2. Sobre los derechos conexos y la publicidad del procedimiento	128
4.5.3. Análisis de la celeridad del proceso y el tiempo de oposición	129
4.6. Comprobación de hipótesis	130
CONCLUSIONES.....	133
RECOMENDACIONES	134
REFERENCIAS	135
ANEXOS.....	142
Anexo 01: Propuesta legislativa	143
Anexo 02: Entrevistas realizadas.....	147

INTRODUCCIÓN

La investigación que se expone en esta tesis hace un repaso, análisis y crítica a una de las instituciones más importantes dentro del derecho sucesorio: la sucesión intestada, en cuanto a la regulación de su procedimiento en sede notarial. Esta clase de sucesión, la cual opera ante la ausencia de testamento del causante y con la anuencia de los solicitantes y presuntos herederos, encuentra su desarrollo procedimental amparado por dos vías: La vía judicial y la vía notarial. Esta última vía (la cual es materia de estudio en esta investigación), de acuerdo con la doctrina y la legislación, dota de celeridad, flexibilidad y seguridad jurídica al procedimiento de sucesión intestada, dado que coadyuva con una resolución pronta de la incertidumbre, la declaración e inscripción de los ahora herederos del causante y, en consecuencia, permite el ejercicio de los derechos hereditarios a los que hubiera lugar.

No obstante, un problema que se ha advertido (y que motiva la realización de esta investigación) radica en que, en los procesos de sucesión intestada por vía notarial, se evidencia la falta de certeza respecto de la declaración que brindan los solicitantes como una barrera que afecta la seguridad jurídica de estos procedimientos, pues el notario no posee otros medios, recursos o elementos además de la voluntad de los que participan en estos procedimientos para poder tener certeza respecto de los herederos forzosos, lo que repercute en la posibilidad de realización de procedimientos fraudulentos que luego son judicializados, generando carga procesal, afectación al principio de seguridad jurídica respecto de los procesos notariales y daño a los intereses de los particulares respecto de sus derechos sucesorios.

A la luz de este problema, se hace necesario analizar las instituciones del Derecho sucesorio a través de la sucesión intestada, así como las normas y procedimientos que la regulan, y su relación con el principio de seguridad jurídica, mismo que se ve afectado debido a que este procedimiento únicamente se sustenta en la declaración de los solicitantes para poder ser llevados a cabo. Por lo tanto, la carencia de un elemento o medio que genere certeza al notario en este proceso tiene repercusiones graves tanto a nivel social, como a nivel jurídico y social, mismos que se ven representados por procesos judiciales que aumentan la carga procesal existente en los juzgados, y que además tardan años en resolverse, en tanto que en el terreno de los hechos se configuran negocios y actos jurídicos paralelos que devienen en irreversibles una vez resueltas estas controversias judiciales.

Por tales razones, el objetivo de esta investigación es analizar y evaluar el procedimiento de sucesión intestada notarial en la afectación de la seguridad jurídica de los derechos sucesorios. De igual forma, los objetivos específicos son: i) Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial; ii) Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación de la sucesión intestada; iii) Establecer los tipos de afectación del procedimiento de sucesión intestada notarial referida a la declaración del solicitante; y iv) Evaluar la idoneidad y suficiencia de Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas con relación al procedimiento de sucesión intestada notarial.

Para ello, se empleó una metodología consistente en el enfoque cualitativo, de tipo básico, con un nivel descriptivo y explicativo, de diseño no experimental, la cual, a través del método dogmático, crítico racional y fenomenológico empleó las técnicas de análisis documental, revisión de 84 expedientes y realización de 10 entrevistas a profesionales, mismas que permitieron recopilar información de carácter doctrinario, documental y derivada del quehacer práctico del ejercicio del derecho, los cuales fueron de utilidad para el análisis, interpretación y formación de un criterio debidamente sustentado por parte de la investigadora en torno a la seguridad jurídica en el procedimiento de sucesión intestada notarial y su regulación actual.

Siendo así, el primer capítulo de esta investigación está referido al marco teórico de la misma, en la cual se hace un repaso somero pero fundamental acerca de las principales instituciones y figuras jurídicas relacionadas con nuestro tema de investigación: el principio de seguridad jurídica, su definición, su importancia, naturaleza, componentes y fundamentos, así como los principios, definiciones, características y aspectos que configuran el derecho notarial peruano.

Luego, el segundo capítulo ahonda en las cuestiones de carácter metodológico que caracterizan a esta investigación y que justifican su realización.

El último capítulo presenta los resultados derivados de la revisión documental de expedientes de sucesión intestada notarial, así como las opiniones derivadas del conocimiento y experiencia profesional de los profesionales entrevistados, mismas que, posteriormente, fueron sometidas a análisis y contraste.

Todo ello permite la formación de un criterio propio de la tesista, el cual se ve reflejado a través del alcance de los objetivos, la comprobación de la hipótesis y la consecuente formulación de conclusiones, recomendaciones y, finalmente, una propuesta de ley que materializa tales recomendaciones derivadas de la investigación.





CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

En el Derecho de sucesiones peruano, la regulación de la herencia y los derechos sucesorios existentes se atribuyen a unos herederos, los cuales, por mandato legal, obtienen la calidad de forzosos, no existiendo la libertad de disposición del testador. Una de las características de este sistema radica en distribución por partes equitativas de la legítima a todos los herederos forzosos que la ley señala, reservándose únicamente la libertad de disposición respecto de una tercera parte de los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Ahora bien, considerando ello, la legislación contempla la posibilidad que una persona pueda elaborar un testamento mediante el cual plasme su voluntad respecto del destino de su patrimonio una vez fallezca (a través de las distintas modalidades que la legislación señala), o, tras su fallecimiento e inexistencia de algún testamento, poderse tramitar la sucesión intestada por quienes consideren tener el derecho a heredar.

En este último caso (el cual atañe a nuestro problema de investigación), dicha sucesión intestada puede ser realizada a través de un proceso judicial, o, ante un Notario Público, siendo este último el procedimiento que analizaremos en esta investigación, pues, se requiere la actuación del Notario Público, quien a través de su intervención da fe y formaliza la voluntad de quienes ante él realizan los actos jurídicos mencionados, asegurando que estos actos se realicen conforme a Derecho. En segundo lugar, se requiere como observancia obligatoria se respeten las normas del Derecho Sucesorio para asegurar su validez dentro del ordenamiento jurídico una vez que estos sean ejecutados (entre estas, que se esté considerando a la totalidad de personas que tienen derechos hereditarios respecto del causante).

Sin embargo, en los actos anteriormente mencionados, el notario se enfrenta a una barrera: la propia voluntad de quien(es) solicitan la sucesión intestada. Esta declaración es la única fuente de certeza que tiene el notario para poder considerar a los sucesores del causante, dicho de otro modo, este no tiene certeza real respecto de la información brindada los solicitantes, entre estas, la cantidad de herederos forzosos que pueden tener, quedando únicamente el dar fe respecto de la información que este y/o los testigos afirmen, por lo que en el caso que estos mientan y oculten al Notario la existencia de otros herederos forzosos los cuales no fueron considerados para la distribución de la masa

hereditaria podría provocar que en el futuro se desarrollen procesos judiciales destinados a declarar la nulidad de la sucesión intestada, o la interposición de procesos judiciales destinados a la inclusión de un nuevo heredero dentro de la sucesión, la petición de herencia, entre otros procesos destinados a cuestionar la responsabilidad del notario en dichas acciones.

Lo que tienen en común todos estos procesos (además de partir del punto de la omisión, engaño o fraude para poder distribuir la masa hereditaria o heredar determinados derechos de una forma contraria a la ley) es que tiene severas repercusiones en la sociedad y en el sistema jurídico y judicial existente: Primero, se refuerza la falta de confianza en los procedimientos notariales relacionados con la sucesión, trayendo como consecuencia poca cultura testamentaria; y segundo, estos procesos judiciales aumentan innecesariamente la carga procesal existente, así como dejan entrever la poca seguridad jurídica que una sucesión intestada puede tener (pues basta que el causante o los que pretenden ser nombrados herederos mientan al notario, y posteriormente alguien reclame ello en sede judicial para que dichos procedimientos sean declarados nulos o se incorpore un nuevo heredero) sin embargo, si bien la legislación plantea remedios y procedimientos para corregir ello, la realización de estos procesos judiciales toma años, fractura familias enteras y, hasta su resolución, muchas veces ya se han tramitado otros procedimientos y acciones que devienen en irreversibles para los interesados en esta clase de procesos (a pesar de luego obtener una sentencia que respalde su derecho sucesorio).

Es entonces que la falta de observancia de otros medios o procedimientos (además de la declaración de los solicitantes) para generar certeza en el Notario se constituyen como el principal problema y barrera para la garantía de seguridad jurídica en estos procesos.

Por esa razón, conviene realizar la presente investigación, la cual pretende responder las siguientes interrogantes: ¿En qué medida la seguridad jurídica puede verse alterada por la actual forma en la que se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada? ¿Qué otros derechos y principios se pueden ver afectados por la manera en la cual se encuentra regulado el proceso de sucesión intestada notarial? ¿Cómo se encuentra regulado el procedimiento notarial de sucesión intestada en el derecho comparado? ¿Qué otros medios pueden permitir garantizar la seguridad jurídica en el marco de este procedimiento? ¿Cómo podría regularse el uso y aplicación de estos medios dentro de un procedimiento de esta naturaleza?

El problema de investigación, entonces, radica en que, en los procesos de sucesión intestada por vía notarial, se evidencia la falta de certeza respecto de la declaración que brindan los solicitantes como una barrera que afecta la seguridad jurídica de estos procedimientos, pues el notario no posee otros medios, recursos o elementos además de la voluntad de los que participan en estos procedimientos para poder tener certeza respecto de los herederos forzosos, lo que repercute en la posibilidad de realización de procedimientos fraudulentos que luego son judicializados, generando carga procesal, afectación al principio de seguridad jurídica respecto de los procesos notariales y daño a los intereses de los particulares respecto de sus derechos sucesorios.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar y evaluar el procedimiento de sucesión intestada notarial en la afectación de la seguridad jurídica de los derechos sucesorios.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.
- Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación de la sucesión intestada.
- Establecer los tipos de afectación del procedimiento de sucesión intestada notarial referida a la declaración del solicitante.
- Evaluar la idoneidad y suficiencia de Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas con relación al procedimiento de sucesión intestada notarial.

1.3. Hipótesis

Dado que la falta de certeza en el procedimiento de sucesión intestada notarial puede generar inseguridad jurídica, vulnerando derechos conexos y afectando la estabilidad patrimonial de los herederos forzosos, es probable que los aportes de los principios de protección a la propiedad, los derechos sucesorios y el estudio de los principios y derechos vulnerados por la falta de certeza jurídica en estos procedimientos en el distrito de Juliaca, permitan proponer reformas legislativas para fortalecer la seguridad jurídica, mediante la modificación de la Ley 26662 – Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas



2. Marco teórico

2.1. Estado del arte

2.1.1. Antecedentes locales

- Bedregal (2018) plantea como problema la inexistencia de un plazo perentorio destinado a obligar al interesado a inscribir la sucesión intestada dentro del registro sucesorio, lo cual dificulta la labor registral ante un caso como el de la inscripción de la sucesión intestada del heredero antes de la sucesión intestada del causante, debido a la falta de seguridad respecto al orden temporal de la producción muertes, lo que conlleva la existencia de una figura jurídica de representación sucesoria. Ante ello, la investigadora planteó como objetivos el determinar si sería adecuada la existencia de un plazo legal perentorio para que el interesado inscriba una sucesión intestada para prevenir problemas relacionados con la representación sucesoria y la inexactitud registral, a través del análisis de la figura jurídica de la representación sucesoria y la inexactitud registral, la determinación de la posible problemática de la inexistencia de un plazo perentorio para inscribir una sucesión intestada, así como la determinación de posibles soluciones y recomendaciones para dicho problema. Finalmente, arribó a las siguientes conclusiones: 1) La representación sucesoria, regulada en el artículo 681 del Código Civil, permite que los descendientes ocupen el lugar y grado de su ascendiente fallecido, facultándolos para recibir la herencia que habría correspondido a este último si estuviera vivo, o la que hubiera renunciado o perdido por causas como indignidad o desheredación. Esta figura se aplica tanto en sucesiones legales como testamentarias, a menos que el testador disponga lo contrario. En el caso analizado, se presenta un error registral debido a un error de concepto, donde se ha inscrito una sucesión intestada, declarando herederos a quienes no están facultados debido a la falta de premoriencia con respecto al causante. 2) La ausencia de un plazo definido para la inscripción registral de sucesiones intestadas genera confusiones en cuanto a esta figura legal. Por lo tanto, se sugiere establecer un plazo perentorio con el fin de permitir que los herederos que consideren haber sido desplazados injustamente puedan hacer valer sus derechos en las instancias legales correspondientes.

- Zegarra (2023) plantea como problema la existencia de una incertidumbre tras la sobrevivencia de la nuera o yerno supérstite del hijo premuerto ante la sucesión de los suegros, mismo que no podría actuar en representación del cónyuge fallecido según la forma en la cual se encuentra regulada la sucesión intestada en el ordenamiento jurídico. Ante ello, la investigadora planteó como objetivo analizar la continuidad del vínculo de afinidad entre el cónyuge supérstite y los suegros tras la muerte de uno de los cónyuges, evaluar la necesidad de ampliar los derechos sucesorios del cónyuge supérstite para representar a su cónyuge fallecido frente a la herencia de los suegros en ausencia de herederos legales, y determinar si se vulnera su derecho a la herencia al ser excluido de la sucesión intestada de los suegros en la realidad peruana actual. Finalmente, arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se parte de un caso de jurisprudencia (Casación 862-95 Lima) donde se evidencia la falta de reconocimiento legal de derechos sucesorios para la nuera o yerno sobreviviente en ausencia de herederos legales. Se concluye la necesidad de modificar el artículo 681 del Código Civil para otorgarles tal reconocimiento; 2) Se establece que el parentesco por afinidad en línea recta subsiste más allá de la disolución del matrimonio que lo originó, según lo establece el artículo 237 del Código Civil; 3) Se señala la exclusión del cónyuge sobreviviente del artículo 681 del Código Civil, y se compara con legislaciones de Argentina y Paraguay que reconocen derechos sucesorios similares para el cónyuge viudo. Se argumenta que esta exclusión vulnera derechos fundamentales; 4) Se menciona una encuesta realizada para dilucidar la opinión de los abogados respecto a la prioridad entre la persona y el Estado en un caso hipotético. Se concluye que, en situaciones excepcionales, la prioridad debería ser la persona, argumentando en base a la existencia de un vínculo de afinidad establecido y el derecho a la propiedad; 5) Se destaca que la identificación de esta deficiencia en la normativa es una realidad común y que merece ser debidamente regulada. Se propone una modificación del artículo 681 del Código Civil para reconocer los derechos sucesorios de la nuera o yerno sobreviviente en relación con su cónyuge fallecido, bajo ciertos requisitos.
- Cárdenas y Romero (2023) plantean como problema la existencia de bastantes casos de omisión dolosa de herederos forzosos en procesos de sucesión intestada notarial, para lo cual plantean como objetivo el determinar cómo la

omisión de herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial afecta el derecho a la herencia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa, entre 2017 y 2022, evaluando las garantías legales y las consecuencias jurídicas involucradas. Finalmente, arribaron a las siguientes conclusiones: 1) Se señala que la permisibilidad en la regulación de la sucesión intestada vía notarial puede afectar el derecho a la herencia al no garantizar la protección de los herederos forzosos frente a posibles conductas dolosas por parte de otros interesados; 2) Se analiza que la Ley N° 26662 no proporciona garantías adecuadas para evitar la omisión de herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, lo que puede dar lugar a conflictos y exclusión de herederos de la misma calidad; 3) Se establece que la omisión dolosa de herederos forzosos puede afectar el patrimonio de los perjudicados, generar procesos judiciales prolongados y complicados, así como afectar la naturaleza y distribución de la masa hereditaria; 4) Se destaca que el derecho a la herencia abarca aspectos morales y patrimoniales, y que la omisión de herederos forzosos puede afectar ambos aspectos, especialmente el patrimonial; 5) Se evidencia que en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de Arequipa se han vulnerado los derechos sucesorios de los herederos forzosos, con la mayoría de los casos resultando en la inclusión de los mismos tras demandas judiciales, lo que sugiere conductas dolosas por parte de los solicitantes iniciales de la sucesión intestada vía notarial.

2.1.2. Antecedentes nacionales

- Ramos (2021) presenta como objetivos el identificar la relación existente entre el conocimiento y la preferencia de ciudadanos sobre el testamento y el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública, concluyendo que existe una relación directa significativa, ello en tanto que un ciudadano que tiene un adecuado nivel de conocimiento respecto de la transmisión sucesoria repercute de manera positiva en el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública, así como su preferencia por esta clase de testamento para poder decidir el destino de sus bienes, derechos y obligaciones una vez producido su fallecimiento.
- Sánchez (2021) planteó como problema ¿de qué manera se regularía el pago de indemnización, a quien de mala fe solicite la sucesión intestada vía notarial

o judicial, teniendo conocimiento de la existencia de más herederos forzosos? Planteando los siguientes objetivos para resolver el problema: Analizar el proceso de sucesión intestada vía notarial y judicial, identificar legislaciones comparadas que reconozcan la mala fe en este ámbito, y proponer la incorporación del artículo 817-A en el Código Civil Peruano para sancionar la mala fe en sucesiones intestadas, estableciendo la obligatoriedad del resarcimiento de bienes y el pago de indemnizaciones conforme al artículo 666. Finalmente, se arribaron a las siguientes conclusiones: 1) Se destaca la importancia de abordar en el libro de Sucesiones la figura de la mala fe en este tipo de procesos, tanto notariales como judiciales, donde algunos herederos se atribuyen la totalidad de la herencia, a pesar de conocer la existencia de otros herederos forzosos, lo que puede generar perjuicios a estos últimos y dar lugar al pago de indemnizaciones; 2) Se señala que este procedimiento, regulado por la Ley N° 26662, busca simplificar el trámite sucesorio y evitar dilaciones innecesarias en la vía judicial, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley; 3) Se menciona que en otros sistemas jurídicos se protege la herencia de cualquier sucesor reconocido por la ley, considerando la mala fe como la acción de ocultar información a los demás coherederos; 4) Se sugiere la incorporación de un nuevo artículo (artículo 817-A) en el libro de Sucesiones, que establezca la indemnización por actos maliciosos de un heredero hacia los demás, con el fin de evitar la sobrecarga procesal en los juzgados especializados y agilizar el trámite sucesorio a través de la vía notarial.

- Espinoza (2020) plantea como objetivo de su investigación el determinar la relación existente entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral, ello a través de la evidencia de presupuestos legales que se exigen para aplicar la publicidad registral, así como el evidenciar el tipo de publicidad registral aplicable en la inscripción de la sucesión intestada. Finalmente, arribó a las siguientes conclusiones: La sucesión intestada, formalizada mediante declaratoria de herederos por resolución judicial o escritura pública, es un requisito esencial según el TUPA de SUNARP para iniciar la publicidad registral, la cual, al inscribir los bienes en las partidas correspondientes, adquiere carácter material, garantizando firmeza, oponibilidad y protección estatal del negocio jurídico.

- Cámara y Romero (2020) señalan como problema la existencia de abundantes procedimientos judiciales vinculados con la omisión de derechos sucesorios de herederos que fueron excluidos dentro de procedimientos de sucesión intestada notarial, hecho que provoca la vulneración de sus derechos sucesorios, por lo que plantean como objetivo el determinar la existencia de vulneraciones de derechos sucesorios en herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, ello a través de la determinación de existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial; así como la identificación de consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial. Finalmente, arribaron a la conclusión de que la exclusión de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales, debido a vacíos normativos y la dependencia de información limitada de los solicitantes, genera conflictos familiares, vulneración de derechos hereditarios y sobrecarga judicial, ocasionando consecuencias negativas emocionales, económicas y procesales para los involucrados.
- Fernandez (2022) planteó como objetivo el analizar la viabilidad de la rectificación de actas de sucesión intestada vía notarial en casos de omisión al heredero forzoso en la masa hereditaria. Finalmente, arribó a la conclusión de que es viable proponer la rectificación de actas de sucesión intestada notarial en caso de omisión de herederos forzosos mediante acuerdo entre las partes, siguiendo modelos extranjeros como Cuba y España, lo que permitiría un proceso más ágil, económico y libre de litigios, además de sugerir una reforma legislativa en Perú para ampliar las facultades notariales y reducir la carga judicial.

2.2. Marco conceptual o bases teóricas

2.2.1. La seguridad jurídica

2.2.1.1. Definición

La seguridad jurídica ha sido descrita por numerosos autores doctrinarios como un principio el cual rige el Estado de Derecho (Rodríguez-Arana, 2007). En este mismo sentido, García Toma (1986) refirió y aún sostiene que este principio es uno de los fines del Derecho, lo que a su vez constituye un pilar para el desarrollo del pueblo y una garantía que ofrece el ordenamiento jurídico para una vida armoniosa en sociedad.

Este principio, al poderse presentar desde distintas formas, ha sido analizado desde dos perspectivas a través de la doctrina. Estas perspectivas son: la perspectiva objetiva y la perspectiva subjetiva (Zavala, 2012). La primera de estas refiere que existe un funcionamiento y estructura regular del ordenamiento jurídico, lo cual se manifiesta en el actuar de sus instituciones y en las normas que se emiten; por otro lado, la perspectiva subjetiva sugiere que la seguridad jurídica se orienta a la proyección de situaciones personales similares, lo que, en palabras de Rodríguez-Arana (2007) es que sea previsible.

Es preciso señalar que el aspecto objetivo-estructural, como lo denomina Zavala Egas (2012), se vincula con los lineamientos que establece el Derecho Administrativo, en tanto, prevé (dentro de su desarrollo doctrinario) que el establecimiento de *reglas de juego jurídicas* claras y de conocimiento público, facilita el ejercicio de la buena fe; de darse la situación contraria, por ejemplo, a través de una deficiente redacción normativa, se produce directamente una situación de indefensión para los ciudadanos, por ende, sería preciso hacer uso de la declaración de inconstitucionalidad por arbitrariedad a fin de salvaguardar este principio (Rodríguez-Arana, 2007).

Teniendo en cuenta ello, cabe mencionar que autores como Martínez-Sicluna y Medina Morales, han optado por conceptualizar el principio de seguridad jurídica considerando ambos aspectos y determinando que este principio es el hecho y/o necesidad de que el Derecho sea concreto, preciso y ordenado dentro de una comunidad (Linares, 2008), estableciendo reglas que constituyan pilares para la vida armoniosa en sociedad y dotando la posibilidad de saber a qué deben atenerse los ciudadanos conforme a determinadas situaciones (Rodríguez-Arana, 2007).

2.2.1.2. Importancia en el Estado de Derecho

En principio, cabe precisar que el Estado de Derecho es una forma de gobierno la cual se basa en la observancia de las normas que regulan el aspecto político y organizacional de un Estado (Rubio y Arce, 2019). Su surgimiento se da en mérito a una evolución sociológica producto de la transición histórica de un estado absolutista con el centro de poder en el rey, a un Estado moderno que comienza a desarrollar el constitucionalismo (Ruiz, 2014).

Al respecto, autores como Amado ha referido que la seguridad jurídica surge conjuntamente con el Estado de Derecho, pues es en este en el que se comienzan a mencionar términos como certeza y estabilidad, que producen confianza en el ordenamiento jurídico; en ese sentido, la seguridad jurídica - al ser un principio que se integra por la certeza y estabilidad – se convierte en un valor fundamental del Estado de Derecho (Palomino, 2021) a razón de ello es que se incorpora dentro de distintos ordenamientos jurídicos como lo es de nuestro país, en el que se mantiene como un principio rector implícito (Carbonell, 2021).

Arrazola (2012) señala que la seguridad jurídica es la necesidad de protección que deben tener las personas que integran una sociedad ya que coadyuva al Estado a garantizar los derechos fundamentales, principalmente, los derechos de propiedad y libertad, por su especial necesidad de estabilidad, a efectos de que puedan ejercer sus derechos sin inconvenientes, permitiendo su desarrollo pleno bajo la certeza de que protección que les permite planificar su futuro (Álvila, 2012).

2.2.1.3. Naturaleza

La seguridad jurídica se ha visto envuelta en constantes discusiones referidas a su naturaleza puesto que, determinados ordenamientos jurídicos como el ecuatoriano (Zavala, 2012) han optado por incorporar este como un derecho al que tienen acceso todas las personas, por lo cual constituye una obligación de ser garantizado por todo el articulado del ordenamiento jurídico en sus distintos niveles.

Sin perjuicio de la existencia de la postura que sostiene a la seguridad jurídica como derecho, se presenta también una discusión más profunda sobre la seguridad jurídica como valor o como principio.

El sustento sobre la seguridad jurídica como valor se da en mérito a que esta no se encuentra limitada al campo del derecho, sino que corresponde a un concepto

transversal pues la armonía en la forma de convivencia representa una garantía mínima que debe resguardarse en todas las disciplinas (Vargas, 2023).

Al margen de ello, autores como Delpiazzo (2012) proponen un análisis de naturaleza distinto al análisis filosófico, en ese sentido entonces, no solo reconoce su naturaleza como principio en tanto son bases a partir de las cuales se emiten normas y decisiones vinculantes, sino que además son de carácter general lo cual los lleva incluso a trascender como un principio general del Derecho cuyo sustento se encuentra en ser una fórmula de resolución de vacíos legales que puedan presentarse y debido a la cual ameritaría una jerarquía superior a la constitucional.

No obstante, el ordenamiento jurídico peruano aún se encuentra mayoritariamente inclinado a adoptar una postura de principio el cual rige el ordenamiento jurídico desde su posición implícita en el texto constitucional (Delpiazzo, 2012).

2.2.1.4. Componentes

2.2.1.4.1. Certeza del Derecho

La certeza se define como la confianza que pueden tener los ciudadanos en dos aspectos principales: la certeza de la existencia de la normativa y un sistema legal vigente y válido, y, la certeza de la oponibilidad de este a todos los demás ciudadanos (Linares, 2008).

Este primer aspecto de análisis sobre el elemento de la certeza del derecho también implica un análisis de la normativa, puesto que según Villegas (1992), no basta con el conocimiento de su existencia y la garantía que pueda otorgar el mismo Estado de su conocimiento y oponibilidad a terceros, sino que, para llegar a tal efecto se tendrá que excluir preceptos imprecisos, complejos, incoherentes, insuficientes; remedios jurídicos insuficientes o inciertos; e incluso, los cambios normativos vertiginosos y desmedidos. que atentan con la seguridad jurídica, por lo que todo ella quedará a cargo del legislador.

Debido a que la certeza también alcanza a la posibilidad de previsión y firmeza de las acciones en el tiempo, a la par se exige la congruencia entre casos pasados ya resueltos y los presentes, debido a que se mantendrían las líneas generales de las normativas que permiten al legislador establecer el sentido de la norma y objetivo, y, los criterios uniformes de las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales (Linares, 2008), sin perder de vista que existen herramientas y recursos legales que permiten no solo advertir la trasgresión o posible trasgresión a la seguridad jurídica sino también la toma de acción a fin de evitar un perjuicio.

2.2.1.4.2. Accesibilidad y conocimiento de la ley

Tal como se ha desarrollado previamente en el contenido de la certeza, el derecho necesita ser oponible, lo cual, básicamente se refiere a que no sea posible alegar el desconocimiento normativo o jurídico para eludir responsabilidades, sino más bien que la prevención normativamente establecida sea aplicable en los casos que corresponda (Linares, 2008).

En nuestro ordenamiento jurídico expresamente se ha recurrido a la máxima “*ignorantia facti excusat; ignorantia iuris non excusat*” cuya traducción refiere que el desconocimiento o ignorancia de la existencia de una norma no exime de su incumplimiento, puesto que, de permitirse la ignorancia como elemento determinante de la asignación de responsabilidad se estaría atentando contra la seguridad jurídica debido a la superposición de un criterio subjetivo afectaría a la efectividad que persiguen las normas (Zusman y Shoschana, 2018).

En este mismo aspecto es que autores como Lifante Vidal (2015), han identificado que una norma genera un mayor grado de confianza y previsibilidad en tanto es mayormente invocada, aplicada y resuelta. Es por ello por lo que el concepto de accesibilidad no únicamente obedece a la máxima que rige el ordenamiento jurídico, sino que abarca el fácil entendimiento y comunicación normativa, en tanto que, las invocaciones de una determinada norma en coherencia con los elementos de una conducta posibilitan un mejor ejercicio de seguridad jurídica, puesto que, existirá claridad para que los ciudadanos mismos puedan buscar una tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.4.3. Estabilidad normativa

La estabilidad normativa como componente de la seguridad jurídica se ha desarrollado en el sentido de permanencia y consistencia de las normas dentro de un sistema jurídico. Este aspecto, ha ameritado mayor análisis y pronunciamiento en el ámbito del Derecho Administrativo (Zavala, 2012).

Al igual que los mencionados precedentemente, es imposible desvincularlos por completo, ya que este componente coadyuva también a la formación de una certeza y confianza en el ordenamiento jurídico toda vez que pretende la conservación de un mismo sentido normativo, descartando la creación arbitraria de normas que alteren injustificadamente criterios desarrollados.

Ahora bien, es preciso señalar que la estabilidad normativa no se refiere a una inamovilidad de la norma en el tiempo, sino más bien lo que Linares San Román (2008) señaló como las herramientas que poseía el propio sistema jurídico para superar la problemática temporal y posibles contingencias.

2.2.1.4.4. Protección de los derechos adquiridos

Villegas (1992), ha precisado que este extremo se relaciona a la cosa juzgada, los derechos adquiridos y los actos jurídicos perfectos en tanto existió una previa evaluación de forma y fondo; por lo cual la seguridad jurídica en su aspecto subjetivo pretende el respeto para todo derecho adquirido y el resguardo de toda arbitrariedad.

Cabe precisar que los derechos adquiridos son una teoría la cual ha ameritado pronunciamiento Constitucional dentro de nuestro país en el año 1979 y desarrollo jurisprudencial internacional, puesto que órganos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Fuenzalida, 2020) la cual señala que esta teoría sienta su base en la inalterabilidad de la esfera jurídica personal una vez se concedió un derecho a una persona.

2.2.1.5. Fundamentos constitucionales

La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho, al no encontrarse expresamente contemplado en la Constitución vigente, no sería un derecho expreso.

Sin perjuicio de ello, la Constitución ha recogido expresamente algunos derechos los cuales tienen vinculación con la seguridad jurídica, estos son:

- El derecho a la seguridad jurídica, establecido en el artículo 139 de la Constitución que estipula principios de la Administración de Justicia dentro de los cuales se ha referido la imposibilidad de dejar sin efecto resoluciones que tengan la calidad de cosa juzgada, la imposibilidad de modificar las sentencias ni retardar su ejecución.
- Asimismo, en el siguiente numeral se desarrolló el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, mediante los cuales se señala la imposibilidad de desviación de la jurisdicción predeterminada por ley, así como la imposibilidad de someter a un procedimiento distinto, ni juzgado por órganos jurisdiccionales distintos.

- Finalmente, en el mismo articulado se prevé la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias y el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Si bien no se hace mención del principio de seguridad jurídica expresamente, ello no ha sido un impedimento para que el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, se pronuncie desarrollando este criterio jurisprudencialmente. En tal sentido se reconocen dos expedientes importantes: el Expediente N.º 01546-2002-AA/TC, destacando la predictibilidad de la conducta del Estado como un mecanismo de salvaguarda de los derechos de los ciudadanos; y, el Expediente N.º 0001-003-2003-AI/TC, mediante el cual se reconoció inductivamente la aplicación del principio a la libertad y seguridad personal en su acepción de no obligar a aquello que la ley no manda, ni impedir aquello que la ley no prohíba (García V. , 2021).

Además de esta primera relación con nuestro texto constitucional, Pérez Luño (1994) identificó otras manifestaciones del principio de seguridad jurídica a lo largo del texto constitucional desde los artículos referidos al principio de reserva de ley, mediante el cual se requiere un precepto válido que configure un supuesto sancionable, así como la promulgación y publicación de estas normas. Aunado a ello, identifica los componentes de claridad y precisión del texto normativo, así como el deber de los administradores de justicia de no dejar de aplicar el derecho y recurrir a los principios o normas generales a fin de no dejar de administrar justicia y evitar la subsistencia de vacíos o lagunas legales y jurídicas.

Por otra parte, en el derecho comparado, se puede identificar que ordenamientos jurídicos como España, Ecuador y México, optaron por constitucionalizar este principio a fin de incluir el deber de garantía de los Estados de la tutela y salvaguarda de los derechos sin que ello signifique su aislamiento de las distintas manifestaciones del mismo derecho en otros aspectos de las normas constitucionales y otras leyes.

2.2.1.6. Fundamentos legales

En primer lugar, como base legal del principio de seguridad jurídica se encuentra la Constitución Política del Perú a través de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y las limitaciones provenientes de la conclusión de los procesos judiciales (García V. , 2021).

No obstante, distintas normas de materias especiales han optado por incorporar algunas normas relacionadas con el principio de seguridad jurídica (Delgado, 2019), dentro de estas se encuentra el Código Civil y Código Procesal Civil de los cuales es posible destacar algunas normas orientadas a garantizar la predictibilidad y estabilidad de las decisiones judiciales como aquellas normas que expresamente regulan el acceso a la justicia, tutela jurisdiccional efectiva, fundamentación de las decisiones judiciales, etc.

De igual forma ocurre en materia penal, que, sin perjuicio de la aplicación de los mencionados, se destaca el derecho a la presunción de inocencia, la irretroactividad de la ley, valoración probatoria, entre otras (Delgado, 2019).

Adicionalmente, es posible que la aplicación del principio de seguridad jurídica no únicamente cuente con los pilares legales sino también los jurisprudenciales que son un mecanismo que guía la interpretación de las leyes conforme a determinadas circunstancias, además de ser posible contar con pronunciamientos de precedentes vinculantes que otorgan un sentido de resolución de casos y también jurisprudencia proveniente de plenos jurisdiccionales (Sagués, 2012).

2.2.1.7. Principios relacionados

Los principales principios relacionados con la seguridad jurídica son:

- Principio de legalidad: Señala que solo se puede sancionar a las personas por acciones u omisiones que estén previamente establecidas como delitos en una ley e implica que los ciudadanos tengan derecho a conocer las leyes aplicables y a que estas sean claras y precisas.
- Irretroactividad de las leyes: Significa que las normas no pueden aplicarse a hechos o conductas previas a su promulgación.
- Ne bis in ídem: Para autores como deriva de la seguridad jurídica, establece la necesidad de todo sistema jurídico de poner fin a la incertidumbre que genera una sucesión continua de procesos y fallos contradictorios sobre un mismo asunto (Pérez A. E., 2000).
- Cosa juzgada: Un principio que actúa como verdad jurídica, responde a diversas expectativas de seguridad jurídica, como la confianza de los sujetos en la certeza de que la decisión tiene existencia duradera y la exigencia de la comunidad jurídica de que se ponga fin a la duda y a la lucha por el derecho.

- Claridad y accesibilidad de las normas: Este principio está destinado a velar porque de la redacción normativa se eviten ambigüedades y contradicciones, de modo que los ciudadanos puedan conocer y entender las leyes que les afectan.

2.2.1.7.1. La seguridad jurídica en el Derecho sucesorio

Es importante señalar que el derecho sucesorio es una rama del derecho civil el cual ventila conflictos o contingencias en la transmisión de bienes, derechos y obligaciones de un fallecido a sus herederos y legatarios, siendo necesaria la clasificación previa de la calidad de los beneficiarios de estos bienes.

Esta rama del derecho tiene un impacto social, económico, político y jurídico en la sociedad (Castillo, 2015) así como, recae en el derecho de propiedad y patrimonio de las personas.

A su vez, la sucesión tiene como origen a la muerte de una persona como hecho jurídico necesario para designar a una persona como beneficiaria y evitar que los bienes y derechos del causante queden vacantes. Alrededor de este contexto tanto la doctrina específica y la legislación sobre la materia, lo que pretenden es regularlo generando seguridad jurídica para el goce y disfrute de los derechos sucesorios (Pérez M. , 2010).

En este sentido, Hernández (2019) estimó que la seguridad jurídica dentro del derecho sucesorio es una probable solución a la problemática que ocasiona la distribución inequitativa de los bienes sucesorios producto de la injusticia y el aprovechamiento, siendo probable incluso la descarga procesal de los juzgados civiles con adecuadas reformas normativas civiles.

2.2.1.7.2. La seguridad jurídica en el derecho notarial

El derecho notarial ha sido percibido en gran cantidad de países latinos como una institución clave al servicio de la seguridad jurídica (Olaizola, 2014). Es menester señalar que la percepción de la seguridad jurídica en el derecho notarial posee ciertas características diferenciales a la seguridad jurídica regular debido a que en esta materia recae inicialmente en una sola persona la cual es el notario quien será el operador responsable.

Según Muñoz, para el notario es sustancial la seguridad jurídica, la cual debe ser manifiesta desde la rogación, es decir, desde la manifestación de la voluntad de las partes para celebrar un acto jurídico ante un notario que prevea el ejercicio de los principios de

imparcialidad e independencia, los cuales son necesarios para hablar de la seguridad jurídica, toda vez que la aprobación notarial no solo tiene un impacto legal sino también económico afectando la esfera patrimonial personal (2010).

A su vez, la Unión Internacional del Notario Latino, creada en 1948 por el Colegio de Notarios de Buenos Aires, reconoció que la figura del notario es destacada no solo por el conocimiento de las leyes sino también por velar por la seguridad jurídica y ser responsable de la legalidad de negocios y actos. Son precisamente sus funciones lo que lleva a considerarlo como un instrumento de la justicia preventiva (Alvarado, 2017), concordando con la postura de Vettori quién señala que la manifestación de la seguridad jurídica no se ve únicamente en la rogación sino también en la finalidad de dar certeza al documento notarial y dar el grado de valor para que todos estos produzcan sus efectos jurídicos (De Vettori, 2021).

2.2.2. El Derecho Notarial

2.2.2.1. Definición

El derecho notarial tiene como antecedentes las figuras de los escribas en la edad antigua, destacando las primeras funciones notariales con existencia de cargo público en Roma donde se comienza a manifestar la potestad de la fe pública. Posteriormente, en la edad media se formalizan estas primeras manifestaciones dotando de poder jurídico, capacidad legal y potestad de dar fe y certeza de los actos (Lemus, 2006).

Doctrinariamente destacan algunos autores que definen al derecho notarial o como un conjunto de principios y normas que regulan la función notarial y a los documentos públicos; o, como el conjunto de normas que regulan el ejercicio de la función notarial (Lemus, 2006).

Sin perjuicio de ello, otro sector doctrinario ha señalado que el derecho notarial es más bien una rama científica que está orientada a la aplicación de reglas y sanciones en aquellas relaciones jurídicas voluntarias extrajudiciales que tienen la intervención de un poder público delegado al notario.

Adicionalmente, la Unión Internacional del Notariado incorporó a la jurisprudencia y doctrina como parte de la regulación de la función notarial y el instrumento público que se elabora a fin de regular los aspectos de la función del notario que conforman al derecho notarial (Lemus, 2006).

2.2.2.2. Principios del derecho notarial

El ejercicio de la función notarial y su materia se constituyen en base a una serie de principios fundamentales que guían la atribución de eficacia y constitución formal del instrumento público, en ese sentido, los principios reconocidos en el ordenamiento peruano son:

- Principio de Rogación: Por este principio, se prohíbe la intervención de oficio de los notarios, estableciendo que solo pueden hacerlo a iniciativa de parte, garantizando que el notario solo actúe cuando es requerido por las partes interesadas (Lemus, 2006). Para autores como Muñoz (2010), esta limitación es una primera manifestación y muestra de la libertad contractual de las partes en una de sus más evidentes expresiones.
- Principio de Fe Pública: Es la certeza, eficacia, y firmeza que tiene el poder público, mediante la cual se presumen como ciertos y verdaderos algunos actos. En el derecho notarial, esto está representado en la intervención del notario en cada acto, documento o contrato (Lemus, 2006). En nuestra legislación, este principio se aplica de la misma manera a los fedatarios de las instituciones públicas, es decir, no es un principio exclusivo del derecho notarial, sin embargo, es esencial en el ejercicio de la materia puesto que es de conformidad con el principio de seguridad jurídica (Lucas-Baque y Albert-Márquez, 2019).
- Principio de Inmediación: Este principio establece que los notarios deben tener un contacto directo con los requirentes (Lemus, 2006), atendiéndolos y asistiéndolos personalmente, debiendo presenciar todo acto en que intervenga (Lucas-Baque y Albert-Márquez, 2019).
- Principio de Imparcialidad: El notario debe ser neutral y objetivo en el ejercicio de sus atribuciones, sin tratar de beneficiar a una parte sobre otra (Lemus, 2006). Debe equilibrar a las partes y mantener la igualdad entre ellas, evitando cualquier tipo de discriminación o desigualdad y procurando la comprensión y libertad personal en la toma de decisiones (De Vettori, 2021).
- Principio de Registro o Protocolo: Este principio se refiere a la organización y archivo de los actos, y consiste en la exigencia del protocolo o libro de registro numerado, rubricado o sellado, en donde se encuentran todas las escrituras ordenadas cronológicamente (Lucas-Baque y Albert-Márquez, 2019), con la finalidad de evitar las pérdidas o destrucciones (Lemus, 2006).

- Principio de Unidad del Acto: Por este principio, la celebración del negocio en el instrumento debe realizarse en un proceso unitario producto la integración de elementos, lo cual lleva a obtener la perfección de un solo acto (Lemus, 2006), ello quiere decir que la firma es un acto en el que deben comparecer ante el notario a efectos de evitar conflictos posteriores que cuestionen el consentimiento de alguna de las partes (Lucas-Baque y Albert-Márquez, 2019).
- Principio de Consentimiento: El cual está referido a la manifestación de la voluntad y su materialización en la firma de los documentos públicos ante el notario (Lemus, 2006) habiendo verificado el pleno conocimiento de las partes, su actuación en el ejercicio de su libertad y sin la presencia de vicios del consentimiento (Lucas-Baque y Albert-Márquez, 2019).

Adicionalmente a estos principios mencionados, doctrinariamente se tiene a vincular los principios de la función notarial debido a que estos nutren al derecho notarial, en ese sentido, el sistema latino incluye algunos principios que toman en cuenta, los cuales son: el principio de autonomía, referido a la no sujeción a subordinación a las partes por el notario; el principio de legalidad, el cual constituye una presunción de la veracidad del documento y la observancia al imperio de la Constitución y la Ley; el principio de legitimación, en el cual se advierte la capacidad para celebrar el acto; el principio de publicidad, el cual señala que al celebrarse documentos públicos entonces estos pueden ser conocidos por las personas que tengan interés; y, en ese mismo sentido, el principio de reproducción, en el cual es a través de la solicitud al notario que se pueden emitir copias de un acto determinado, ello bajo la presunción de protección y conservación de los instrumentos públicos, sin perjuicio de que se hayan realizado inscripciones en los registros públicos o de cualquier otra naturaleza que requiera para surtir plenos efectos jurídicos (Lemus, 2006).

Cabe precisar que, algunas legislaciones como en el caso de Ecuador sí se tuvo a bien incorporar algunos de estos principios bajo el mismo nombre en la legislación positiva e incluso adicionar algunos más específicos como: el principio de veracidad, el cual se refiere a la evaluación previa que ejercita el notario y la presunción de que las partes manifiesten acciones verdadera; el principio de autoría del documento, el mismo que establece la responsabilidad directa del notario sobre su documento; el principio de asesoramiento; el principio de reserva, secreto profesional o secrecía, en determinados actos cuya revelación no sea parte de su naturaleza; el principio de resguardo,

conservación y custodia; el principio de matricidad, en cuanto el acto verse sobre una escritura matriz o acto matriz; y, finalmente, el principio de extraneidad, el cual sugiere que el notario no puede ser una parte interesada en el acto jurídico en el que interviene (Lucas-Baque y Albert-Márquez, 2019).

2.2.2.3. Función notarial

Argüello (2020) mencionó que la función notarial, en general, es la competencia material del ejercicio de las funciones del notario, la cual básicamente se desempeña en la autenticación de los actos y documentos públicos.

No obstante, otros autores como Muñoz (2010), señalan que la función notarial no solo se trata de la autenticación, sino que tiene fines específicos como la seguridad, la permanencia para que los documentos sean indelebles y el otorgamiento de valor para que los actos surtan sus efectos jurídicos adecuadamente.

Asimismo, este autor considera que, al tener una acepción en los derechos patrimoniales, la función notarial se debe de relacionar con la actividad económica (Muñoz, 2010).

Es bajo este aspecto que Silva Herzog (2009), consideró que la función notarial repercutía también en la supresión de la necesidad de un seguro de título, lo cual quiere decir que su contenido es más que suficiente para constituir un documento lo suficientemente público y oponible, salvo la regulación y sanciones especiales que determine la legislación.

2.2.2.4. Características de la función notarial

La función notarial está marcada por el ejercicio personal, autónomo, exclusivo e imparcial de un notario, encargado de la elaboración de documentos públicos formales que constituyen un título ejecutivo (Beltrán, 2012).

Asimismo, es parte de las características al ejercer este cargo, el garantizar la justicia preventiva; para tal efecto Aguilar (2015) planteó los aspectos más importantes para tener en cuenta, los cuales son:

- **Carácter institucional:** Porque lo ejercen un grupo de profesionales del Derecho que se encuentran autorizados por ley y que integran un Colegio y un grupo humano que posee regulación específica sobre sus funciones, acceso y desenvolvimiento de sus funciones.

- Garantía de la justicia preventiva: Señala que, parte de tener en cuenta la finalidad de seguridad jurídica preventiva en las relaciones de derecho privado es verificar la validez de los documentos públicos previamente, de modo tal que se asegure su eficacia (Aguilar, 2015). Otros autores como Higthon (Flores, 2011) incluso propusieron un esquema de tres fases bajo los cuales se lograría el cumplimiento de la garantía de la justicia preventiva, el cual comprende:
 - La seguridad por medio del derecho, en el caso de que el Estado garantiza que terceros ajenos al derecho, que tomen ventaja de las situaciones, serán sancionados conforme a ley.
 - La seguridad como certidumbre de derecho, relacionada a aquellas normas que protegen legítimamente el ejercicio del titular de la persona, para lo cual deberá hacerse un previo análisis de legitimidad del solicitante.
 - La seguridad como estabilidad del derecho, equilibrando el ejercicio del derecho de las partes y procurando la creación de actos que sean conforme al marco legal vigente los cuales no representen inconvenientes para su publicación, de ser necesario.
- Carácter formal: Se implementa mediante la forma, tanto en la elaboración del documento, como en el contenido y forma de señalamiento de los intervinientes.
- Generador de responsabilidad legal en caso de indebido ejercicio: La función notarial está marcada por el ejercicio personal, autónomo, exclusivo e imparcial de un notario, por lo tanto, de ser responsable el notario por su documento este también de manera solidaria es responsable y pasible de sanciones, al igual que el instrumento jurídico que elabora, el mismo que podrá ser sancionado con su invalidez y/o ineficacia.
- Carácter aplicativo: Se aplican las normas especiales, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Derecho Civil hasta las normas relativas a los Registros Públicos.

2.2.2.5. El notario y su función en el ordenamiento jurídico

Se define al notario como un profesional del derecho que en forma privada está autorizado (por el Estado) como tercero imparcial para indicar el valor de verdad a los actos y contratos que ante él se celebren (De Vettori, 2021).

Asimismo, en cuanto a la función notarial, Vallet de Goytisoló (1978) señala sus funciones no se remiten a la seguridad jurídica sino también al flujo económico, toda vez que los notarios realizan actos con impacto en el mercado y precisamente en el tráfico

negocial, por lo tanto, su ejercicio no solo está direccionado a velar por la seguridad jurídica de los actos, ya sean constitutivos, traslativos, de gravamen o de entidades jurídicas o personas naturales; sino que también a través de la realización de dichos actos sea posible la continuidad del movimiento económico en el país aún con el cambio de las situaciones jurídicas (De Vettori, 2021).

Por otra parte, Sánchez (2015) estima que la función notarial, por su forma de desempeño e investidura, es pública y, por lo tanto, los documentos que expide poseen presunción de veracidad ante todos, y, es así como manifiesta su ejercicio de seguridad jurídica. Sin embargo, el notario no se encuentra dentro del ámbito de la mera función pública, sino que es más bien una función pública/privada (Unión Internacional del Notariado, 2024) siendo el dote privado el que le otorga la libertad de fijar sus propios aranceles de pago por la constante atención y servicio al Estado y a los ciudadanos.

En ese sentido, se debe destacar que el trabajo del notario es importante por su amplitud y por la labor de protección a los derechos de los ciudadanos y regularización del tráfico jurídico, puesto que se reconoce en parte también su labor social de ayuda a la regularización de situaciones jurídicas de los ciudadanos, siendo procedimientos más accesibles y rápidos que otorgan una inicial protección para los ejercicios de libertad y al patrimonio de las personas (Caicedo et al., 2023)

2.2.2.6. Deberes, derechos y prohibiciones del notario

Es preciso señalar que estos aspectos a la actualidad se encuentran normativamente regulados por el Decreto Legislativo Nro. 1049, Ley del notariado, los cuales señalan a continuación los siguientes:

2.2.2.6.1. Deberes

Los deberes del notario se encuentran a partir del Artículo 13 al 16 de la ley antes mencionada, la misma que regula desde el deber de incorporación al Colegio de Notarios a las funciones específicas que debe desempeñar como tareas diarias. No sin antes precisar que un notario adquiere la condición de tal después de un concurso público, por tanto, su deber inicia con su incorporación al colegio de notarios, el registro de su firma, rúbrica, signo, sellos, cualquier otra medida de identificación y seguridad, debiendo cumplir con los plazos establecidos en la norma, dentro de los cuales está el inicio de sus actividades dentro de los 30 días siguientes a su incorporación.

Asimismo, la Ley especificó el deber de asistencia, la prestación de servicios bajo el reglamento y Código de Ética, el requerimiento de información necesaria, el cumplimiento de las leyes, el deber de orientación informando a las partes sobre los extremos y la trascendencia de los actos que van a celebrar y el deber de guardar el secreto profesional (Carhuamaca, 2017).

Sin perjuicio de los deberes expresamente regulados en la norma, doctrinariamente, Fernández del Castillo reconoció como deberes generales más resaltantes de todos los notarios la obligación de prestar sus servicios conforme el interés social, la obligación de guardar reserva de los actos otorgados, la obligación de orientar y explicar y la obligación de revocación, modificación o rescisión de un acto que él mismo haya otorgado, debiendo conservarse la formalidad escrita. Aunado a ello, Carral y De Teresa incorporaron el deber de residencia, indicando que el notario tiene que residir en el lugar donde ejerce sus funciones debido a la competencia territorial y a fin de asegurar las constataciones (Villavicencio, 2009).

En este apartado también cabe desarrollar el deber de moralidad que tienen los notarios, debido a que la función notarial cuenta con este deber subjetivo y personal, autores como Ortega Solís (1996) han señalado que la moral delimita la actuación notarial porque esta da sentido a la razón de existir del notario. Es en ese sentido inevitable rozar el debate filosófico del ejercicio de la moral, ello toda vez que la tradición del ejercicio de la función notarial se encuentra vinculada a la percepción del llamado “oficio de honor” ya que, desde la percepción popular los notarios eran los máximos exponentes de la lealtad y honestidad pues de ellos dependía la validez y existencia de los actos jurídicos.

2.2.2.6.2. Derechos

En cuanto a los derechos de los notarios, la Ley nuevamente señala expresamente un listado de derechos dentro de los cuales está la inamovilidad, la incorporación en planilla (aunque con algunas limitaciones salariales), el goce de derechos laborales como vacaciones y licencias, el derecho de libertad al elegir no extender algunos instrumentos públicos que podrían resultarle contrarios a la ley, a la moral o las buenas costumbres, derecho al reconocimiento y respeto, y, finalmente el derecho de acceso a la información de la administración pública (Villavicencio, 2009).

2.2.2.6.3. Prohibiciones

Villavicencio (2009) señala que el artículo 17 de la Ley del Notariado claramente señala supuestos de conductas que los notarios no deben de ejercer, dentro de los cuales se encuentra la autorización de minutas y documentos públicos que impongan obligaciones u otorguen derechos a sí mismo, a su cónyuge y en general a los parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado.

También impide el desempeño de la administración, dirección, gerencia y/o representación de personas jurídicas relacionadas con el Estado o gobiernos regionales y locales; así como la prohibición de desempeñar labores cargos dentro de la organización de los poderes públicos (Villavicencio, 2009).

Finalmente impide el ejercicio de la abogacía y el ejercicio fuera de los límites territoriales que le correspondan, así como el poseer más de una oficina dentro de su jurisdicción (Villavicencio, 2009).

Cualquiera de las faltas u omisiones a dichas observaciones deberán ser materia de análisis de su responsabilidad, ya sea disciplinaria, civil o penal (Torres, 2017).

2.2.2.7. Instrumentos públicos notariales

El notario extiende y autoriza documentos especiales como ejercicio propio de su función, estos documentos al ser de valor público por manifestar seguridad jurídica son denominados instrumentos públicos notariales.

2.2.2.7.1. Concepción

La norma ha señalado que los instrumentos públicos notariales son aquellos que el notario extiende y autoriza ya sea por mandato de la ley o a la solicitud de algún interesado. Este, debe de ser extendido en su competencia y prever las formalidades exigidas para que pueda surtir sus plenos efectos jurídicos.

Es por ello por lo que, Cattari ha señalado que el instrumento notarial es uno de los documentos públicos más importantes y también más regulados en las normas especiales, procurando dar forma a los hechos y a la manifestación de voluntad de las partes, guiarlos para constituir los actos y, finalmente, con todo ello crear una prueba (Torres, 2017) que gozará de validez hasta que se declare su nulidad judicial (Villavicencio, 2009).

Fernández del Castillo añadió que estos documentos son básicamente la escritura pública, el acta, los testimonios, copias certificadas, certificaciones y aquellos que constan en original en el protocolo notarial; los cuales, tienen por objeto dar forma al acto, dar eficacia legal y probar la existencia de este (Villavicencio, 2009).

2.2.2.7.2. Clases

La Ley, en su artículo 25 y 26 ha regulado dos tipos de instrumentos públicos que se emiten regularmente en nuestro país, estos son: los instrumentos públicos protocolares y los instrumentos públicos extra protocolares.

2.2.2.7.2.1. Instrumentos públicos protocolares

Son aquellos instrumentos notariales que se conservan en el protocolo notarial (Villavicencio, 2009).

El protocolo notarial es un archivo ordenado de todos aquellos documentos que ameritan ser conservados durante cierto periodo de tiempo, lo cual según lo refiere Ampuero (2017) otorga seguridad jurídica y perdurabilidad a los actos que en este constan.

A la par, la ley en su artículo 37, expresamente refiere que este protocolo se encuentra compuesto por: las escrituras públicas, testamentos, protestos, actas de transferencias de bienes muebles, actas de procedimientos no contenciosos, constituciones de garantías mobiliarias, entre otros (Ampuero, 2017).

La escritura pública

Nuevamente la norma define a la escritura pública como todo documento matriz que sea incorporado al protocolo notarial que contenga actos jurídicos, una vez autorizado.

Doctrinariamente, esta ha sido percibida como el instrumento público protocolar por excelencia al ser lo que José Paz denominaba la exteriorización solemne del acto jurídico pues existe una manifiesta expresión de la voluntad (Villavicencio, 2009).

No obstante, en nuestro país también se han advertido escrituras públicas imperfectas o aquellas que son emitidas por Jueces de Paz en los lugares donde la función notarial no llega, la particularidad de esta se encuentra en la ausencia de un requisito que no hace posible su inscripción (Anco, 2022), caso contrario ocurriría en una escritura pública que podría llegar a Registros Públicos para su inscripción.

En ese sentido, la escritura pública será perfecta cuando cumpla con los requisitos, las partes formales y la adecuación de los efectos probatorios y ejecutivos de ser el caso (Villavicencio, 2009).

Instrumentos públicos extra protocolares

Son aquellos constituidos por actas y certificaciones notariales relacionadas con actos, hechos o circunstancias que debieran ser constatados por el notario, como lo son: las autorizaciones de viaje para menores, las destrucciones de bienes, las actas de entrega, actuaciones corporativas, inventarios, sorteos, entre otros.

Ahora bien, su no incorporación al protocolo notarial no implica su desvalorización sino más bien la ausencia de contenido negocial (Villavicencio, 2009) que, por tanto, no resulta exigible su conservación y de darse el caso, es usual que sea por menor periodo de tiempo en un registro distinto, sin afectar el efecto con el cual fue diligenciado (Arias, 2015-2016).

2.2.3. La sucesión intestada

2.2.3.1. La sucesión

La sucesión, se considera un hecho jurídico, mediante el cual los bienes, derechos y obligaciones de una persona son transmitidos a otras debido a su fallecimiento (Ackermann, 2015).

García señala, en cambio, que la sucesión se trata de la sustitución de la persona en la posición que está ocupada en una relación jurídica (1989). A esto, Coviello añade que, la principal característica es que dicha relación jurídica se mantiene prácticamente idéntica, esto es, sin que existe alguna alteración de su contenido (Coviello, 1989). Bajo este concepto, entonces, puede existir sucesión no solamente tras la muerte de una persona, sino, además, tras acuerdos que no necesariamente implican su fallecimiento (tales como la cesión de derechos o la cesión de posición contractual) (Lohmann, 2023). En ese mismo sentido opina Fernández (2019), quien sostiene que la sucesión es todo aquello que puede transferirse ya sea en vida, como consecuencia de un acto de manifestación de voluntad, así como tras la muerte.

Sin embargo, la sucesión, a la que nos hacemos referencia, se basa en la transmisión universal del patrimonio de una persona a otra, a causa de su fallecimiento. Bonfante añade que, este fue el concepto original (y el único que debería mantenerse), no obstante, fueron los tratadistas post clásicos quienes posteriormente extendieron el

empleo de este término a toda clase de sucesión o transmisión patrimonial, incluso la que no tenga que ver con la muerte de una persona (como lo es el caso del anticipo de legítima) (1990). En similares líneas, Castañeda señala que, solamente debería denominarse sucesión aquella que sucede a mortis causa, ya que, de ser entre vivos, esta institución ya tendría nombre, y esta sería la de la cesión de derechos (1975).

Para Pérez (2010) la sucesión se entiende como el medio por el cual una persona ocupa los derechos y obligaciones de otra (en la práctica, su sustitución) en cada relación jurídica que la persona sustituida haya tenido. En ese sentido, la sucesión hereditaria es aquella que se da tras la muerte del testador, por la cual el beneficiario puede hacerse con todos o parte de sus bienes (mismos que, son denominados como “herencia” o “legado”).

Para Cárdenas y Romero (2023), la sucesión se define como como la continuación de una persona en otra, respecto de todos sus derechos, obligaciones, bienes, entre otros.

En síntesis, podemos observar que la sucesión, puede darse de diversas formas:

- A título particular, sobre un derecho o bien de una cosa específica, la cual puede manifestarse:
 - En vida (sucesión *inter vivos*), a través de actos como la compraventa, la donación o la cesión de derechos;
 - Por *mortis causa*, a través de la herencia o el legado;
 - A título oneroso;
 - A título gratuito.
- A título universal, es decir, sobre la totalidad del patrimonio existente, el cual únicamente se puede manifestar por *mortis causa* y de forma gratuita.

2.2.3.1.1. Fundamentos del derecho sucesorio

El derecho sucesorio viene a ser aquella rama que reúne todas aquellas posturas doctrinarias y disposiciones normativas que regulan la sucesión en el mundo del derecho, por ende, permiten regular la forma en la que una persona reemplaza el lugar de otra a causa de una muerte (o en vida a través de ciertas figuras como el anticipo de legítima) y, determina el destino de su titularidad de todos los bienes, activos y pasivos (Fernández, 2019).

Para Aguilar, esta rama del derecho tiene como objetivo la definición del reparto y/o transmisión de bienes, derechos, deberes y deudas que fueron parte de una persona y

que, debido a su muerte, ahora debe recaer en una nueva persona, quien podrá ser denominado heredero o legatario, de acuerdo con el caso en concreto (2011).

De acuerdo con la doctrina (Cardenas & Romero, 2023), los principios sobre los que reposa el derecho sucesorio son los siguientes:

- La sucesión personal o patrimonial: En este caso, se considera la coexistencia de dos tesis con relación a la sucesión: La continuación del causante a modo de representación o la sola toma de su patrimonio. La primera, hace referencia a todos aquellos derechos, obligaciones y atribuciones que tenía la persona hasta el momento de su fallecimiento, de tal forma que, además de abarcar un contenido puramente patrimonial, también se abarcaba un aspecto “espiritual”, la cual se condice con la cosmovisión religiosa, así como la intención de perpetuar la imagen del causante y su personalidad a través de sus descendientes. Por otro lado, la tesis patrimonial únicamente refiere que, tras el fallecimiento del causante, se debe separar su patrimonio y este darse a sus herederos o legatarios, quienes tendrán su propia personalidad, por lo que no continuarán la personalidad del causante.
- La unidad del patrimonio hereditario: Esto significa que, las normas que regulan la sucesión aplican de igual forma para toda clase de bienes, sin que importe su naturaleza, procedencia o calidad (si es activo o pasivo del causante). En otras palabras, la sucesión se rige por una sola norma.
- La igualdad en el derecho sucesorio: Este principio nos señala que, al menos en la sucesión intestada, no es posible aplicar criterios subjetivos tales como el sexo, la raza, la edad, origen u otros aspectos para determinar que algunos herederos tengan mayores derechos o preferencias al momento de la repartición de la legítima que otros. En ese sentido, cada heredero o legatario tiene exactamente los mismos derechos uno del otro, prohibiéndose el trato desigual entre iguales, salvo por causas objetivas.
- Protección de la familiar: A la luz de este principio, se tiene que el Estado prioriza el bienestar y sostenimiento de la familia, ya que esta se constituye como el vínculo más cercano e importante de la persona. Por esta razón, es que el Estado protege a la familia a través de la legítima para que estos, administrando dichos bienes del causante, puedan procurar su sostenibilidad. De la misma forma, el

Estado promueve un trato equitativo entre los miembros de la familia, de cara a mantener una relación llena de armonía y desarrollo unificado de esta.

- Derecho de propiedad: El derecho de propiedad se manifiesta a través de la transmisión del patrimonio del causante, en ese sentido, el derecho sucesorio resguarda la protección al derecho de propiedad en el sentido de la libertad de su destino (a través del testamento) con sujeción a los términos de la ley, así como su efectiva transmisión a los legatarios o herederos, quienes reciben el mismo atributo de propiedad que tuvo el causante.

Para Baqueiro y Buenrostro (2015), en cambio, los fundamentos son tres:

- La perpetuidad del derecho de propiedad: Ya que, tras la muerte del causante, se origina la disyuntiva relacionada con el destino de su patrimonio (pues, no puede no tener un titular o propietario), por ende, el derecho debe regular el destino de estos bienes, a través del reconocimiento de tres posibilidades:
 - o El reconocimiento de estos bienes como *res nullius* para que cualquier persona pueda apropiarse de los mismos;
 - o La apropiación de estos bienes por parte del Estado;
 - o La concesión al causante del derecho de poder decidir el destino de dichos bienes una vez que fallezca, constituyendo de esta manera una manifestación de voluntad que va más allá de su estancia en el mundo terrenal.

De acuerdo con estas posibilidades, en el ordenamiento contemporáneo y en la mayoría de los ordenamientos jurídicos existentes (incluido el peruano) tenemos que la teoría que más ha prevalecido ha sido esta última, es decir, la concesión del derecho a poder decidir el destino de los bienes aún tras la muerte del titular, a través de dos maneras: la voluntad expresa del causante, o, una voluntad presunta (misma que es piedra angular de la existencia de la legítima). Su base, radica en los principios de protección al derecho de propiedad y en la manifestación de voluntad como constitutivos de un acto jurídico destinado a disponer precisamente (como parte del ejercicio del derecho de propiedad) del patrimonio propio.

- La concepción personalista de la riqueza: Esta concepción, señala que existen puntos a considerar de naturaleza afectiva, sociológica y económica para poder determinar la existencia del derecho sucesorio, derivándose dos tesis:
 - El sacrificio familiar: Pues, no sería justo o lógico que una persona que trabaje para asegurar y sostener materialmente a su familiar, tras su muerte, la misma pierda dicho sostenimiento material.
 - El patrimonio familiar: Pues, a pesar de que la fortuna tenga nombre propio, se reconoce la participación indirecta de los miembros de la familia, quienes, desde sus roles y puntos de vista, han cooperado al alcance de dicha riqueza por parte del causante.
- Otras concepciones diversas: Entre las cuales se encuentran:
 - La existencia del derecho sucesorio en atención al interés económico, pues, el hombre no ahorraría ni trabajaría de la misma manera si supieran que, tras su muerte, dicho esfuerzo fuera en vano y no tuviera como destino ser propiedad de sus familiares o seres queridos;
 - Perjuicios a la economía, pues, la desintegración de los patrimonios sin un orden ni control impediría que se pueda ejecutar y cumplir los deberes y obligaciones que sus dueños tuvieran al momento de fallecer, por lo que se rompería, además, la posibilidad de explotar las fuentes de riqueza que hubieran sido iniciadas por el fallecido.
 - La concepción social de riqueza, la cual sostiene que, a comparación de las concepciones anteriormente expuestas, la riqueza debe pertenecer a la comunidad, en razón a dos principales tesis:
 - Que, el Estado (como representante de la sociedad) es quien debe decidir el fin y destino de la riqueza, ya que aún al ser la riqueza individual, esta es fruto de la actividad colectiva, por lo tanto, si el titular de esta fallece, automáticamente su titularidad debiera recaer en la comunidad;
 - Que, la herencia perpetúa la desigualdad social, ya que coloca a ciertas personas en una situación de privilegio, debido a la apropiación de riqueza que no ha sido producida o ganada por ellos mismos, es decir, fueron obtenidas de manera gratuita y sin ningún esfuerzo por su parte.

2.2.3.1.2. La herencia

La herencia se constituye como una consecuencia del derecho de la propiedad privada, debido a su perpetuidad, pues, tras el fallecimiento de su titular, este se sustituye por los sucesores.

En el derecho sucesorio, Baqueiro (2015) precisa que, el término herencia debe definirse de manera precisa, pues, se hace referencia a aquella sucesión que es realizada a título universal o particular como consecuencia de la muerte, de todos los derechos, deberes y obligaciones que no se extinguen con la muerte del causante de la sucesión.

Siendo así, el autor referido hace una clara distinción entre los términos de sucesión y herencia, de tal forma que, la herencia es una clase de sucesión.

Como señala Pérez (2010), la sucesión hereditaria implica el traspaso del patrimonio de una persona a otra, a raíz de la muerte de aquella, siendo los destinatarios de dicho patrimonio, usualmente, los familiares, quienes adquirirán los bienes, derechos y obligaciones del causante. Se reconoce también la posibilidad que quienes adquieran dicho patrimonio sean personas ajenas a la familia, pudiendo ser personas con quienes no se comparte ninguna relación de parentesco, o alguna institución pública o privada. Asimismo, clasifica a la herencia en cuatro estados, de acuerdo con la etapa que se encuentre su distribución durante el proceso sucesorio:

- Vacante: Cuando se da la muerte del causante, pero no se conoce aún quienes son los herederos o legatarios, o, en el caso de conocerse, estos aún no la han aceptado;
- Yacente: Hasta antes de la adjudicación de los bienes a los herederos o legatarios;
- Aceptada: Cuando los herederos o legatarios manifiestan su aceptación de la herencia de forma expresa o tácita;
- Divisa: Tras la realización de la partición y división de los bienes a cada uno de los herederos y/o legatarios y, por ende, es posible realizar la adjudicación del todo y de cada una de las partes de la masa hereditaria a cada uno, conforme a la manifestación de voluntad dejada por el causante.

En ese sentido, como en anteriores párrafos se refirió, el testador puede disponer de sus bienes a título universal o a título particular. Asimismo, mientras que el heredero adquiere a título universal y, además, responde por las cargas de la herencia hasta donde alcance su valor, el legatario únicamente adquiere a título particular y responde por las cargas que el testador le imponga.

Cuando muere el testador, los herederos adquieren en conjunto el derecho a la totalidad de la masa hereditaria hasta que se haga la correspondiente división y partición, por lo tanto, únicamente los herederos podrán disponer y enajenar los bienes que son parte de esta masa hereditaria una vez que se realice su división y partición.

Finalmente, en cuanto a la disposición de los bienes, esta se enfrenta a dos escenarios: el destino previamente manifestado por el causante a través de un testamento, o el destino señalado por la ley cuando este instrumento no existe. El primer caso se considera la sucesión testamentaria, mientras que el segundo es la sucesión intestada, forzosa o legítima. Puede darse el caso, finalmente, que en una misma sucesión coexistan elementos intestados como elementos testamentarios, cuando el testamento esté incompleto o partes de este no sean válidos o nulos ante la ley.

2.2.3.1.3. Tipos de sucesión hereditaria

2.2.3.1.3.1. La sucesión testamentaria

Como se mencionó anteriormente, al sucesión testamentaria gira en torno al principio de la manifestación de voluntad del causante, por lo tanto, es esta quien define de qué manera y quienes serán los destinatarios que serán beneficiados con su patrimonio. A pesar de ello, sin embargo, la legislación impone algunas condiciones y restricciones, las cuales tienen como sustento el reflejar de la manera más fiel posible a la voluntad del testador, así como proteger a la familia a través de las personas más cercanas al causante.

Esta manifestación de voluntad dada por el causante debe tomar forma y constar en un instrumento o acto jurídico, el cual se denominará testamento.

Para Zárate (1998), este testamento es un acto jurídico individual solemne bajo sanción de nulidad, en el cual el causante dispone de su patrimonio y de otros aspectos extrapatrimoniales a otras personas quienes adquieren el título de herederos.

Para Ferrero (2016), el testamento es un documento en el que el causante pone de manifiesto su última voluntad para poder disponer de sus bienes y otros asuntos que considere relevantes tras su fallecimiento futuro. Para el autor referido, entonces, el testador impone su voluntad, misma que debe respetarse aun tras su partida del mundo terrenal.

En nuestra jurisprudencia, nuestra Corte Suprema, a través de la casación 3008-2011-Lima, reconoce al testamento como un acto personalísimo a través del cual el

testador dispone de sus bienes de forma voluntaria, ya sea total o parcialmente, para que, tras su fallecimiento, se ordene su sucesión, transmitiéndose patrimonialmente en función a las pautas del documento en concordancia con las formalidades y restricciones establecidas legalmente.

Esta sucesión, tiene una serie de características, a mencionar:

- Es unipersonal: Pues, es un acto jurídico en el que únicamente interviene una parte (el testador), por lo que no es necesaria la manifestación de voluntad de otras partes para que este acto jurídico tenga eficacia o validez dentro del ordenamiento jurídico.
- Es personalísima: Pues solamente este acto lo puede realizar el causante, no pudiendo recaer dicha función en otra persona distinta a este (ello concuerda con lo señalado en el artículo 690 del Código Civil, por cuando que considera al testamento como la expresión de voluntad directa del testador). En otras palabras, no se puede otorgar un poder a terceras personas para testar en nombre de él. Este acto jurídico, por lo tanto, se encuentra revestido de seguridad por cuanto que únicamente se reconoce jurídicamente al testador como el único que puede manifestar su voluntad a través de este instrumento, y no una tercera persona.
- Es solemne: Ya que se encuentra sujeta a formalidades determinadas por la ley, por lo que, a falta de su realización por las reglas señaladas en la norma, se sanciona con su nulidad.
- Es revocable: Se reconoce que la voluntad del testador puede cambiar con el paso del tiempo o el acontecimiento de determinados sucesos, por lo que este puede modificar el testamento cuantas veces lo considere necesario mientras se encuentre vivo y siguiendo las formalidades que la ley dispone para ello.

Existen diversas clases de testamento, entre las cuales se reconocen: el testamento cerrado (o místico), que consta en un documento cerrado que es entregado a un notario en presencia de unos testigos, caracterizándose por que estos tienen conocimiento de la existencia y entrega del testamento, mas no de su contenido, pues ese solamente lo conocerá el testador hasta su muerte, momento en el que este se abrirá y se pondrá de conocimiento su contenido; el testamento ológrafo, mismo que es escrito, fechado y firmado por el testador, sin la existencia de la intervención de una tercera persona, por lo que, tras el fallecimiento del causante, deberá ser sometido a comprobación y

protocolización en el marco de un instrumento público, para que surta de validez como tal; y los testamentos especiales, como el militar y el marítimo.

2.2.3.1.3.2. La sucesión intestada

Luego, en la sucesión intestada, la cual es la más practicada en nuestra realidad jurídica, nos encontramos ante el supuesto de que el causante no elaboró un testamento ni dejó constancia de su voluntad respecto del destino de sus bienes, o, de haberlo hecho, este no cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos por ley para poder ser reconocido y tener efectos jurídicos. Morales la define como aquel tipo de sucesión que se produce ante la ausencia de manifestación de voluntad del causante, aplicándose estrictamente las normas legales (2011).

Díaz establece que es aquella que surge por falta de sucesores testamentarios, por lo que es la ley la que determina quienes deberán ser considerados herederos del causante, y, por ende, acreedores de su masa hereditaria.

Ante este caso, la norma prevé una serie de reglas que permitirán regular la transmisión del patrimonio, considerando principios de la propiedad y la protección de la familia.

Se caracteriza por:

- Ser específica: Pues, se da en los casos expresamente señalados por la ley, misma que es imperativa. Estos casos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 815 del Código Civil pueden ser: Cuando el causante no dejó testamento, cuando en el caso que el causante haya dejado testamento, este adolezca de vicios que lo conviertan en nulo, o esté incompleto, es decir, no se haya pronunciado sobre la totalidad de los bienes que componen la masa hereditaria.
- Es supletoria: Ya que su aplicación únicamente se da cuando el causante no dejó testamento, el mismo es nulo o está incompleto. Siendo así, su aplicación depende de la imposibilidad de aplicar otra figura jurídica.
- Es complementaria: Cuando complementa a un testamento perfectamente válido pero que no ha distribuido íntegramente la totalidad del patrimonio;
- Es objetivo: Se adjudicará el patrimonio del causante únicamente de acuerdo con el orden de preferencia señalado previamente por la ley, mismo que se da en función a la cercanía del vínculo parental del fallecido, sustentado a su vez en el principio de protección familiar.

- Es universal: La sucesión se realiza por la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones y cargas que haya tenido el causante al momento de su fallecimiento, no excluyéndose ninguno por ningún motivo. En ese sentido también, los herederos son copropietarios y entre estos se distribuyen la totalidad de la masa hereditaria, hasta su posterior división y partición.
- Oficial: Requiere de un pronunciamiento por parte de una autoridad judicial o notarial para que esta tenga valor, en el marco de un proceso no contencioso que se encuentra regulado en la norma. En este proceso, pues, se comprueba, además de la vocación sucesoria, la titularidad de quienes dicen ser los herederos, así como la relación de estos con el causante a efecto de corroborar que objetivamente sean acreedores a la masa hereditaria, la cual se oficializa con una sentencia dictada por un juez o en un acta notarial.

Autores como Ackerman (2015), añaden a esta clasificación los siguientes tipos de sucesión:

- La sucesión mixta: La cual no es otra sino aquella que tiene elementos tanto de la sucesión intestada como la sucesión testamentaria, mismas que, de manera complementaria permiten regular el destino del patrimonio del causante. Esta clase de sucesión se da, sobre todo, en aquellos supuestos en los que, a pesar de la existencia de un testamento, el mismo no disponga el destino de la totalidad de los bienes, o, en su defecto, contenga disposiciones que contravengan la ley y, estas sean nulas.
- La sucesión contractual: La cual no es una forma de suceder reconocida en ordenamientos jurídicos como el peruano, dada la peligrosidad que representa para el derecho de los herederos (pues, al ser un contrato, requiere de la preexistencia de un acuerdo de voluntades entre el testador y el heredero, lo cual podría motivar el deseo del heredero del pronto fenecimiento del causante).

2.2.3.2. Apertura de la sucesión

De acuerdo con lo señalado por Aguilar (2011), el Perú, a lo largo de la evolución de su ordenamiento jurídico civil, siempre ha apostado por considerar a la muerte como el acto de apertura de la sucesión. Específicamente, en nuestro actual Código Civil, el artículo 660 reconoce que “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”. Bajo esta premisa, la muerte es el momento o evento determinante para poder generar la apertura

de su sucesión y la adquisición de titularidad del patrimonio del causante por parte de los herederos.

Sin embargo, como vimos anteriormente, ello no opera por sí mismo, es decir, se quiere que los sucesores realicen la exhibición de los títulos que los acrediten como tales (como puede ser el testamento o la resolución que los declaren herederos).

En la práctica, entonces, vemos que la muerte (que apertura la sucesión) realmente inicia el proceso hereditario, el cual posee varias etapas, siendo estas el llamado a quienes tengan la vocación hereditaria, la aceptación de la herencia por parte de estos, la determinación de la masa hereditaria, y finalmente su liquidación, división y partición.

2.2.3.3. Elementos

- Elementos personales: Los elementos personales, son aquellos que se refieren a las partes que intervienen en el proceso hereditario, siendo estas, las siguientes:
 - o El causante: Quien no es más que la persona que fallece habiendo (o no) dejado testamento, y quien al momento de fallecer es titular de un patrimonio determinado;
 - o Los herederos: Quienes por mandato de la ley son los llamados a tener la titularidad del patrimonio del causante una vez que este fallezca;
 - o Los legatarios: Quienes debido a un acto de liberalidad del causante son considerados una suerte de sucesores particulares de ciertos bienes, derechos u obligaciones que este expresamente haya señalado.
- Elementos reales: Los elementos reales, hacen referencia a todos los bienes, los derechos, cargas y obligaciones que tenía el causante al momento de su fallecimiento, en otras palabras, corresponde al patrimonio, la masa hereditaria de este.
- Los elementos formales: Los elementos formales, se encuentran constituidos por aquellas disposiciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que permiten configurar el fenómeno sucesorio, las cuales determinan:
 - o La muerte del causante: Como, cuando y a partir de qué momento la muerte debe aperturar la sucesión, y en qué condiciones debe comprobarse;
 - o La supervivencia del sucesor: La determinación de los llamados a suceder al causante, sobre todo en casos de premoriencia y/o conmoriencia.

- La aptitud del sucesor: La determinación de si el sucesor es apto para poder ser considerado como tal.

2.2.3.4. Ordenes sucesorios

El orden sucesorio hace referencia al orden por el cual deben ser llamados a reemplazar en su lugar al causante o a tomar su patrimonio, a causa de su muerte. El orden que actualmente nuestro ordenamiento jurídico reconoce, tiene que ver con el parentesco familiar existente. Ello, como se mencionó anteriormente, debido al principio de protección familiar (Aguillar, 2011). De ese modo, pues, se considera al orden sucesorio de forma lineal y colateral, de forma descendiente y de forma ascendiente.

Conforme a lo señalado por Ferrero Costa (2016), el orden sucesorio comprende a la relación existente entre el causante con sus herederos legales y la preferencia que tienen unos sobre otros. En ese sentido, el artículo 816 de nuestro Código Civil indica cual es el orden que debe considerarse, siendo el siguiente:

- Primero: Los hijos y otros descendientes, refiriéndose a todas las personas que, en línea recta, descienden del causante. Se emplea este término en razón a la eliminación de distinciones y/o diferencias entre los hijos adoptivos o extramatrimoniales respecto de los hijos concebidos dentro del matrimonio. Actualmente, todos los descendientes tienen el mismo derecho, sin que importe su origen o su calidad (Artículo 818 del Código Civil).
- Segundo: Los padres y demás ascendientes. En ese sentido, se considera únicamente a este como heredero ante la inexistencia de descendientes o de cónyuge, de acuerdo con lo señalado por el artículo 817 del Código Civil, mismo que refiere la exclusión sucesoria.
- Tercero: Cónyuge o conviviente. Se trata de un heredero privilegiado, el cual concurre con los descendientes, con los ascendientes (ante la falta de descendientes), y, ante la ausencia de los anteriormente mencionados, a título exclusivo (Aguillar, 2011, pág. 197). A diferencia de los demás ordenes sucesorios, la fuente de su derecho no reposa en el parentesco (puesto que no guarda ninguna relación de consanguinidad con el causante) sino más bien reposa en la institución propia del matrimonio, mediante la cual, se generan derechos y obligaciones recíprocas entre los cónyuges, entra las que se destacan los deberes de cohabitación, sostenimiento, alimentación y, en el plano del derecho sucesorio, el derecho a heredar, pudiendo heredar el marido ante el fallecimiento de la mujer,

así como viceversa. La importancia de su inclusión en el orden hereditario, al mismo tiempo, tiene que ver con la importancia de la sociedad conyugal que nace tras el matrimonio. Un apunte importante para considerar es que, al momento de la muerte del causante, exista un vínculo matrimonial activo, ya que, en casos de divorcio, el derecho a heredar del cónyuge desaparecería, ya que no existiría vínculo matrimonial vigente.

- Cuarto, Quinto y Sexto orden: los parientes colaterales de segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. Estos hacen referencia a los hermanos, tíos – sobrinos y tíos abuelos, sobrinos nietos y primos hermanos, respectivamente.

2.2.3.5. Tipos de sucesión intestada

La sucesión intestada, puede darse a través de dos formas, de acuerdo con nuestra legislación vigente: a través de un proceso no contencioso realizado en sede judicial, o uno realizado notarialmente.

2.2.3.5.1. Sucesión judicial

La sucesión judicial, se caracteriza por tratarse de un proceso judicial no contencioso (de acuerdo con lo referido en el artículo 749, inciso 10 del Código Procesal Civil). En ese sentido, esta clase de procesos se encuentran caracterizados -a diferencia de los procesos convencionales- en resolver una incertidumbre jurídica. Mientras que en un proceso judicial ordinario (en el que se confrontan dos o más partes), existe un conflicto de intereses a resolver por parte del juzgador, el proceso no contencioso no tiene un conflicto como tal que debe ser resuelto, sino más bien una incertidumbre, o duda, o conflicto interno que amerita su resolución de acuerdo con los criterios que establezca el juzgador, a través de una declaración (Mamani, 2016).

Conforme a lo señalado por autores como Olavarría (2016), el proceso de sucesión intestada tiene las siguientes etapas:

- El inicio del proceso, el cual puede realizarse por cualquier interesado legítimamente en que se declare dicho derecho, pudiendo incluso ser el Ministerio Público en el caso de incapaces que no tengan un representante establecidos. Asimismo, estos interesados pueden ser tanto los herederos directos, así como los interesados indirectamente, tales como familiares de los herederos o los acreedores del causante (Artículo 830 del Código Procesal Civil).

- La formalidad del proceso, el cual se manifiesta a través de la demostración de la capacidad y titularidad del derecho hereditario, lo cual se acredita con documentos como la copia certificada de la partida de defunción, las partidas de nacimiento de los presuntos herederos (o documento en el que conste la existencia de vínculo o parentesco); la relación de bienes conocidos del causante; certificado negativo de inscripción de testamento y certificado negativo de proceso de sucesión intestada. Todos estos requisitos son indispensables para la procedencia y, eventual fundabilidad de la solicitud de sucesión intestada, salvo la lista de bienes conocidos, ya que ello no es impedimento para la declaración de los herederos de una persona, pudiendo inscribirse posteriormente conforme se vayan descubriendo sus bienes (Artículo 831 del Código Procesal Civil).
- La notificación de la admisión de la demanda a los herederos, al cónyuge supérstite y a la Beneficencias Pública (Artículo 832 del Código Procesal Civil);
- La publicación de aviso público en el diario oficial, así como el de mayor circulación en la ciudad, además de la anotación de la solicitud en el Registro correspondiente, a efecto de notificar e invitar a todos aquellos que se consideren interesados o con vocación hereditaria a participar de dicho proceso, así como asegurar el principio de publicidad registral (Artículo 833 del Código Procesal Civil), quienes podrán apersonarse en el transcurso de 30 días tras realizada la publicación, acreditando los derechos que consideren tener en relación al proceso (Artículo 834 del Código Procesal Civil);
- La realización de audiencia (en el caso que se hayan apersonado terceros al proceso) o, la resolución directa del proceso.

2.2.3.5.2. Sucesión notarial

La Sucesión intestada por vía notarial es un procedimiento regulado por nuestro ordenamiento jurídico como una alternativa más célere para quienes opten por prescindir de un proceso judicial que, si bien puede ser más económico, puede ser más largo y costoso, eventualmente.

Esta clase de proceso se encuentra regulado en el marco de la Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (LCN). De acuerdo con lo estipulado por Gonzales (Gonzales, 2022), esta declaratoria procede en los casos que refiere el artículo 815 del Código Civil, sobre todo ante la ausencia de testamento por parte del causante.

Conforme a la Ley anteriormente mencionada (LCN), el procedimiento se da, de acuerdo con la siguiente manera:

- Primero, debe cumplirse con los requisitos señalados en el artículo 39, mismos que es la realización de una solicitud con las formalidades de ley, adjuntando las pruebas que sean necesarias (partida de defunción o declaratoria de muerte presunta, documento que acredite la existencia de parentesco o entroncamiento familiar, la partida de matrimonio o reconocimiento de unión de hecho, la relación de bienes conocidos y los certificados negativo de testamento y de sucesión intestada). Al igual que en el procedimiento judicial, todos los requisitos sirven para poder demostrar la existencia de un derecho del solicitante respecto del causante, salvo la relación de bienes la cual únicamente sirve para poder indicar los bienes que en vida pudieron ser parte del causante, pero esta es opcional, ya que su inclusión o falta de esta no condiciona la declaración de la condición de sucesor o heredero del causante.
- Una vez hecho ello, el notario ordenará la anotación preventiva de la solicitud, de manera temporal y transitoria, cumpliendo con los principios de publicidad registral y también estableciendo un derecho de preferencia en relación con otras solicitudes que puedan realizarse con posterioridad (subsecuentes) (artículo 40 de la LCN).
- La orden de publicación del aviso consistente en un extracto de la solicitud, la cual será notificada a los presuntos herederos, así como a la Beneficencia Pública (artículo 41 de la LCN).
- El apersonamiento, dentro de los diez días, de quienes consideren tienen el derecho a heredar, con los documentos señalados por el Código Procesal Civil. Siendo que, en el caso que tras el transcurso de dicho tiempo no hubiera terceros apersonados (o, de apersonarse, no existiese oposición por parte de los solicitantes), entonces, se procedería con la realización del acta correspondiente. En el caso de existir apersonamiento y oposición, esta se derivará a un proceso judicial.

2.2.4. La competencia notarial en asuntos no contenciosos

2.2.4.1. Ley 26662

La Ley 26662 – Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, es una ley que, nace con el objeto de brindar al interesado(a) una alternativa a las formas convencionales

de resolución de ciertos procesos no contenciosos (es decir, en donde únicamente se dilucida una incertidumbre judicial).

El artículo 1 de la referida norma, señala que en sede notarial pueden recurrirse tanto a sede judicial como notarial, para la tramitación de los siguientes procesos:

- La rectificación de partidas;
- La adopción;
- La constitución de patrimonio familiar;
- Inventarios;
- La comprobación de testamentos;
- La sucesión intestada;
- La separación convencional y divorcio ulterior;
- El reconocimiento de unión de hecho;
- La convocatoria a junta obligatoria anual;
- La convocatoria a junta general;
- La designación de apoyo para el caso de la devolución del FONAVI;

Como señala Villavicencio, si bien el marco normativo principal para la realización de estos procedimientos está constituido por la Ley 26662, también se aplican, de forma supletoria, el Decreto Legislativo 1049 – Decreto Legislativo del Notariado, y el Código Procesal Civil (2009).

2.2.4.2. Requisitos del procedimiento notarial

El trámite para la realización del procedimiento notarial, conforme a lo señalado por el artículo 5 de la Ley 26662, debe reunir las siguientes características:

- Ser iniciado por los interesados o sus representantes, quienes se identificarán con todos sus nombres y direcciones;
- Indicar el motivo de la solicitud;
- Indicar el derecho que les asiste, así como los fundamentos legales respectivos.

De igual manera, como señala el artículo posterior (6), los interesados deben manifestar el consentimiento unánime para la realización del trámite, pues, basta que uno de ellos se oponga, para que el notario proceda a suspender el procedimiento notarial y remita los actuados al juez que corresponda, bajo su responsabilidad.

2.2.4.3. Protocolización, escrituras públicas e Inscripción registral de actuaciones

De acuerdo con lo señalado por la Ley (específicamente, en los artículos 8 y Primera Disposición complementaria), se podrán protocolizar aquellas escrituras públicas y actas que se hagan en el marco de lo aplicado en dicha ley.

Asimismo, el artículo 9 refiere que, una vez que transcurra el plazo que se haya estipulado para cada trámite, y siempre que no exista oposición, el notario deberá extender la escritura pública que corresponda, así como realizar el inserto de las publicaciones respectivas.

El artículo 10 nos indica que, las actuaciones que se protocolicen deberán constar en un acta notarial.

Finalmente, el artículo 11 manda que la inscripción registral se realizará en torno a los partes notariales que curse el notario.

2.2.4.4. Otros aspectos de la competencia notarial

- Validez del documento notarial: El artículo 12 de la ley señala que, mientras que no exista una rectificación o declaración judicial de invalidez, el documento notarial es auténtico, válido y, por lo tanto, produce todos sus efectos.
- Intervención del abogado: La norma, a través del artículo 14, obliga que las solicitudes y trámites que se realicen en el marco de esta se realicen con el patrocinio de un abogado.
- Responsabilidad del notario: El notario, tiene una serie de responsabilidades e impedimentos que la norma señala, a continuación:
 - o No debe autorizar instrumentos públicos que sean contrarios al orden público (art. 4);
 - o El incumplimiento de las disposiciones del Decreto legislativo 1049 – Decreto legislativo del notariado (art. 144 del DL 1049);
 - o La responsabilidad civil y penal por los daños que hayan sido producidos ya sea por dolo o culpa a las partes o a terceros durante el ejercicio de su labor (art. 145 del DL 1049).

2.2.4.5. Tipos de procesos notariales relacionados con el proceso de sucesión intestada

2.2.4.5.1. Rectificación de partidas

En cuanto a la rectificación de partidas, se encuentra regulada entre los artículos 15 al 20 de la Ley. En ese sentido, se regula aquellas rectificaciones que tengan por objeto la corrección de errores y omisiones en los nombres, apellidos, fechas de nacimiento, matrimonio, defunción u otros que sean evidentes de la lectura de la partida o con su respectiva comparación con otros medios probatorios.

Esta rectificación, no debe entenderse como la posibilidad de hacer un cambio o supresión de nombres o de otros datos existentes en alguna partida o documento, pues, únicamente se encuentra restringida a la rectificación o corrección de un error evidente en estos.

Las personas legitimadas, en función a lo señalado por el artículo 16, son:

- El representante legal del incapaz o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (en el caso de la partida de nacimiento);
- La persona que desee corregir su propia partida de nacimiento (siempre que sea mayor de edad), o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si este hubiera fallecido;
- El cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si este hubiera fallecido (en el caso de la rectificación de partida de matrimonio).

2.2.4.5.2. Adopción

En cuanto a la adopción, podemos encontrar que, se encuentra regulada, primeramente, por los artículos 377 al 385 del Código Civil, la cual tiene como objetivo que el adoptado adquiera la calidad de hijo de quien lo adopta, dejando de pertenecer a la familia consanguínea, para efectos jurídicos.

Esta, de acuerdo con lo señalado en nuestro ordenamiento, se encuentra revestida de las siguientes características:

- A través de este procedimiento, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante;
- Es irrevocable

- No puede hacerse bajo ninguna modalidad ni condición;
- Nadie puede ser adoptado por más de una persona (con excepción de una sociedad conyugal).

En lo que respecta a la LCN, esta norma este procedimiento entre los artículos 21 al 23, señalando que, únicamente puede tramitarse en sede notarial la adopción de personas que sean mayores de edad.

2.2.4.5.3. Patrimonio familiar

La constitución del patrimonio familiar consiste, de acuerdo con lo señalado por Zannoni, en aquella figura mediante la cual se afecta un inmueble debido a que esta sirve para poder satisfacer las necesidades de sustento y vivienda de quien es su titular y de su familia, por lo que lo sustrae del comercio ordinario, y, por lo tanto, de las contingencias económicas que pueda provocar tales como embargos o enajenaciones (1989).

Como bien señala Villavicencio (2009), esta constitución no cambia en nada el dominio de sus bienes, pues, únicamente limita sus facultades. De igual forma, tampoco se extingue ni altera la sustancia ni el derecho de los acreedores, pues, se impide la embargabilidad. De igual forma, tampoco existe una modificación de dicho bien en materia sucesoria, por cuanto que la comunidad hereditaria se mantiene tras el fallecimiento del causante titular de dicho patrimonio.

Este patrimonio, se caracteriza, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 488 del Código Civil, por ser inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

En cuanto a lo normado en la LCN, únicamente pueden optar por este procedimiento, en sede notarial, las personas autorizadas para ello conforme al artículo 493 del Código Civil:

- Cualquiera de los cónyuges respecto de los bienes que son de su propiedad;
- Los cónyuges en conjunto respecto de bienes que son de la sociedad conyugal;
- Los padres enviudados, divorciados o solteros sobre sus bienes propios; y,
- Cualquier persona que pueda donar o disponer de forma libre en un testamento.

2.2.4.5.4. Formación de inventarios

Tal y como señala Redenti, el inventario es aquel acta que describe la existencia de bienes, documentos u otros que se puedan encontrar en la posesión de una persona(s)

determinada(s) al momento de su realización, a efecto para poder saber o no quien es quien -desde el punto de vista jurídico- tiene su posesión (1957).

Conforme a la LCN, este procedimiento se encuentra regulado entre los artículos 29 al 34 de la referida norma.

En ese sentido la solicitud se realiza a través de un escrito señalando el lugar en el que se realizará el inventario. En el caso de que la realización de este inventario comprenda bienes que se ubiquen en diferentes lugares, deberá ser competente el notario del lugar de cualquiera de estos (artículo 29).

Luego, el notario señala la fecha y hora para llevar a cabo el inventario, lo cual quedará en constancia en un acta (artículo 30).

Este acto, será extra protocolar, y describirá de forma ordenada aquellos bienes que se encuentren, así como su estado y sus características, previniéndose de realizar alguna calificación respecto de su propiedad o la situación jurídica del mismo. Finalizado el inventario, se firmará el acta por parte del notario y de los interesados que concurren, dejando constancia en el supuesto que alguno no desee hacerlo (artículo 31), la cual podrá ser protocolizada en el registro Notarial de Asuntos no Contenciosos (artículo 33).

Finalmente, cualquier interesado puede pedirle al notario que sea incluido en el inventario aquellos bienes que no estén en la solicitud inicial, con la acreditación respectiva de dicho derecho, solicitud la cual únicamente puede realizarse hasta el momento en el que se lleve a cabo la diligencia (artículo 32).

En última instancia, si bien la inclusión de bienes se puede solicitar en sede notarial, ello no sucede con la exclusión de bienes, pues, ello es únicamente competencia del órgano jurisdiccional (artículo 34).

2.2.4.5.5. Comprobación de testamentos cerrados

Regulado en los artículos 35 al 37 de la LCN, por lo que es un procedimiento que se encuentra facultado a solicitar:

- Quien se considere heredero forzoso, en razón a su vínculo familiar con el causante;
- Quien se considere un heredero voluntario o legatario;
- El acreedor del testador;
- El acreedor del presunto sucesor.

Luego, la solicitud deberá incluir los datos del causante, la copia certificada de la partida de defunción o declaración de muerte presunta, la certificación registral de la no inscripción de otro testamento, los nombres y direcciones de los demás presuntos herederos, y, finalmente, la copia certificada del acta notarial que se extendió al momento de otorgarse el testamento o el certificado de existencia de testamento, además de los testigos que intervinieron en dicho momento (artículo 36).

La única prueba admisible para este procedimiento se encuentra constituida por el acta notarial de otorgamiento (en el caso del testamento cerrado), y, ante su defecto, la copia certificada del acta transcrita, así como la declaración de los testigos que intervinieron en dicho acto, o el cotejo de la firma del testador (artículo 37).

Supletoriamente, se aplicarán en cuanto fuera necesario, lo normado en el Código Procesal Civil, artículos 817 al 825.

2.2.4.6. Sucesión intestada

En el caso de la sucesión intestada vía notarial, su regulación reposa en el artículo 38 al 44 de la LCN.

Mediante el artículo 38, se define que, las personas que pueden presentar dicha solicitud pueden ser cualquier interesado conforme a lo dispuesto por el artículo 815 del Código Civil, solicitud que, además, deberá presentarse ante el notario del lugar del último domicilio del fallecido.

Los requisitos que, formalmente debe contener dicha solicitud, de acuerdo con el artículo 39, son:

- El nombre del causante;
- La partida de defunción o aquella declaración de muerte presunta;
- La partida de nacimiento del (o los) presunto(s) heredero(s), o aquel documento que permita corroborar la existencia de un entroncamiento (para el caso de los hijos extramatrimoniales o los adoptivos).
- La partida de matrimonio (para el caso de los cónyuges);
- La relación de los bienes conocidos que haya tenido el causante;
- Las certificaciones negativas de inscripción de testamento o sucesión intestada.

Una vez realizado ello, el notario quedará facultado para ordenar la anotación preventiva de dicha solicitud en el Registro de Sucesiones Intestadas, tal cual como señala el artículo 40 de la LCN.

Luego, el artículo 41, dispone que el notario deberá publicar un aviso que contenga un extracto de la solicitud y, además, notificará a los presuntos herederos, o a la Beneficencia Pública, o a la Junta de Participación Social, en el caso de existir una herencia vacante. Este aviso, deberá hacerse conforme dispone el artículo 13 de la LCN; es decir:

- Realizarse una sola vez en el diario Oficial, así como en el de más circulación del lugar en el que se está realizando el procedimiento, o el más cercano a este;
- Puede realizarse por radiodifusión, en los casos que estén contemplados en el artículo 169 del Código Procesal Civil.

Luego, durante quince (15) días, contados desde la última publicación del aviso que contiene dicho extracto, se estará a la espera de que, quien se considere heredero, se apersona acreditando su calidad con los documentos que, según él, acrediten ello. Tras ese suceso, el notario deberá poner de conocimiento de ello a los solicitantes, por lo que, se contarán diez días adicionales en los que, si no existiera oposición alguna, el notario incluirá al solicitante en dicha declaración y, por ende, en el acta. En el caso que, si exista oposición, este proceso deberá remitirse al órgano jurisdiccional que corresponda (artículos 42 y 43).

Luego de expedida el acta, se remitirán los partes correspondientes al Registro de Sucesión Intestada del lugar en el que se realizó el trámite, así como aquel en el que el causante haya tenido sus bienes o derechos inscritos.

De forma supletoria, se aplican los artículos 830 al 836 del Código Procesal Civil.



CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3. Marco metodológico

3.1. Enfoque de la investigación

El enfoque que caracteriza a esta investigación es el **cualitativo**, el cual es un enfoque empleado para el estudio, análisis e interpretación de información que, por su forma y naturaleza no es pasible de medición cuantitativa u objetiva. La investigación cualitativa prioriza el aporte y actividad interpretativa del investigador, dotando de mayor flexibilidad a la investigación en cuanto a rigurosidad en sus técnicas y métodos.

3.2. Tipo de investigación

La naturaleza de este estudio es **básica o fundamental**, ya que busca la creación de conocimiento mediante el examen de la doctrina, legislación y jurisprudencia asociada al tema de investigación. El propósito es establecer una base para investigaciones aplicadas que puedan llevarse a cabo en el futuro.

3.3. Nivel de investigación

La naturaleza de la investigación actual es de carácter **descriptivo-explicativo**. Se fundamentará en el análisis de la doctrina, legislación y jurisprudencia existentes para analizar y evaluar la seguridad jurídica en el procedimiento de sucesión intestada notarial, con el fin de explicar las causas y consecuencias de la falta de certeza como acto vulnerador del principio de seguridad jurídica en los procedimientos de sucesión intestada notarial.

3.4. Diseño de investigación

Esta investigación adoptará un enfoque **no experimental**. Dado el carácter del derecho, resulta impracticable someter a experimentación o prueba las variables, conceptos y posibles propuestas que abordará este estudio para evaluar su viabilidad.

3.5. Método de investigación

En esta investigación, se usaron los siguientes métodos:

- Método dogmático: El cual consistió en la revisión de los fundamentos doctrinarios y dogmáticos del derecho relacionados con el tema de investigación. Su aplicación se evidencia en el marco teórico de la tesis, en el que se esbozaron los principales alcances de corte teórico vinculados con el derecho notarial, la sucesión y la herencia.
- El método fenomenológico: El cual consistió en la obtención de información que proviene del conocimiento y la experiencia de diversos actores, en este caso,

abogados especializados, con experiencia o conocimientos en derecho notarial. En este caso, podemos observar que, este método contribuye a la investigación a través del enriquecimiento de la óptica de la investigadora y la óptica doctrinaria a partir del conocimiento y experiencia que es fruto de la experiencia profesional vivida por profesionales que se desempeñan en el área jurídica del derecho notarial. Su aplicación se observa en el capítulo de resultados, en el cual se plasman las respuestas brindadas por los entrevistados y, además, el análisis de estas a través de la identificación de las posturas mayoritarias, minoritarias y su contraste entre estas.

- El método funcional: Mismo que permite analizar el derecho desde una perspectiva práctica y orientada a resolver problemas concretos. Este enfoque no se centra exclusivamente en los textos legales o doctrinas, sino en cómo las normas jurídicas operan en la realidad y cumplen (o no) su función dentro de un contexto. En ese sentido, su aplicación se materializa en el capítulo de resultados, a través de la aplicación de la revisión de expedientes notariales de sucesión intestada para poder advertir el procedimiento que se siguió desde la presentación de la solicitud de sucesión intestada, hasta la expedición del acta correspondiente, permitiendo conocer su coherencia con lo señalado en la norma, así como analizar el rol de los solicitantes y las posibilidades del notario respecto del problema de investigación, es decir, las formas de garantizar la seguridad jurídica en tales procedimientos, sobre todo, respecto de los beneficiarios o herederos en estos procesos.
- El método crítico racional: Mismo a través del cual mediante análisis jurídico y crítico de los fundamentos y argumentos fácticos y jurídicos existentes en esta información y su contraste con los hallazgos prácticos y empíricos (entrevistas y expedientes), poder analizar y evaluar la seguridad jurídica en el procedimiento de sucesión intestada notarial, con el fin de proponer medios jurídicos y extrajurídicos orientados al fortalecimiento de la certeza jurídica del notario en este proceso. Su aplicación se observa, por lo tanto, en la discusión de los resultados y en la formulación de las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

3.6. Técnicas e instrumentos

3.7. Técnicas

La tesis ha utilizado la técnica de **observación y análisis documental**, mismas que se ven reflejadas a través de la recolección, procesamiento y análisis de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia existente y que se encuentra relacionada con la investigación. Este análisis permitió, también, proceder con la **revisión de expedientes**, en el cual se permitió revisar diferentes procedimientos de sucesión intestada notarial sucedidas en el distrito de Juliaca durante el año 2023, a efecto de poder verificar las características, elementos y falencias de este procedimiento en el terreno de los hechos, lo cual permitió evaluar la propuesta de modificación de la Ley 26662 – Ley de asuntos no contenciosos en lo que respecta al procedimiento de Sucesión Intestada notarial.

Finalmente, y de forma complementaria, se empleó también la técnica de la **entrevista**, misma que permitió la recopilación de información derivada del conocimiento y experiencia profesional de diversos expertos en el área del derecho notarial y/o civil, permitiendo su integración y contraste con el análisis previo de la doctrina, legislación y jurisprudencia.

3.8. Instrumentos

La realización de la técnica de observación y análisis documental requirió el uso de una **ficha especializada** para el registro de la información consultada en las diferentes fuentes del conocimiento y, de esa manera, facilitar el análisis e integración de esta información en la tesis.

De igual forma, para poder realizar la técnica de entrevista, se empleó una guía de entrevista estructurada, la cual permitió que los profesionales entrevistados proporcionen información derivada de su conocimiento y experiencia profesional, las cuales fueron contrastadas y evaluadas con la información obtenida doctrinaria y documentalmente, enriqueciendo así la investigación.

3.9. Población, muestra y técnica de muestreo

3.9.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis estará conformada por el conjunto de artículos, doctrina, legislación, antecedentes y precedentes que resuelvan en torno al principio de seguridad jurídica, así como el proceso de sucesión intestada notarial.

3.9.2. Población

En lo que respecta al análisis de expedientes, la población está constituida por 108 procedimientos de sucesión intestada seguidos ante la notaría Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz, distrito de Juliaca (Puno) durante el año 2023.

De igual forma, para el caso de las entrevistas, la población está constituida por abogados, especializados o expertos en Derecho Notarial. Derecho Sucesorio o Derecho Registral. **Esta población, se constituye como una población de naturaleza indeterminada por cuanto que** no existe registro, sistema o técnica que, oficial y certeramente permita conocer cuántos abogados con conocimiento, especialidad o experiencia en derecho notarial, sucesorio o registral existen en Juliaca, Puno.

3.9.3. Muestra y muestreo

- En lo que respecta al análisis de expedientes, se procedió a seleccionar la muestra a través de una técnica de **muestreo aleatorio simple**, debido a que al ser todos los elementos de la población de estudio expedidas por la misma entidad que es objeto de análisis, es probable que varias de estas (por no decir, todas) estén caracterizadas por los mismos elementos. Asimismo, el número de la población y la naturaleza de la investigación hace innecesaria la tarea de poder analizar particularmente procedimiento por procedimiento, por lo que la obtención de una muestra aleatoria representativa de la población permitirá establecer un criterio confiable acerca de la forma en la cual se dan los procedimientos de sucesión intestada notarial, así como las posibles vulneraciones que estos procedimientos presenten en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, así como otros derechos conexos y relacionados, en función de los objetivos planteados en la investigación cualitativa.

Para la obtención de la cantidad de sentencias a procesos como parte de la muestra, se aplicó la siguiente fórmula:

$$Muestra = \frac{\frac{z^2 \times (1 - p)}{e^2}}{1 + \left(\frac{z^2 \times p(1 - p)}{e^2 N}\right)}$$

Donde:

- N = tamaño de la población (**108**)

- e = margen de error (porcentaje expresado con decimales) **(0.05)**
- z = puntuación z (la cual corresponde a la desviación estándar, la cual, para obtener un nivel de confianza del 95% debe ser de **1.96**).
- p = probabilidad de éxito/fracaso **(0.5)**

Luego, se obtuvo un resultado de **84 procesos notariales** los cuales conformarán nuestra muestra.

- Respecta a la técnica de entrevista, se entrevistarán a 10 especialistas o expertos en Derecho Notarial, Derecho Sucesorio o Derecho Registral, ello bajo la aplicación de la técnica de muestreo **no probabilística por conveniencia del autor**, ello en razón que, al ser la población tan grande, no es posible establecer un número total preciso de personas que conforman la población como para practicar un muestreo. De igual forma, es preciso indicar que, al tratarse de una investigación **cualitativa**, cuya principal característica es la **flexibilidad** de esta (debido a su naturaleza subjetiva) conviene en permitir la aplicación de esta técnica de muestro, la cual además tiene carácter **complementario** a la revisión de campo consistente en la revisión y análisis de expedientes, y, además, se ajusta a las posibilidades y a la disponibilidad de recursos de la investigadora.

3.10. Campo de verificación

- **Ubicación espacial de la investigación:** Juliaca.
- **Ubicación temporal de la investigación:** Año 2023.
- **Población:** Procesos notariales de sucesión intestada. Abogados especialistas o expertos en Derecho Notarial, Derecho Sucesorio y Derecho Registral.

3.11. Técnicas de análisis y procesamiento de información

Primeramente, se hizo una revisión de la doctrina, legislación y jurisprudencia relevante a nivel nacional que esté relacionada con las normas y procedimientos que regulan el proceso de sucesión intestada notarial, y el análisis de la seguridad jurídica en este.

Seguidamente, se procedió a revisar una serie de expedientes notariales sobre sucesión intestada conforme a los criterios establecidos en la muestra a efecto de

evidenciar el proceso y las falencias y posibles vulneraciones al principio de seguridad jurídica, así como derechos sucesorios conexos.

Luego, se realizó la entrevista a los profesionales que cumplen con los criterios establecidos en la muestra y, con los resultados obtenidos, se contrastó su opinión con lo obtenido en la doctrina y del análisis de la jurisprudencia.

Todo ello, permitió analizar y dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación, así como verificar la hipótesis planteada.





CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4. Presentación, análisis y discusión de resultados

Una vez realizado el repaso de las principales instituciones y figuras jurídicas relacionadas con la investigación en cuestión, así como de la presentación de los aspectos metodológicos relacionados con su realización, corresponde ahora analizar los resultados de la aplicación del trabajo de campo.

Para ello, como se anticipó en el capítulo precedente, se ha procedido a hacer un análisis de entrevistas y de expedientes notariales de sucesión intestada notarial seguidos ante la notaría Gutiérrez Díaz, distrito de Juliaca (Puno) durante el año 2023.

A continuación, se muestra la lista de expedientes analizados, así como los ítems analizados en cada uno de ellos. Debido a la magnitud de la información analizada es que dicha tabla se ha dividido en dos, la primera, referida a los datos solicitados y obrantes en los expedientes, y la segunda tabla referida al procedimiento notarial propiamente dicho.

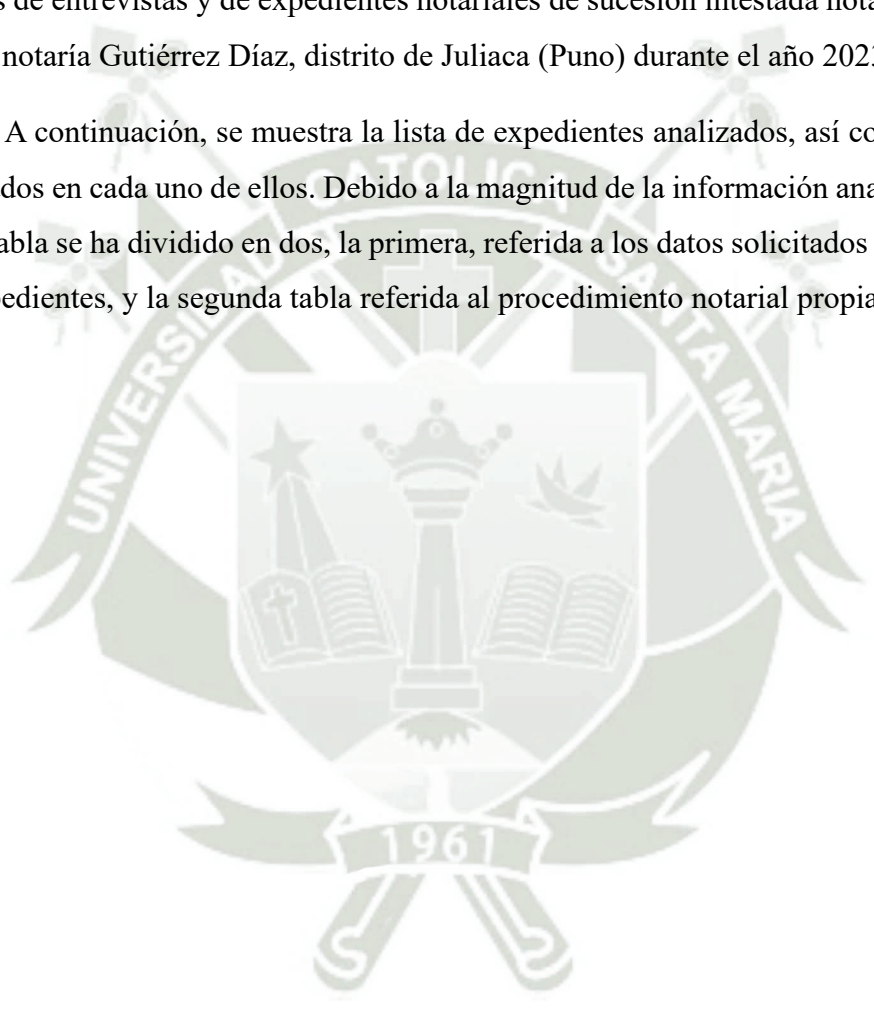


Tabla 1

Análisis de información anexada a la solicitud de sucesión intestada notarial

Cód.	Exp. ¹	Herederos	A. D ²	DNI C. ³	DNI H. ⁴	P.M. ⁵	P.N. ⁶	CNT ⁷	CNSI ⁸	SSI ⁹
C01	1735- 2022	Esposa y 3 hijos	SI - 24/06/2021	SI	SI	SI - 30/08/1997	SI - 12/10/1987 14/09/1993 03/01/2002	SI	SI	SI
C02	1714- 2022	2 hijas	SI - 26/09/2022	SI	SI	NO	SI - 27/09/1998 02/07/2004	SI	SI	SI
C03	1740- 2022	Esposa y 1 hija	SI - 23/01/2017	SI	SI	SI - 28/09/2008	SI - 13/12/2001	SI	SI	SI
C04	1738- 2022	Esposo e hijos	SI - 26/09/2018	SI	SI	SI - 13/05/1973	SI - 02/08/1969 20/07/1973	SI	SI	SI

¹ Expediente

² Acta de defunción

³ DNI del causante

⁴ DNI de los herederos

⁵ Partida de matrimonio

⁶ Partida de nacimiento de herederos

⁷ Certificado Negativo de Testamento

⁸ Certificado Negativo de Sucesión Intestada

⁹ Solicitud de Sucesión Intestada Firmada

							25/05/1975			
							19/02/1981			
							28/06/1967			
C05	1739- 2022	Hijos	SI - 19/08/2020	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
C06	1716- 2022	Cónyuge y 5 hijos	SI - 09/02/2021	SI	SI	SI - 18/07/1977	SI	SI	SI	SI
							21/06/1979			
							19/12/1983			
							19/08/1985			
							15/11/1987			
							14/03/1993			
C07	02-2023	Cónyuge y 4 hijos	SI - 10/03/1979	NO	SI	SI - 28/09/1962	SI - 04/01/1963	NO	NO	SI
							09/06/1966			
							01/09/1968			
							07/05/1963			

C08	10-2023	Cónyuge y 2 hijos	SI - 04/01/2023	SI	SI	SI - 10/12/1973	SI - 08/10/1967 23/04/1971	SI	SI	SI
C09	12-2023	Cónyuge y 1 hijo	SI - 02/07/2022	SI	SI	SI - 22/08/1987	SI - 01/07/1996	SI	SI	SI
C10	15-2023	Hija	SI - 30/01/2020	SI	SI	NO	SI - 04/04/2010	SI	SI	SI
C11	1745- 2022	4 hijos	SI - 12/10/2022	SI	SI	NO	SI - 12/08/1968 17/06/1970 13/05/1972 25/03/1974	SI	SI	SI
C12	16-2023	3 hijos	SI - 28/01/2023	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
C13	1736- 2022	4 hijos	SI - 21/02/2021	SI	SI	NO	SI - 31/07/1957 11/04/1960 22/09/1953	SI	SI	SI
C14	18-2023	Hija	SI - 29/01/2023	SI	SI	NO	SI - 28/10/2002	SI	SI	SI

C15	1737- 2022	4 hijos	SI - 18/07/2022	SI	SI	NO	SI - 14/06/1977 28/07/1972 29/01/1970 16/10/1974	SI	SI	SI
C16	24-2023	1 hija	SI - 29/06/2021	SI	SI	SI	SI - 17/03/1992	SI	SI	SI
C17	0023- 2023	1 hijo	SI - 13/08/2021	SI	SI	NO	SI - 27/06/1965	SI	SI	SI
C18	0021- 2023	5 hijos	SI - 01/02/2023	SI	SI	NO	SI - 16/01/1963 06/08/1965 25/12/1967 23/06/1970 22/09/1983	SI	SI	SI
C19	20-2023	Cónyuge y 1 hija	SI - 16/03/2022	SI	SI	SI - 06/04/1983	SI - 19/07/1987	SI	SI	SI
C20	26-2023	Padres	25/01/2023	Sí	Sí	No	28/09/1988	Sí	Sí	Sí

C21	25-2023	Cónyuge, 2 hijos y 2 nietas	28/01/2023	Sí	Sí	4/10/1973	07/11/1975 19/03/1979 28/02/1974 18/01/1997 31/01/2003	Sí	Sí	Sí
C22	27-2023	Madre	11/01/2023	Sí	Sí	No	25/01/1975 (causante)	Sí	Sí	Sí
C23	30-2023	Cónyuge y 3 hijas	28/02/2023	Sí	Sí	3/01/1973	16/12/1973 24/10/1976 09/12/1982	Sí	Sí	Sí
C24	31-2023	Cónyuge y 3 hijos	5/12/2021	Sí	Sí	29/04/1954	15/02/1962 07/11/1963 06/04/1973	Sí	Sí	Sí
C25	32-2023	Padres	11/03/2020	Sí	Sí	No	01/08/1983 (causante)	Sí	Sí	Sí
C26	1748- 2022	Cónyuge y 2 hijas	25/03/2021	Sí	Sí	27/09/1999	18/11/1996 15/07/1994	Sí	Sí	Sí
C27	35-2023	Cónyuge y 5 hijos	2/03/2023	Sí	Sí	27/12/1965	31/07/1966 22/10/1967 16/10/1968	Sí	Sí	Sí

							29/11/1972			
							28/10/1974			
C28	11-2023	Hijos	16/02/2016	Sí	Sí	No	05/02/1973	Sí	Sí	Sí
							04/03/1981			
C29	29-2023	Hijos	18/11/2014	Sí	Sí	No	12/06/1952	Sí	Sí	Sí
							11/07/1947			
							25/02/1946			
C30	7-2023	3 hijos	21/12/2022	SI	SI	NO	05/09/1965	SI	SI	SI
							13/05/1968			
							19/01/1989			
C31	42-2023	Hija, nuera, nietas, yerno, nietos	28/03/2023	SI	SI	NO	07/10/1961	SI	SI	SI
							14/11/1959			
							01/08/1954			
							12/04/1956			
C32	44-2023	Cónyuge y 5 hijos	5/01/2023	SI	SI	SI	07/03/1994	SI	SI	SI
							16/04/1990			
							23/05/1988			
							10/03/2001			
							24/03/2003			
							24/11/1991			
C33	48-2023	2 hijos	9/04/2023	SI	SI	NO	04/04/1977	SI	SI	SI

							11/08/1981			
C34	60-2023	3 hijos	12/04/2023	SI	SI	NO	10/05/2018	SI	SI	SI
							30/04/2016			
							12/08/2022			
C35	67-2023	1 hijo	21/03/2022	SI	SI	NO	6/07/1967	SI	SI	SI
C36	66-2023	Cónyuge y 1 hija	16/03/2023	SI	SI	SI	12/12/1972	22/06/1970	SI	SI
C37	55-2023	Cónyuge y 5 hijos	28/02/2023	SI	SI	SI	14/09/1991	07/10/1985	SI	SI
							07/09/1989			
							24/04/1992			
							22/11/1994			
							22/04/1990			
C38	68-2023	Cónyuge y 2 hijos	30/03/2023	SI	SI	SI	21/10/2020	12/07/1982	SI	SI
								05/07/2011		
C39	72-2023	Conviviente y 1 hija	6/05/2023	SI	SI	NO		23/03/2018	SI	SI
C40	73-2023	2 hijos	14/05/2023	SI	SI	NO		18/04/1978	SI	SI
								28/09/1979		
C41	71-2023	1 hijo	2/02/2023	SI	SI	NO		6/10/1958	SI	SI
C42	74-2023	1 hija	21/03/2021	SI	SI	NO		26/09/1983	SI	SI

C43	77-2023	Cónyuge y 1 hijo	17/06/2022	SI	SI	6/09/1981	17/06/1993	SI	SI	SI
C44	76-2023	Cónyuge y 3 hijos	17/09/2023	SI	SI	24/06/1973	20/05/1965 26/01/1980 29/05/1972	SI	SI	SI
C45	80-2023	2 hijos	8/02/2008	SI	SI	NO	16/02/1997 25/10/2000	SI	SI	SI
C46	78-2023	Padres	2/01/2023	SI	SI	NO	10/10/1986	SI	SI	SI
C47	85-2023	Cónyuge y 1 hijo	7/06/2017	SI	SI	2/05/1985	2/07/1982	SI	SI	SI
C48	97-2023	Cónyuge y 3 hijos	2/05/2022	SI	SI	5/09/1985	29/06/1986 11/02/1988 15/10/1991	SI	SI	SI
C49	95-2023	2 hijos	6/05/2023	SI	SI	NO	24/08/2016 07/02/2022	SI	SI	SI
C50	90-2023	2 hijas	27/05/2020	SI	SI	NO	05/06/1986 18/06/1982	SI	SI	SI
C51	98-2023	Cónyuge y 1 hijo	1/12/2021	SI	SI	10/08/1958	23/04/1959	SI	SI	SI
C52	96-2023	1 hija	8/02/2020	SI	SI	NO	17/07/1975	SI	SI	SI

C53	102-2023	1 hijo	18/10/2001	SI	SI	NO	13/08/1943	SI	SI	SI
C54	81-2023	Hijo	17/05/2023	SI	SI	NO	26/11/1982	SI	SI	SI
C55	64-2023	1 cónyuge y 4 hijos	16/04/2023	SI	SI	7/09/1989	07/02/1991 03/02/1994 16/01/1997 24/10/1999	SI	SI	SI
C56	93-2023	2 hijas	23/03/2021	SI	SI	NO	18/02/1977 05/03/1971	SI	SI	SI
C57	110-2023	Hermana	20/10/2022	SI	SI	NO	05/01/1990 (CAUSANTE) 26/08/1978 (HERMANA)	SI	SI	SI
C58	117-2023	Cónyuge y 3 hijas	25/04/2018	SI	SI	24/08/1985	03/05/1986 06/04/1989 14/08/1987	SI	SI	SI
C59	0114-2023	4 hijos	27/02/1994	SI	SI	NO	09/12/1954 09/08/1967 29/01/1958 11/11/1959	SI	SI	SI
C60	111-2023	2 hijas	SI, 09/07/2023	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI

							19/05/1993			
							28/08/1987			
C61	104-2023	7 hijos	SI, 15/05/2023	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
							varias fechas			
C62	124-2023	1 hija	SI, 25/04/2023	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
							14/05/2015			
C63	134-2023	2 hijos	SI, 30/07/2023	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
							18/10/1954			
							08/10/1973			
C64	129-2023	Cónyuge y 1 hija	SI, 28/12/2019	SI	SI	SI,	SI	SI	SI	SI
						01/09/1985	04/12/1994			
C65	131-2023	1 hija	SI, 30/12/2013	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
							27/08/1956			
C66	92-2023	2 hijas	SI, 29/06/2012	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
							18/02/1977			
							05/03/1971			
C67	141-2023	Madre	SI, 13/06/2023	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
							24/12/1971			
C68	135-2023	Cónyuge y 4 hijos	SI, 09/09/2021	SI	SI	SI,	SI	SI	SI	SI
						12/02/1979	varias fechas			

C69	132-2023	2 hijos	SI, 09/06/2023	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
							03/06/1981			
							07/01/1985			
C70	126-2023	Madre	SI, 18/07/2023	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
							22/11/1970			
C71	139-2023	2 hijas	SI, 07/08/2023	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
							15/08/1995			
							11/11/1996			
C72	136-2023	Cónyuge y 1 hija	SI, 24/09/2010	SI	SI	SI,	SI	SI	SI	SI
						14/12/2002	03/06/2003			
C73	133-2023	2 hijos	SI, 20/07/2020	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
							14/06/1986			
							03/06/1987			
C74	148-2023	4 hijos	SI, 19/12/2022	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
							05/06/1999			
							12/10/1986			
							08/09/1984			
							13/01/1989			
C75	167-2023	Cónyuge y 1 hijo	SI, 16/07/2020	SI	SI	SI,	SI	SI	SI	SI
						23/08/1969	24/03/1980			

C76	52-2023	Cónyuge y 5 hijos	SI, 13/04/2021	SI	SI	SI, 23/10/1955	SI 16/12/1971 18/09/1961 15/09/1959 16/01/1964 05/09/1956	SI	SI	SI
C77	53-2023	5 hijos	SI, 13/04/2021	SI	SI	NO	SI 16/12/1971 18/09/1961 15/09/1959 16/01/1964 05/09/1956	SI	SI	SI
C78	192-2023	Hija	SI, 29/09/2023	SI	SI	NO	SI 03/09/1978	SI	SI	SI
C79	212-2023	2 hijas	SI, 31/10/2023	SI	SI	NO	SI 28/08/2012 07/07/2014	SI	SI	SI
C80	213-2023	Hija	2/01/2023	SI	SI	NO	12/06/1950	SI	SI	SI
C81	215-2023	Una mujer y 1 hijo	17/11/2019	SI	SI	8/01/1963	3/09/1963	SI	SI	SI

C82	216-2023	Hijo	22/06/2022	SI	SI	NO	3/09/1963	SI	SI	SI
C83	219-2023	Una mujer y 4 hijos	23/09/2023	SI	SI	19/05/1966	10/07/1965 21/02/1971 17/09/1969 17/01/1973	SI	SI	SI
C84	220-2023	Una mujer	3/08/2009	SI	NO	NO	8/04/2001	SI	SI	SI

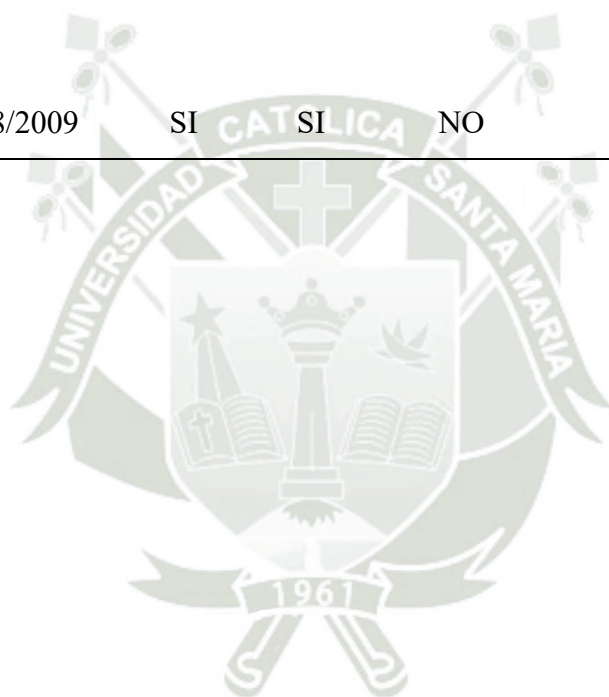


Tabla 2

Información relacionada al trámite notarial propiamente dicho

Cód. 10	N.H. 11	P.D.1¹²	P.D.2¹³	A.P. 14	Acta¹⁵	Otros	Observaciones
C01	SI	SI 30/11/2022	- SI 02/12/2022	- SI	SI 07/01/2023	- NO	Ninguna
C02	SI	SI 08/11/2022	- SI 16/12/2022	- SI	SI 13/01/2023	- .	Ninguna
C03	SI	SI 09/12/2022	- SI 14/12/2022	- SI	SI 13/01/2023	- .	Ninguna
C04	SI	SI 09/12/2022	- SI 14/12/2022	- SI	SI 20/01/2023	- .	Ninguna
C05	SI	SI 09/12/2022	- SI 14/12/2022	- SI	SI 23/01/2023	- .	Ninguna
C06	SI	SI 06/01/2023	- SI 02/01/2023	- SI	SI 26/01/2023	- .	Ninguna

¹⁰ Código del expediente

¹¹ Notificaciones a los herederos

¹² Publicación en el Diario “Los Andes”

¹³ Publicación en el Diario “El Peruano”

¹⁴ Anotación preventiva

¹⁵ Acta de declaración de herederos y protocolización de sucesión intestada

C07	SI	SI	-	SI	-	SI	SI	-	.	La causante no tiene registro en el archivo registral, según carta N° 015250-2022/AIR/DRI/SD/VAR/RENIEC de fecha 07 de diciembre del 2022. En la presente sucesión intestada no se han adjuntado los certificados negativos de testamento y sucesión intestada.
		05/01/2023		19/01/2023			20/02/2023			Ninguna
C08	SI	SI	-	SI	-	SI	SI	-	.	Ninguna
		25/01/2023		25/01/2023			22/02/2023			
C09	SI	SI	-	SI	-	SI	SI	-	.	Ninguna
		25/01/2023		27/01/2023			22/02/2023			
C10	SI	SI	-	SI	-	SI	SI	-	.	Interviene la abuela en representación de la nieta (heredera universal)
		31/01/2023		01/02/2023			23/02/2023			
C11	SI	SI	-	SI	-	SI	SI	-	.	Ninguna
		28/12/2022		26/12/2022			28/02/2023			
C12	SI	SI	-	SI	-	SI	SI	-	.	Ninguna
		13/02/2023		13/02/2023			07/03/2023			
C13	SI	SI	-	SI	-	SI	SI	-	.	Ninguna
		28/12/2022		26/12/2022			09/03/2023			

C14	SI	SI	- SI	- SI	SI	SI	- .	Ninguna
		13/02/2023	17/02/2023			14/03/2023		
C15	SI	SI	- SI	- SI	SI	SI	- .	Ninguna
		13/02/2023	13/02/2023			16/03/2023		
C16	SI	SI	- SI	- SI	SI	SI	- .	Ninguna
		22/02/2023	23/02/2023			17/03/2023		
C17	SI	SI	- SI	- SI	SI	SI	- .	Ninguna
		22/02/2023	23/02/2023			20/03/2023		
C18	SI	SI	- SI	- SI	SI	SI	- .	Ninguna
		23/02/2023	27/02/2023			21/03/2023		
C19	SI	SI	- SI	- SI	SI	SI	- .	Ninguna
		22/02/2023	23/02/2023			21/03/2023		
C20	Sí	1/03/2023	3/03/2023	Sí	25/03/2023	Partida de nacimiento de la causante	Los padres presentaron la partida de nacimiento de la causante.	
C21	Sí	28/02/2023	1/03/2023	Sí	30/03/2023	Anotación de sucesión intestada del hijo	Anotación de sucesión intestada para heredar a las nietas por estirpe.	
C22	Sí	15/03/2023	13/03/2023	Sí	5/04/2023	Interviene el testigo, partida de nacimiento de la causante	Se presenta la partida de nacimiento de la causante para que la madre pueda acreditar su calidad como heredera, sin	

							embargo, el papá no fue declarado heredero
C23	Sí	10/03/2023	13/03/2023	Sí	10/04/2023	Ninguno	Ninguna
C24	Sí	13/03/2023	16/03/2023	Sí	14/04/2023	Ninguno	Ninguna
C25	Sí	No	No	Sí	No	Partida de nacimiento del causante	La madre desconoce otros descendientes.
C26	Sí	4/01/2023	5/01/2023	Sí	15/04/2023	Ninguno	Ninguna
C27	Sí	27/03/2023	27/03/2023	Sí	24/04/2023	Constancia de inhumación del cementerio	Acredita el último domicilio de la causante.
C28	Sí	14/03/2023	16/03/2023	Sí	24/04/2023	Ninguno	Ninguna
C29	Sí	15/03/2023	29/03/2023	Sí	25/04/2023	Ninguno	Ninguna
C30	SI	10/03/2023	27/01/2023	SI	8/05/2023	Ninguno	Ninguna
C31	SI	13/04/2023	13/04/2023	SI	11/05/2023	Anotaciones definitivas de sucesiones intestadas de hijos fallecidos	Partidas de sucesión intestadas para representación sucesoria de los herederos fallecidos
C32	SI	25/04/2023	24/04/2023	SI	18/05/2023	Ninguno	Ninguna
C33	SI	25/04/2023	24/04/2023	SI	19/05/2023	Ninguno	Ninguna
C34	SI	5/04/2023	8/05/2023	SI	31/05/2023	Ninguno	Ninguna
C35	SI	17/05/2023	17/05/2023	SI	12/06/2023	Ninguno	Ninguna
C36	SI	15/05/2023	19/05/2023	SI	19/06/2023	Ninguno	Ninguna

C37	SI	4/05/2023	5/05/2023	SI	19/06/2023	Solicitud de inclusión de heredero	Solicitud de inclusión de heredero extramatrimonial adjuntó su partida sin oposición de otros herederos
C38	SI	24/05/2023	24/05/2023	SI	20/06/2023	Ninguno	Ninguna
C39	SI	24/05/2023	26/05/2023	SI	21/06/2023	Escritura pública de unión de hecho y partida electrónica	Ninguna
C40	SI	5/06/2023	26/05/2023	SI	27/06/2023		Ninguna
C41	SI	30/05/2023	31/05/2023	SI	28/06/2023		Ninguna
C42	SI	30/05/2023	29/05/2023	SI	28/06/2023		Ninguna
C43	SI	30/05/2023	6/06/2023	SI	3/06/2023		Ninguna
C44	SI	2/06/2023	6/06/2023	SI	3/07/2023		Ninguna
C45	SI	7/06/2023	8/06/2023	SI	7/07/2023		Ninguna
C46	SI	13/06/2023	8/06/2023	SI	10/07/2023		Los padres no conocen descendientes y se hizo búsqueda negativa
C47	SI	13/06/2023	15/06/2023	SI	10/07/2023		Ninguna
C48	SI	22/06/2023	23/06/2023	SI	18/07/2023		Ninguna
C49	SI	26/06/2023	26/06/2023	SI	19/07/2023		Ninguna
C50	SI	23/06/2023, 27/06/2023	-	SI	21/07/2023	-	Ninguna

C51	SI	23/06/2023	27/06/2023	SI	24/07/2023	-	Ninguna
C52	SI	5/07/2023	5/07/2023	SI	26/07/2023	-	Ninguna
C53	SI	3/07/2023	30/06/2023	SI	1/08/2023	-	Ninguna
C54	SI	7/06/2023	8/06/2023	SI	2/08/2023	-	Ninguna
C55	SI	15/05/2023	19/05/2023	SI	2/08/2023	-	Ninguna
C56	SI	22/06/2023	23/06/2023	SI	19/08/2023	-	Ninguna
C57	SI	25/07/2023	31/07/2023	SI	-	-	No se consignó si tiene otros herederos
C58	SI	1/08/2023	3/08/2023	SI	24/08/2023	-	Ninguna
C59	SI	27/07/2023	31/07/2023	SI	24/08/2023	-	Ninguna
C60	SI	SI, 25/07/2023	SI, 27/07/2023	SI	SI, 29/08/2023	-	Ninguna
C61	SI	SI, 11/07/2023	SI, 29/06/2023	SI	SI, 04/09/2023	-	Ninguna
C62	SI	SI, 10/08/2023	SI, 11/08/2023	SI	SI, 06/09/2023	-	Hija menor representada por abuela
C63	SI	SI, 18/08/2023	SI, 23/08/2023	SI	SI, 15/09/2023	-	Ninguna
C64	SI	SI, 15/08/2023	SI, 16/08/2023	SI	SI, 15/09/2023	-	Ninguna

C65	SI	SI, 23/04/2023	SI, 24/08/2023	SI	SI, 19/09/2023	-	Ninguna
C66	SI	SI, 15/08/2023	SI, 16/08/2023	SI	SI, 19/09/2023	-	Ninguna
C67	SI	SI, 25/08/2023	SI, 28/08/2023	SI	SI, 20/09/2023	-	En el acta se deja constancia que la solicitante (madre) declara que no tiene conocimiento de la existencia de otros herederos, sin embargo, no hay modo como acreditar dicha afirmación.
C68	SI	SI, 24/08/2023	SI, 28/08/2023	SI	SI, 20/09/2023	-	Ninguna
C69	SI	SI, 23/04/2023	SI, 24/08/2023	SI	SI, 20/09/2023	-	Ninguna
C70	SI	SI, 14/08/2023	SI, 16/08/2023	SI	SI, 21/09/2023	Acta de defunción del padre	Se adjuntó la partida de matrimonio de los padres del causante y el acta de defunción del papá.
C71	SI	SI, 22/08/2023	SI, 26/08/2023	SI	SI, 22/09/2023	-	Ninguna

C72	SI	SI, 24/08/2023	SI, 28/08/2023	SI	SI, 26/09/2023	-	Ninguna
C73	SI	SI, 24/08/2023	SI, 28/08/2023	SI	SI, 26/09/2023	-	Ninguna
C74	SI	SI, 04/09/2023	SI, 04/09/2023	SI	SI, 24/09/2023	-	Ninguna
C75	SI	SI, 20/09/2023	SI, 26/09/2023	SI	SI, 01/12/2023	-	Ninguna
C76	SI	SI, 25/04/2023	SI, 16/06/2023	SI	SI, 04/12/2023	-	Ninguna
C77	SI	SI, 25/04/2023	SI, 05/05/2023	SI	SI, 04/12/2023	-	Ninguna
C78	SI	SI, 29/11/2023	SI, 30/11/2023	SI	SI, 23/12/2023	-	Ninguna
C79	SI	SI, 28/11/2023	SI, 01/12/2023	SI	SI, 28/12/2023	-	Ninguna
C80	SI	27/11/2023	30/11/2023	SI	29/12/2023		Ninguna
C81	SI	29/11/2023	5/12/2023	SI	30/12/2023		Ninguna
C82	SI	29/11/2023	5/12/2023	SI	30/12/2023		Ninguna
C83	SI	28/11/2023	1/12/2023	SI	30/12/2023		Ninguna

C84 SI 30/11/2023 6/12/2023 SI 30/12/2023 Ninguna

Habiendo hecho la presentación de los expedientes analizados, corresponde ahora presentar a los profesionales entrevistados.



Tabla 3
Profesionales entrevistados

Código	Nombres y apellidos	Profesión/especialidad
E01	Diana Vega Arboleda	Abogada
E02	Flora Arana Cruz	Abogada
E03	Franklin Tenorio Carlos	Abogado
E04	Irma Condori Ccama	Abogada
E05	Jorge Gutierrez Díaz	Abogado
E06	Marco Zuluaga Guerra	Abogado
E07	Marina Cancapa	Abogada
E08	Simón Umiña Coila	Abogado
E09	Stefany Cienfuegos	Abogada
E10	Wilfredo Saniz Diaz	Abogado

Como se puede apreciar del cuadro anterior, los entrevistados son profesionales abogados con conocimiento, experiencia y/o especialidad en Derecho Notarial de la ciudad de Puno, mismos quienes, a través de los conocimientos derivados de la práctica y ejercicio de la carrera, permitirán complementar y enriquecer el análisis de los resultados hallados tanto a través de la revisión documental como de la revisión de expedientes.

A continuación, se procederá a hacer el análisis respectivo por cada objetivo de la investigación.

4.1. Respecto del primer objetivo específico

Nuestra investigación tuvo como primer objetivo específico el “Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial”.

Para poder alcanzar el objetivo propuesto, se ha procedido a hacer una pregunta a los profesionales entrevistados, así como a analizar los expedientes notariales a efecto de poder conocer las formalidades que en estos se ha seguido, así como observar la forma en la que, en la práctica se desarrolla el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial.

4.1.1. Análisis de las entrevistas

A continuación, se exponen las respuestas de los entrevistados a las preguntas formuladas, luego, se procede a su análisis.

Pregunta 1: ¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?

Tabla 4
Respuestas brindadas a la pregunta 1

Entrevistado	Respuesta
E01	La principal es tener la certeza que la persona que realiza el trámite de una sucesión intestada esté actuando conforme a la realidad, es decir, si son varios herederos, que se considere a todos ellos para no perjudicar a ninguno. En este sentido, es importante contar con todos los medios de prueba posibles que ayudan a identificar a todos los herederos del causante, ello a través del órgano competente (RENIEC).
E02	Los certificados negativos, ya que con estos podemos acreditar que no hay sucesión intestada o testamento inscrito del causante y crítica que el plazo de realización del proceso de sucesión intestada sea más corto.
E03	Los certificados negativos de sucesión intestada y de testamento, son formalidades que ayudan a acreditar que no existe sucesión intestada o testamento a nombre del causante y que, por ende, es factible iniciar la sucesión intestada, sin embargo, con la ausencia de un sistema de identificación de posibles herederos trae como consecuencia el que se excluya a los herederos del causante. Puesto que, no existe un sistema como tal que ayude a conocer la familia del causante, más aún, cuando el causante tiene una familia numerosa lo que provoca que no todos tengan conocimiento del proceso de sucesión intestada o peor aún que los herederos que pretendan realizar la sucesión intestada actúen de mala fe excluyendo a sus medios hermanos o a hijos extramatrimoniales, actualmente es común que esto suceda, sin embargo en las notarías es complicado saber si la declaración de los

herederos es verídica o no, el notario no tiene las herramientas suficientes para poder declarar herederos dando fe de todo lo actuado, por falta de comprobación.

E04 Considero que la formalidad más relevante es la partida de nacimiento, pues con esta los herederos acreditan el vínculo sanguíneo con el causante y justamente estas partidas son en algunos casos un problema para los herederos, ya que, si bien es cierto que en dicha partida se encuentran nuestros datos, en muchas ocasiones hay errores dentro de ellos, errores que impiden seguir con el proceso de sucesión intestada.

E05 En lo referente a las formalidades se tiene que la sucesión vía judicial culmina con una sentencia; mientras que, en la vía notarial, por una acta. Ambas son instrumentos públicos emitidos por el juez o notario competente. En las críticas que se pueden dar a las formalidades, mayormente no las hay porque la forma contemplada en la ley es la que corresponde según se trate de sentencia judicial o acta notarial. En el proceso se realizan las publicaciones cuya formalidad está destinada a dar a conocer la existencia de un proceso de sucesión intestada.

E06 Las formalidades más relevante, son: 1) La calificación de los documentos anexados a la solicitud de sucesión intestada por el solicitante, deben ser de fecha reciente como el acta de defunción del causante, acta de matrimonio si es casado, acta de nacimiento del o los presuntos herederos, con la finalidad de acreditar el vínculo familiar que invocan, igualmente los certificados negativos expedidos por SUNARP deben ser de fecha reciente; 2) La calificación permite detectar principalmente errores evidentes en el acta de matrimonio o nacimiento con relación al acta de defunción del causante, detectándose por ejemplo en el acta de defunción la inclusión u omisión del nombre del causante, en el acta de matrimonio errores de escritura u omisión de nombres de los contrayentes, en el acta de nacimiento es donde existe la mayor cantidad de errores evidentes como por ejemplo la omisión de

nombres o apellidos maternos de los padres del nacido o el algunos casos su nacimiento ha sido registrado por tercera persona, todos estos errores dificultan el inicio del trámite de sucesión intestada el sede notarial; 3) La existencia de los errores detectados obliga a los presuntos herederos solicitar en otro proceso la rectificación según sea el caso del acta de matrimonio, acta de nacimiento, para que los datos del causante coincida y aparezca como tal en cada una de las actas que acredite en forma fehaciente el vínculo familiar invocado.

E07 Las formalidades más relevantes que se puede hallar en el proceso de Sucesión intestada notarial son al momento en que se inicia el proceso, en la revisión de documentos, ya que a raíz de ello se puede ver si dicho trámite es factible seguirlo o no, si en caso los documentos brindados por los solicitantes sean verídicos o si realmente se haya acreditado el vínculo que tienen el o los solicitantes con el causante. La crítica iría en la etapa inicial pues muchas veces los solicitantes por pasarse de vivos tienden a mentir con el objetivo de ser un único heredero, y como en la notaría solo basta con la declaración del solicitante para dar inicio al proceso de sucesión intestada, pues muchas veces se afecta el derecho de herencia de otros herederos que no fueron llamados o considerados en dicho proceso, y como el notario no tiene como verificar dicha información pues se afecta el derecho de terceros.

E08 Las formalidades más relevantes son los certificados negativos emitidos por la SUNARP, las partidas de nacimiento de los herederos y la partida de defunción, la relación de bienes, y la crítica sería que al momento de tramitar la sucesión intestada uno de los interesados no da a conocer los nombres de otros que también son herederos.

E09 Una de las formalidades más relevantes del proceso de sucesión intestada puede ser la publicación del extracto de la solicitud de los herederos en el diario el peruano y el diario de mayor circulación, sin embargo, considero que dicha formalidad o requisito es muy anticuado, puesto que hoy en día, las personas ya no leen de manera física o no usan de manera cotidiana un diario, pues es más relevante

el uso de medios tecnológicos y redes sociales, trayendo como consecuencia que los posibles herederos excluidos no tomen ni siquiera conocimiento de dicho proceso.

- E10 1) Requerir certificados negativos de sucesión intestada y de testamento. 2) Otorgar un plazo prudente para presentar oposiciones.
-

4.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 1

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los entrevistados considera esencial la revisión de los documentos que acrediten la ausencia de otros procesos de sucesión y de testamento (certificados negativos) y la verificación del vínculo familiar de los solicitantes mediante documentos como partidas de nacimiento. Estos documentos son fundamentales para garantizar la legitimidad de los herederos y evitar conflictos. La certificación negativa de sucesión y testamento aparece mencionada explícitamente por los entrevistados 2, 3, 6, 8 y 10 como una de las formalidades críticas.

En cuanto a las críticas, la mayoría de los entrevistados enfatiza la falta de medios para identificar a todos los herederos, lo cual, en ausencia de un sistema eficaz de verificación, permite que algunos solicitantes omitan a otros posibles herederos (como medios hermanos o hijos extramatrimoniales). Los entrevistados 3, 7, y 8 destacan cómo esta deficiencia puede afectar los derechos de terceros y abrir espacio a actos de mala fe.

Opinión minoritaria

Algunos entrevistados dan importancia a formalidades específicas que consideran críticas, pero que no son mencionadas por la mayoría. Estos incluyen:

- Publicación de la solicitud en medios impresos (Entrevistado 9): Este entrevistado considera relevante la publicación de la solicitud en medios oficiales, aunque critica su efectividad en la era digital. Esta opinión es minoritaria, ya que solo es mencionada por un entrevistado.

- La culminación del proceso vía sentencia judicial o acta notarial (Entrevistado 5): Otro aspecto mencionado únicamente por un entrevistado, destacando la diferencia formal entre los procesos judiciales y notariales.

Conclusión

Podemos concluir que, el sentido de las opiniones vertidas por los entrevistados gira en torno a las siguientes consideraciones:

- Formalidades críticas: La revisión de los documentos de identidad y certificados negativos es percibida como una medida clave para asegurar la transparencia y la inclusión de todos los posibles herederos.
- Críticas al sistema: Se subraya la falta de herramientas y sistemas que permitan verificar la veracidad de los documentos y la identidad de todos los herederos. La falta de un sistema centralizado que garantice la inclusión de todos los posibles herederos es una preocupación recurrente.
- Eficiencia del proceso: Algunos entrevistados sugieren que el proceso debería ser más rápido y menos susceptible a errores y omisiones de datos personales en documentos críticos.

En resumen, la opinión mayoritaria es que la verificación de documentos clave, como los certificados negativos y las partidas de nacimiento, es esencial, y que la falta de mecanismos para asegurar la inclusión de todos los herederos es una deficiencia crítica en el proceso de sucesión intestada.

4.1.2. Análisis de los expedientes

Al hacer un análisis de los expedientes, podemos darnos cuenta de que el trámite de sucesión intestada notarial es celer e eficaz, pues, la mayoría de los procesos tienen una duración promedio de 3 a 4 meses entre el inicio de la solicitud hasta la expedición del acta que da por concluido el proceso, un plazo considerablemente más breve que el requerido para resolver la misma pretensión en sede jurisdiccional.

Por otro lado, podemos observar que, en la práctica, el procedimiento tiene 3 fases claves, tal y como señala la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos:

- La presentación de la solicitud, donde se encuentran anexados los documentos y medios probatorios en los cuales se acredita el derecho del (los) solicitante(s), incluyendo: el Documento de Identidad y acta de defunción del causante, los

documentos de identidad de los solicitantes, presuntos herederos y los documentos que demuestran la existencia de un derecho a favor de estos últimos (ya sea la partida de nacimiento en el caso de hijos, o la partida de matrimonio en el caso de cónyuges). En esta etapa también es sumamente importante la declaración de voluntad del solicitante, pues, es el único medio de referencia que tiene el notario para poder conocer los principales aspectos del proceso sucesorio (la muerte del causante, el último domicilio de este, los presuntos herederos), así como también es este el responsable de gestionar y llevar ante el notario los documentos que prueben lo que está manifestando.

- La anotación preventiva y la publicación en el diario de mayor circulación: La cual se da luego de la verificación de la solicitud y su contenido y esta no adolecer de algún error o vicio. La finalidad, de acuerdo a lo expresado en la ley es que a través de este procedimiento: 1) Pueda, bajo el principio de publicidad registral, tomarse conocimiento de que en la notaría en cuestión se está llevando a cabo un procedimiento de sucesión intestada, lo cual prevendría que, mientras tal proceso se esté llevando a cabo, pueda iniciarse otro de forma paralela en otra notaría o en sede judicial; 2) Pueda notificarse de forma pública de la realización del procedimiento para que, quien considere que tiene algún interés en este, pueda apersonarse a la notaría y ejercer los derechos que estime necesarios.
- El tiempo transcurrido entre uno y otro procedimiento: Como se destacó anteriormente, el procedimiento de sucesión intestada notarial se caracteriza por ser un proceso bastante corto. Al analizar los periodos de cada acto que es parte del procedimiento notarial, se pudo determinar que, en promedio, transcurren 42 días calendario entre las publicaciones en los diarios de circulación y la expedición del acta que da por finalizado el proceso y que remite su inscripción en el Registro correspondiente.

Dicho de otro modo, el éxito y, en consecuencia, la relevancia del proceso de sucesión intestada notarial responde a tres aspectos fundamentales: La voluntad del solicitante, la publicidad del procedimiento, y su celeridad.

Respecto del primer punto (la voluntad del solicitante) el éxito del procedimiento de sucesión intestada notarial depende mucho de que el solicitante actúe de buena fe y con apego a la legalidad y la veracidad, ello haciendo hincapié, sobre todo en dos aspectos: La lista de presuntos herederos del causante y los bienes que este último poseía,

los cuales debe demostrar a través de la documentación correspondiente. Luego, la labor del notario radicará en certificar que la solicitud y su contenido sean auténticos y correspondan con la realidad, de acuerdo con lo que la Ley exige, pero ¿Qué sucede cuando el solicitante no actúa de acuerdo con estos lineamientos y oculta alguna información al respecto? ¿El notario tiene el poder o la posibilidad de verificar la existencia o no de esa intención del solicitante? De la revisión normativa y de la práctica evidenciada en los expedientes analizados, el notario no cuenta con los medios ni los recursos para poder certificar la idoneidad o el apego a la veracidad de la solicitud de sucesión intestada más allá de lo que indicado por el solicitante, por lo que realmente la seguridad jurídica que deriva de este proceso y el derecho que de este se derive reposan, más que en el notario, en el solicitante.

Ahora, sobre el segundo punto (la publicidad del procedimiento), podemos ver que el notario se vale de dos mecanismos para poder publicitar la existencia de la solicitud, de acuerdo con la ley: la inscripción de la anotación preventiva y la publicación de un extracto de la solicitud en el diario de mayor circulación de la ciudad (en este caso el diario “Los Andes”) y en el diario oficial “El Peruano”. La primera medida, como se señaló anteriormente, tiene doble finalidad: Publicitar el trámite de la sucesión intestada (bajo el cual, al ser información pública, se presume su conocimiento por parte de todos), y, además, evitar que paralelamente se inicie un proceso similar en otra notaría o en otra sede. Si tal caso sucediese, cuando los interesados en ese proceso intenten obtener el certificado negativo de sucesión intestada obtendrían una copia de la anotación preventiva, por lo que estos deberían apersonarse a la notaría en cuestión para ejercer el derecho que corresponda.

La segunda medida, en cambio, obedece a la finalidad exclusiva de publicidad, pues se busca que, quienes pudieran tener interés en el proceso que se está ventilando en sede notarial puedan tomar conocimiento, aun sin ser notificados, al leer el periódico. Tal método (sobre todo, la publicación a través del diario de mayor circulación) permite: i) que el contenido del edicto alcance la mayor audiencia posible; ii) presumir que todos han tenido conocimiento del procedimiento; y iii) garantiza, finalmente, la transparencia y legalidad del proceso como presupuestos del debido procedimiento.

Hoy por hoy, sin embargo, existen cada vez más opiniones contrapuestas con relación a la realidad que en la práctica se observa acerca de la eficacia de tales edictos, pues ¿Hoy en día el periódico o diario sigue siendo el método o la vía de mayor difusión

efectiva en la población? ¿Las personas realmente leen la sección de edictos judiciales anticipando encontrar algo de su interés? Si bien esta investigación no se trata acerca del cuestionamiento de la efectividad que hoy en día tiene esta forma de notificación, si nos permite conocer un aspecto esencial: Que la publicación únicamente sirve para poder dotar de publicidad al proceso, cumpliendo con el principio contenido en el ordenamiento jurídico al respecto, luego, su verdadera efectividad en cuanto al motivo por el cual se realiza (que esta permita que un interesado tome conocimiento de tal procedimiento) es algo discutible y que, en todo caso, reposa o en el azar, o en la voluntad del destinatario de leer el periódico en la circunstancia ideal para conocer ello, siendo, nuevamente, un factor externo a las capacidades del notario y que, en consecuencia, no tiene capacidad de controlar.

Respecto del tercer punto (la celeridad del procedimiento), como se mencionó anteriormente, el procedimiento de sucesión intestada en vía notarial se encuentra caracterizado por gozar de celeridad y rapidez en su tramitación. Un procedimiento tiene una duración estimada de 3 a 4 meses, siendo este periodo, sobre todo, atribuido al tiempo que de acuerdo con la norma se establece para la circulación del extracto de la solicitud en los diarios y el tiempo para poder presentar una oposición o la integración de algún otro presunto heredero.

Si bien la celeridad es un factor importante en ciertos procedimientos (razón por la cual muchos optan por hacer el trámite en esta vía), cierto es también que una excesiva celeridad puede impedir el ejercicio de los derechos de otros interesados, sobre todo en casos relacionados con quienes por algún motivo no se encuentren residiendo en la ciudad en la cual se esté llevando a cabo el trámite o se encuentren en el extranjero, por lo que la norma no ha contemplado tales supuestos ni mucho menos mecanismos que permitan a estas personas tener un plazo razonable para apersonarse y ejercer los derechos que convengan necesarios. En ese sentido, la celeridad es un factor que, si bien está señalada en la norma y hace atractivo al procedimiento de sucesión por la vía notarial, su efectividad dependerá de que las personas que puedan tener el interés de incorporarse en este proceso cuenten con los medios y recursos accesibles para ello, caso contrario, el tiempo jugará en su contra.

4.1.3. Discusión de resultados

Como se señaló en la investigación, el primer objetivo de la investigación fue “Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial”.

Al respecto, podemos determinar que, cuando hablamos de las formalidades y procedimientos de la sucesión intestada notarial, tenemos que hacer referencia a la Ley 26662 – Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, la cual, respecto de la sucesión intestada, establecen lo siguiente:

- Como requisitos para el inicio del procedimiento (artículo 5 y 38):
 - Ser iniciado por los interesados o sus representantes, quienes se identificarán con todos sus nombres y direcciones;
 - Indicar el motivo de la solicitud;
 - Indicar el derecho que les asiste, así como los fundamentos legales respectivos.
- La existencia de consentimiento unánime en tal solicitud y prosecución del trámite, bastando la oposición de cualquier para la suspensión del procedimiento y su remisión al juez correspondiente (artículo 6).
- La publicación mediante edictos en los diarios de mayor circulación: Como medida destinada a dotar de publicidad del procedimiento y, de esa forma, lograr que cualquier interesado pueda tomar conocimiento de tal procedimiento para ejercer el derecho que considere correspondiente (artículo 41).
- La anotación preventiva: Misma que, además de dotar publicidad al procedimiento, sirve para evitar que un procedimiento similar se realice a nivel nacional en sede notarial o judicial, por lo que, si alguien decide iniciar un procedimiento similar, entonces tomará conocimiento de tal anotación y, en su lugar, deberá apersonarse a la notaría en la cual se está llevando a cabo el trámite que dio origen a tal anotación (artículo 42 y 43).

Ahora bien, ¿por qué nuestra legislación permite el trámite de este procedimiento, en sede notarial? A partir de los aportes doctrinarios, podemos señalar tres razones fundamentales que habrían motivado la investidura de tales facultades a los notarios, a pesar de tratarse de funciones que, en cierto modo, extralimitan sus funciones originales de garantía de legalidad y buena fe en el acto jurídico.

- La facilitación de la seguridad jurídica: La sede notarial ofrece una alternativa que asegura la certeza y estabilidad en los procesos sucesorios, basándose en la seguridad jurídica como un principio rector del derecho notarial, pues, el derecho notarial ha sido percibido en gran cantidad de países latinos como una institución clave al servicio de la seguridad jurídica (Olaizola, 2014). En ese sentido, podemos considerar que la intervención del notario garantiza que los procedimientos sean claros, confiables y ajustados a las normas legales, lo que contribuye a un trámite eficiente y seguro.
- La eficiencia y descongestión judicial: La opción de tramitar la sucesión intestada en sede notarial ayuda a descongestionar los tribunales, ofreciendo una vía alternativa y no contenciosa, lo cual, en palabras de Hernández (2019) representa una solución a la problemática que ocasiona la distribución inequitativa de los bienes sucesorios, siendo probable incluso la descarga procesal de los juzgados civiles con adecuadas reformas normativas civiles. Este enfoque permite que los casos menos complejos se resuelvan de manera más rápida y directa, reservando los procesos judiciales para disputas más intrincadas.
- Los principios del derecho notarial: Mismos que aseguran que las decisiones notariales tengan la misma fuerza que las judiciales en términos de validez y efectividad (Lemus, 2006).
- Función del notario como operador jurídico: El notario, al tratarse de un profesional en derecho, investido de reconocimiento como garante de la fe pública, tiene la capacidad de actuar como una figura imparcial y autónoma para garantizar el cumplimiento de las normas en procesos no contenciosos (De Vettori, 2021).
- Accesibilidad y rapidez: Pues, a través de la sede notarial, se puede acceder de forma más sencilla y rápida a la solución de esta clase de incertidumbres jurídicas en comparación con los procesos judiciales, beneficiando a los ciudadanos (Caicedo y otros, 2023).

Al respecto, se ha podido encontrar que, las formalidades y procedimientos existentes en relación con la sucesión intestada notarial resaltan cinco puntos importantes para su análisis, los cuales son:

- La importancia de los Documentos y Certificados Negativos: El análisis de las entrevistas, así como la revisión de expedientes coinciden en resaltar la necesidad

de una revisión exhaustiva de los documentos esenciales, como los certificados negativos de sucesión y testamento y los documentos que acrediten el vínculo familiar de los solicitantes, como las partidas de nacimiento. Estos documentos son fundamentales para la legitimidad del proceso y buscan evitar conflictos al asegurar la inclusión de todos los herederos legítimos. La deficiencia en la identificación de todos los herederos, especialmente en ausencia de un sistema de verificación centralizado, plantea un riesgo, ya que algunos solicitantes podrían omitir la inclusión de herederos adicionales, lo que podría resultar en actos de mala fe y violación de derechos.

- La existencia de deficiencias en la Inclusión y Verificación de Herederos: La falta de un sistema centralizado y de herramientas eficaces para verificar a todos los herederos representa una limitación clave en el proceso. En ese sentido, los entrevistados expresaron que, sin estos mecanismos, es posible que algunos herederos sean excluidos deliberadamente o por desconocimiento. Esta preocupación resalta la necesidad de desarrollar sistemas o métodos adicionales para garantizar la inclusión de todos los herederos potenciales, especialmente en casos que involucren relaciones complejas, como hijos extramatrimoniales o medios hermanos.

Este problema concuerda con lo señalado por Cárdenas y Romero (2023), quienes señalan que ello trae como consecuencias la posterior afectación al derecho a la herencia y el derecho patrimonial de los herederos, lo cual obliga a la interposición de demandas y procesos judiciales destinados a revertir tales afectaciones o declarar la nulidad de estos procedimientos notariales.

- Celeridad y Transparencia del Proceso Notarial: La sucesión intestada en la vía notarial es ágil, con una duración de aproximadamente 3 a 4 meses. Esta rapidez en el trámite es una de las ventajas que muchos solicitantes encuentran en este proceso, en comparación con la vía judicial. Sin embargo, la celeridad también puede ser una desventaja, ya que puede limitar la posibilidad de que algunos interesados, especialmente aquellos fuera del país o en regiones distantes, tengan tiempo suficiente para enterarse y participar en el proceso.

Ello concuerda con los hallazgos de Sánchez (2021), quien sostuvo que la destacada agilidad del trámite notarial, si bien puede beneficiar a los interesados y evitar las dilaciones del poder judicial, únicamente genera beneficios siempre y cuando se cumplan tales requisitos y se respeten las disposiciones legales

existentes, siendo que, de no ser así, se genera un daño que muchas veces no logra ser revertido o, de poder ser revertido, no lo es en la medida que los beneficiarios originales hubiesen querido.

- Publicidad del Procedimiento y Efectividad de los Edictos: La ley exige la publicación de un extracto de la solicitud en el diario de mayor circulación, así como en el diario oficial, para asegurar la publicidad del procedimiento. Aunque esta medida busca informar al público en general y prevenir procedimientos paralelos, existen dudas sobre su efectividad en la práctica. Los entrevistados cuestionan si la publicación en medios impresos sigue siendo un medio eficaz para notificar a los posibles interesados, dada la disminución de lectores de estas secciones. La efectividad de esta medida podría ser limitada, ya que se basa en que los interesados lean y detecten el aviso en el momento adecuado, algo que en muchos casos depende del azar.

Espinoza (2020) en ese sentido, resalta la importancia del principio de publicidad registral en los procedimientos de sucesión intestada, ya sea en sede judicial o notarial. Sin embargo, se evidencia que la falta de cumplimiento efectivo de este principio puede limitar la firmeza y la oponibilidad de los actos sucesorios, afectando así la transparencia y seguridad jurídica esperadas en estos procedimientos.

- Dependencia de la Buena Fe del Solicitante: En la práctica, el éxito del proceso de sucesión intestada notarial depende significativamente de la buena fe y veracidad del solicitante. Aunque el notario tiene la responsabilidad de revisar los documentos, no cuenta con los recursos ni con un poder de verificación suficiente para garantizar la autenticidad y exhaustividad de la información proporcionada por el solicitante. Esta limitación puede poner en riesgo la seguridad jurídica del proceso y los derechos de los herederos potenciales.

Cámaro y Romero (2020) identificaron, al respecto, que la exclusión de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales se debe a que las notarías emiten estas sucesiones basándose únicamente en la información proporcionada por los solicitantes y la falta de registro de los hijos del causante en una ficha o sistema objetivo.

Habiendo hecho este análisis, podemos determinar que tanto los entrevistados, como la revisión documental coinciden en afirmar que el proceso de sucesión intestada

notarial se muestra como una vía rápida y menos burocrática que la jurisdiccional, lo cual resulta ventajoso para muchos. Ello se condice con lo señalado a través de la doctrina, la cual es consistente en resaltar y aprobar la intervención y la facultad notarial en tales procedimientos. Sin embargo, ello se agota una vez que vemos que, en la práctica, la falta de herramientas para una verificación exhaustiva de herederos y la dependencia en medidas de notificación tradicionales ponen en riesgo la integridad y transparencia del proceso, pues, tales situaciones pueden generar una desprotección jurídica que puede afectar la integridad de este procedimiento y, en consecuencia, generar consecuencias que contravengan los fines por los cuales la doctrina y la legislación tomaron a bien delegar en el notario la función de llevar adelante los procedimientos no contenciosos.

Estas áreas de mejora apuntan a la necesidad de sistemas más eficaces de verificación y notificación que puedan adaptarse a las realidades actuales, ofreciendo a los posibles herederos mejores oportunidades para ejercer sus derechos.

4.2. Respecto del segundo objetivo específico

Nuestra investigación tuvo como segundo objetivo específico el “Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación de la sucesión intestada”.

Para poder alcanzar el objetivo propuesto, se hizo una pregunta a los entrevistados y, además, se hizo un análisis acerca de los expedientes de sucesión intestada que son objeto de investigación para poder alcanzar este objetivo.

4.2.1. Análisis de las entrevistas

A continuación, se exponen las respuestas de los entrevistados a las preguntas formuladas, luego, se procede a su análisis.

Pregunta 2: ¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?

Tabla **5**
Respuestas brindadas a la pregunta 2

Entrevistado	Respuesta
---------------------	------------------

- E01 En mi opinión, las formalidades establecidas no son suficientes y son muy generales, no se adecúan a casos particulares y que suceden frecuentemente. Por ejemplo, una persona fallece cuando tres de sus hijos(as) están en el extranjero, quedando uno solo en el Perú, este el acudir a una notaría menciona que es el único heredero. El notario no tiene como acreditar ello. De esta manera, se afectan derechos fundamentales (derecho a heredar) lo que quebranta y deja un vacío en la seguridad jurídica y perjudican a las personas que actúan de buena fe.
- E02 Contribuyen, ya que cada formalidad y/o requisito que se pide para el proceso de sucesión intestada tiene un fin lógico y coherente, que es el realizar el proceso de sucesión intestada brindado una verdadera seguridad jurídica.
- E03 Las actuales formalidades son buenas, cumplen con su propósito que es el de acreditar un derecho para iniciar un proceso de sucesión intestada. De todas formas, como se mencionó en la anterior pregunta, hoy en día no se usa un sistema de datos en el cual se pueda corroborar la información que brindan los solicitantes con respecto de quienes son los herederos forzosos del causante, puesto que prima la voluntad y declaración de los que acuden al oficio notarial. Con esto, se logra una terrible afectación a los derechos de los herederos excluidos, a su derecho de heredar, derecho de patrimonio, etc.
- E04 Considero que estas formalidades tienen cosas buenas como malas, ya que si bien el objetivo de estas es que sean más seguras y acrediten ciertos derechos, a la par el procedimiento que se sigue no es del todo seguro, ya que, al momento de solicitar dicho proceso, no se tiene la seguridad de que los solicitantes están diciendo la verdad respecto de la existencia de todos los herederos forzosos.
- E05 Para tramitar la sucesión intestada, el solicitante acredita la calidad de herederos con las copias certificadas de las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, según sea el caso. Sin embargo, puede haber otros herederos que el solicitante no consigna como tales; bien porque no han podido obtener la partida que acredite el entroncamiento o
-

bien porque deliberadamente lo excluyen de la sucesión. La norma debería de establecer en forma expresa que, por lo menos, el solicitante declare bajo juramento que desconoce la existencia de otros herederos. Adicionalmente la norma podría señalar que formular una declaración falsa en torno a la inexistencia de otros herederos, constituye falsedad ideológica sancionada por el artículo _____ del Código Penal.

E06 Las actuales formalidades y requisitos para seguir un proceso de sucesión intestada están establecidos en el Código Procesal Civil y en la Ley Nro. 26662 Ley de asuntos no contenciosos que se tramitan en sede notarial, son los únicos de exigencia obligatoria para admitir y dar inicio con el procedimiento notarial. Resaltando que los documentos deben ser de fecha reciente en el caso del acta de defunción, matrimonio y nacimiento no haya sufrido alguna modificación o anotación marginal, en el caso de los certificados negativos de sucesión intestada para conocer que a la fecha de inicio del procedimiento de sucesión intestada no existe otro trámite anotado o inscrito otra sucesión.

E07 Pienso que las formalidades o requisitos que se solicitan para dar inicio con una sucesión intestada no son suficientes, considero que para llevar a cabo con éxito dicho proceso, deberíamos de adecuarnos a la realidad actual, es decir, acoplar nuestro trabajo con los medios tecnológicos, tal vez el trabajar con RENIEC quien es la entidad con información de todas las personas ayudaría a contrastar la información que le dan al notario respecto de los herederos del causante. Pues al no tener una certeza de dicha información podría afectar derechos de los herederos como el derecho a la herencia, a la propiedad, etc.

E08 Mi opinión es que por mala información de los herederos (no comunican la existencia de otros herederos), se generan procesos judiciales que devienen en una demora en el trámite de sucesión intestada y una carga indebida en el sistema judicial. Por lo que

- considero, que se ve afectada la seguridad jurídica en este caso los herederos forzosos que no se dieron a conocer en su oportunidad.
- E09 A mi parecer, las formalidades en el proceso de sucesión intestada contribuyen en el aspecto de ser un proceso no tan largo, logrando la satisfacción de las personas que acuden para realizar dicho proceso. Sin embargo, es justo el tema del plazo lo que trae como consecuencia una afectación, ya que como sabemos, después de la última publicación las personas tienen 15 días útiles para poder presentar oposición o solicitar la inclusión por considerarse heredero, por lo que se considera que este plazo es muy corto ya que no todas las personas están al tanto de dichos procesos o peor aún, puede haber herederos que viven en el extranjero cosa que es más complicado aún el que puedan ser partícipes, trayendo a pie, acciones contrarias a la ley como la exclusión de herederos y a la larga que se produzcan procesos judiciales por afectación de derechos.
- E10 Considero que actualmente tenemos formalidades adecuadas. Las formalidades actuales si contribuyen con la seguridad jurídica porque otorgan posibilidades a herederos que no son considerados para presentar oposiciones.
-

4.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 2

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria es crítica hacia las formalidades actuales del proceso de sucesión intestada, destacando que, aunque las formalidades contribuyen en cierta medida a la seguridad jurídica, no son suficientes para garantizar que todos los herederos legítimos sean incluidos de manera justa y completa. Los entrevistados 1, 3, 4, 5, 7, y 8 coinciden en señalar que existen fallas en el sistema que permiten que algunos herederos sean excluidos, intencional o inadvertidamente, debido a la falta de herramientas de verificación en la notaría. En particular:

- La ausencia de un sistema robusto para corroborar la información proporcionada por los solicitantes.
- La falta de medios tecnológicos que permitan validar la existencia de todos los herederos (mencionada por entrevistados 3 y 7).
- La posibilidad de que los herederos omitan deliberadamente a otros beneficiarios para obtener toda la herencia (mencionado en las opiniones 1, 4 y 8).

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria considera que las formalidades actuales sí contribuyen de manera significativa a la seguridad jurídica y son adecuadas para el proceso de sucesión intestada. Los entrevistados 2, 6, y 10 argumentan que el sistema actual tiene las formalidades necesarias y que, aunque pueda no ser perfecto, cumple su propósito de establecer un procedimiento eficiente y relativamente seguro. El entrevistado 2, por ejemplo, expresa que cada formalidad tiene un fin lógico que contribuye a la seguridad jurídica. El entrevistado 10 destaca que las formalidades permiten a los herederos presentar oposiciones, contribuyendo así a una mayor equidad en el proceso.

Conclusión

Podemos determinar que, el sentido de las opiniones vertidas por los entrevistados se expresa en los siguientes puntos:

- A favor de la seguridad jurídica: La mayoría considera que las formalidades establecidas buscan garantizar la seguridad jurídica, pero son insuficientes y requieren actualización. El uso de tecnologías y una mejor interconexión con instituciones como RENIEC (propuesto por el entrevistado 7) podrían mejorar la confiabilidad del proceso.
- Críticas al proceso actual: Muchos entrevistados señalan que el proceso actual, al depender de la declaración de los solicitantes sin una validación externa exhaustiva, deja espacios para la exclusión de herederos. El riesgo de que los derechos de herencia de algunos sean vulnerados es una preocupación destacada, y varios entrevistados sugieren que el proceso podría beneficiarse de un juramento bajo pena de falsedad (Entrevistado 5).
- Eficiencia del proceso frente a la seguridad: Algunos entrevistados, como el 9, reconocen que el proceso notarial de sucesión intestada no es demasiado largo, lo que

lo hace accesible, pero argumentan que el corto plazo para presentar oposiciones puede excluir a herederos, especialmente aquellos en el extranjero.

La opinión mayoritaria considera que las formalidades actuales, aunque útiles, no son suficientes para evitar la exclusión de herederos legítimos, afectando la seguridad jurídica del proceso. Se sugiere mejorar la verificación y utilizar tecnología para asegurar que todos los herederos forzosos sean considerados. Por otro lado, la opinión minoritaria defiende que el sistema actual es adecuado y contribuye razonablemente a la seguridad jurídica, ya que establece un marco procedimental coherente para la sucesión intestada.

4.2.2. Análisis de los expedientes

Luego de haber hecho un análisis de los expedientes, debemos recordar que, como se mencionó en el análisis del objetivo anterior, este procedimiento gira en torno a tres puntos clave:

- La voluntad del solicitante;
- La publicidad del procedimiento;
- La celeridad del procedimiento.

Un hecho particularmente notado es que, si bien la seguridad jurídica es un principio el cual es garantizado y dotado a cualquier acto jurídico por la intervención notarial, ¿Cómo puede el notario brindar y/o dotar de seguridad jurídica a un procedimiento cuyo apego a la verdad no depende de él? Procedemos a explicar ello:

Como se anotó en páginas previas, la voluntad del solicitante, manifestada a través de su declaración y proporción de información conforme a la verdad es esencial para que este procedimiento de sucesión intestada notarial no sea materia de nulidades futuras. Su actuar de buena fe y su diligencia son indispensables a la hora de presentar la solicitud, sobre todo en cuanto se refiere a la hora de mencionar quienes son los presuntos herederos afectados con la solicitud y la lista de bienes que sean parte del patrimonio del causante.

El notario únicamente puede dotar de seguridad jurídica respecto de lo declarado por el solicitante y de las pruebas que este adjunte al respecto, mas no tiene un medio técnico o jurídico para conocer la intención del solicitante ni mucho menos si este se encuentra ocultando alguna información de mala fe al notario (como lo sería la inexistencia de algún heredero o de algún bien en cuestión), por lo que no podemos considerar la existencia de seguridad jurídica, puesto que el notario no puede asegurar

que la información vertida por el solicitante sea acorde con lo existente en la realidad (este último, por desconocimiento o premeditadamente puede estar ocultando información acerca de otros afectados y posibles interesados en el procedimiento). Esto se evidencia, por ejemplo, en los expedientes C25, C57 y C67, en los cuales se dejó constancia de que el solicitante desconocía de que el causante haya tenido otros herederos, demostrando así la limitación que el notario tiene para poder conocer la realidad de los herederos más allá de lo expresado por la voluntad del solicitante.

En segundo lugar, cuando hablamos de la seguridad jurídica a través de la publicidad del procedimiento, este principio se garantiza a través de la anotación preventiva, pues la existencia de tal inscripción evita que un tercero pueda iniciar un procedimiento similar a nivel notarial o judicial, motivándolo, en consecuencia, a apersonarse al procedimiento ya en curso. Sin embargo, esa misma suerte no corre la publicación en los periódicos de mayor circulación ya que, como se analizó en el punto respectivo, si bien dicha publicación cumple con los principios de legalidad y transparencia que señala la norma, no existe evidencia, más si serios cuestionamientos que desde la doctrina y la costumbre diaria se hace a la efectividad de esta clase de publicaciones (es decir, que un tercero interesado se apersona a estos procedimientos como consecuencia de haber tomado conocimiento del mismo a través del extracto de solicitud publicado en el diario respectivo).

Respecto del último punto (en atención a la celeridad del procedimiento) podemos observar que un factor resaltante de la seguridad jurídica viene de la mano del tiempo: un proceso que toma mucho tiempo en resolverse (más del necesario) suele conllevar la vulneración de otros derechos y la generación de un estado de indefensión jurídica que, indudablemente constituye una vulneración al principio de seguridad jurídica. En un primer razonamiento podríamos concluir que entre más célere sea un procedimiento y más simplificado sea, este resguardará mejor la seguridad jurídica; sin embargo, esto no es así.

Si bien una duración excesiva del proceso conlleva una vulneración a tal principio, también es cierto que un proceso en extremo acelerado o en extremo simplificado puede conllevar una vulneración igual de grave, dado que no existe el tiempo suficiente para poder formular y ejercer de forma adecuada los derechos y recursos necesarios para hacer valer los intereses que pretende el interesado, por lo que lo ideal respecto de la seguridad jurídica, en términos de tiempo, tiene que ver con un procedimiento que sea llevado a

cabo en un plazo razonable, es decir, cuyo plazo busque un equilibrio que garantice el adecuado ejercicio de derechos a terceros interesados y, a su vez, no deje en estado de desprotección jurídica a los solicitantes, considerando, desde luego, la naturaleza particular de cada situación, lo cual en este caso no se ha evidenciado, puesto que la revisión de la norma no establece diferencias o tratativas especiales en cuanto a tiempo ante casos en los que existan presuntos herederos residiendo en el extranjero o que, en atención a ciertas situaciones particulares, el tiempo estipulado en la norma para el apersonamiento y formulación de oposición sea insuficiente o se traduzca en un ejercicio deficiente de los derechos del interesado.

4.2.3. Discusión de resultados

Como se señaló en la investigación, el segundo objetivo de la investigación fue “Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación de la sucesión intestada”.

Al respecto, la alteración de la seguridad jurídica, de acuerdo con lo analizado documentalmente, así como por lo vertido por los entrevistados, puede estudiarse en cuatro ejes: la debilidad en las formalidades, la dependencia hacia el solicitante, la cuestionada eficacia de los mecanismos de publicidad del procedimiento y la celeridad del proceso como medida que afecte el ejercicio de derechos.

- La debilidad en las formalidades: La opinión mayoritaria de los entrevistados expresa que, aunque las formalidades actuales del proceso de sucesión intestada son fundamentales, no logran asegurar la inclusión de todos los herederos legítimos de manera completa y justa. La falta de herramientas de verificación en el proceso notarial, como la incapacidad de comprobar la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante, es una limitación significativa. Esto implica que, en ciertos casos, los herederos pueden ser excluidos, bien sea por omisión intencional o involuntaria. Ello ha sido advertido por Cámara y Romero (2023), quienes señalaron que las notarías dependen casi exclusivamente de la información que proporcionan los solicitantes para tramitar las sucesiones intestadas. Esta dependencia permite que algunos herederos actúen de mala fe, ocultando la existencia de otros herederos forzosos y aprovechando vacíos legales para excluirlos, generando vulneraciones a los derechos sucesorios y conflictos legales. La carencia de tecnologías o métodos modernos de validación en la

notaría debilita la seguridad jurídica, pues se depende casi exclusivamente de la buena fe del solicitante.

- La dependencia hacia el solicitante: El sistema actual se apoya fuertemente en la declaración y veracidad de la información aportada por el solicitante, quien tiene la responsabilidad de identificar a todos los herederos y bienes involucrados. Sin embargo, el notario no posee herramientas para corroborar estos datos más allá de los documentos presentados, y carece de mecanismos para detectar si el solicitante omite información de manera intencional. Los expedientes revisados, como los casos C25, C57 y C67, demuestran que los solicitantes desconocían la existencia de otros herederos, reflejando la fragilidad del sistema en cuanto a asegurar la veracidad y exhaustividad de la información, lo cual podría derivar en conflictos futuros.
- La cuestionada eficacia de los mecanismos de publicidad: La publicidad es un componente esencial de la seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada (Lemus, 2006). De acuerdo con el citado autor, la publicidad de los actos notariales otorga eficacia al permitir que terceros accedan a la información contenida en los documentos públicos, fortaleciendo la confianza en los actos jurídicos, permitiendo, además, que los ciudadanos ejerzan su derecho a conocer las implicancias legales de los documentos, consolidando su carácter vinculante y la previsibilidad de sus efectos.

Si bien la revisión de la legislación y la doctrina permiten deducir la importancia que se le da al principio de publicidad como garante de la seguridad jurídica en los procedimientos notariales, en la práctica se observa que, los mecanismos que actualmente se tienen para cumplir con tal principio no son realmente eficaces. Mientras que la anotación preventiva asegura que terceros no inicien procedimientos paralelos, la publicación de los edictos en diarios de circulación puede no ser efectiva. Existen dudas sobre la capacidad real de este medio para alcanzar a todos los posibles interesados.

- La celeridad del proceso como medida que afecte el ejercicio de derechos: Si bien el proceso notarial es ágil, con una duración de 3 a 4 meses, esta rapidez puede ser un arma de doble filo. La celeridad facilita la resolución del proceso y evita la indefensión jurídica derivada de la prolongación excesiva, pero también puede limitar las oportunidades de oposición o de inclusión de herederos, en particular de aquellos que residen fuera del país. La rapidez en los plazos, sin considerar

situaciones especiales, podría perjudicar a los herederos que no puedan conocer ni responder al proceso en tiempo útil, lo cual debilita el principio de seguridad jurídica al no garantizar una participación justa para todos los interesados.

A partir de los hallazgos, se evidencia que la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial se ve comprometida en varios aspectos, pues, si bien es cierto la seguridad jurídica es un elemento que reviste y que es garantizado a través de la función notarial (Olaizola, 2014), cierto es también es que la seguridad jurídica no emana del notario, sino que este debe de certificar, a través de los medios que la ley y el contexto le ofrece, la concordancia de tal información con lo existente en la realidad y lo requerido legalmente (Hernández, 2019).

En ese sentido, las limitaciones en las herramientas de verificación y notificación reflejan la necesidad de modernizar el sistema mediante la implementación de tecnología para validación y comunicación de herederos. La conexión con instituciones como el RENIEC o el uso de medios digitales podrían mejorar significativamente la transparencia y equidad en este proceso. Además, un juramento bajo pena de falsedad podría agregar un elemento de responsabilidad, incentivando la buena fe en los solicitantes y reduciendo las omisiones.

4.3. Respecto del tercer objetivo específico

El tercer objetivo específico de la presente investigación fue “Establecer los tipos de afectación del procedimiento de sucesión intestada notarial referida a la declaración del solicitante”.

Para poder alcanzar el objetivo propuesto, se ha procedido a hacer una pregunta a los entrevistados a efecto de conocer cómo, en el ejercicio práctico del derecho, han podido evidenciar vulneraciones a estos derechos.

4.3.1. Análisis de las entrevistas

A continuación, se exponen las respuestas de los entrevistados a las preguntas formuladas, luego, se procede a su análisis.

Pregunta 3: ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?

Tabla

6

Respuestas brindadas a la pregunta 3

Entrevistado	Respuesta
E01	<p>Como se ha mencionado dando respuesta a las preguntas anteriores, existen vacíos legales que no se encuentran regulados, por lo que es evidente la viabilización de una modificatoria. Básicamente considero que el principio de legalidad está siendo quebrantado, pues se está haciendo pasar algo legítimamente legal cuando no existen pruebas fehacientes de ello.</p>
E02	<p>Claro, se incide en el principio de buena fe y legalidad, ya que al ejecutar el proceso tal como indica la norma se cumple con dicha legalidad.</p>
E03	<p>Considero que si, al realizar el procedimiento de sucesión intestada se busca que dicho proceso se realice acorde a lo que establece nuestras normas y leyes, con el objetivo de brindar una seguridad jurídica, teniendo como participación al notario quien actúa de manera imparcial y claro que debe de corroborar que se esté cumpliendo con todo lo que indica la norma. Sin embargo, como sabemos, hoy en día, el notario no actúa solo pues este tiene un equipo de apoyo en la realización de sus trámites y pueden ser estos los que no corroboran de manera estricta la información brindada por los solicitantes o puede que estos declaren falsamente con el objetivo de ser los únicos herederos y obtener el patrimonio de manera fraudulenta que fue dejada por el causante, con estas acciones podemos confirmar que la legalidad del proceso puede verse afectada, lo que provoca una incertidumbre sobre la distribución de los bienes y vulneraría derechos de terceros quienes también son los herederos del causante.</p>
E04	<p>A mi parecer si, incide en otros derechos sucesorios ya que en el procedimiento de sucesión intestada notarial el tiempo de duración es de un mes y medio. Sin embargo, el tiempo es algo corto en los casos de darse una oposición por parte de otros herederos que no hayan tomado el total conocimiento de dicho proceso.</p>

- E05 La norma legal señala que en la solicitud de sucesión intestada debe detallarse la relación de bienes que ha tenido el causante. Esta relación no tiene mucho sentido, si se tiene en cuenta que los bienes que se pueden consignar no acreditan la propiedad de los bienes que tuvo el causante. Pudieron haber sido más o menos bienes y eso no acredita la propiedad. Mas bien crea incertidumbre, ya que los solicitantes, consideran que, al haber incluido tales bienes, hace que esos bienes pasen a la sucesión. Quizás la norma actual señala que se debe de señalar los bienes del causante para efectos de su inscripción en el lugar de ubicación de los bienes muebles e inmuebles, a que se refiere el artículo 2042 del C.C.; sin embargo, este artículo ha sido modificado por el D. Leg. 1626 que establece que la inscripción de la sucesión intestada se realiza en la oficina registral indicada por el interesado. Por esta razón ya no se hace necesario que en la solicitud de sucesión intestada se consigne la relación de bienes del causante.
- E06 Se afectan derechos fundamentales, tales como: 1) La exclusión de ser declarado heredero por el error existente en el acta de nacimiento o no haber sido incluido en la solicitud presentado ante el notario por otro heredero, afecta el derecho constitucional a la herencia, en el primer caso obliga seguir el procedimiento de rectificación de partida de nacimiento, el segundo obliga iniciar proceso de petición de herencia con acumulación de sucesión intestada; 2) Asimismo un procedimiento iniciado argumentando en la solicitud que es o son los únicos herederos, cuando en realidad existe otro heredero con igual derecho, afecta el derecho al debido proceso y es de exclusiva responsabilidad de quien afirma un hecho contrario a la realidad, dando lugar incluso en algunos casos a la declaración de nulidad del acta de sucesión intestada vía proceso de conocimiento.
- E07 Considero que sí, ya que el plazo del procedimiento de sucesión intestada notarial no es tan extenso y a raíz de este plazo es que se incurre en vulnerar ciertos derechos como el derecho de la herencia, es decir, al ser un plazo corto hace que no todas las personas interesadas (herederos del causante) puedan ser partícipes de dicho
-

proceso o peor aún que ni siquiera tomen conocimiento del inicio de dicho proceso. Y a la vez también, que el notario no tenga la información completa de quienes llegarían a ser los herederos del causante es que a largo plazo perjudicaría a los herederos que no fueron considerados en la sucesión intestada.

E08 Si incide, puesto que se genera inseguridad jurídica y por ende demora en los trámites y carga judicial excesiva.

E09 Si, por ejemplo, dicho proceso incide en el principio de publicidad y transparencia, puesto que a través de las publicaciones en los diarios del inicio del proceso de sucesión intestada tiene como objetivo el avisar a todas las personas de dicho proceso, incluyendo a los posibles herederos y acreedores para poder solicitar el pago de su deuda una vez concluido dicho proceso. Sin embargo, si dicha publicación no llega a los interesados o se limita esa información se estaría afectando dicho principio, vulnerando el derecho de los interesados porque no podrán ser partícipes de dicho proceso.

E10 No, no afecta otros derechos conexos.

4.3.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 3

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria es que el procedimiento de sucesión intestada notarial sí afecta otros principios y derechos sucesorios y conexos. La mayoría de los entrevistados argumenta que existen riesgos para derechos fundamentales debido a vacíos y limitaciones en la regulación actual. Los principales puntos que mencionan incluyen:

- Afectación al derecho de herencia y seguridad jurídica: La mayoría de los entrevistados (1, 3, 4, 6, 7 y 8) señala que la estructura del procedimiento actual puede afectar la seguridad jurídica y el derecho de herencia, especialmente cuando no se verifican adecuadamente los datos de los herederos. Esto permite que algunos herederos sean excluidos, ya sea por error o intencionalmente, lo que vulnera su derecho a la herencia.

- Principio de legalidad y buena fe: Algunos entrevistados (1, 2, 3, 6) mencionan el principio de legalidad y buena fe. Estos principios se ven comprometidos cuando el proceso no exige pruebas sólidas que acrediten la legitimidad de los herederos, dejando espacio para declaraciones falsas o incompletas.
- Limitaciones por el tiempo de oposición: Los entrevistados 4, 7 y 8 consideran que el corto plazo establecido para presentar oposiciones impide que todos los herederos puedan participar en el proceso, afectando sus derechos. Esto es especialmente problemático para herederos que residen en el extranjero o que no están al tanto del proceso.
- Problemas de transparencia y publicidad: El entrevistado 9 destaca que el principio de publicidad y transparencia se ve comprometido, ya que las publicaciones en diarios no siempre alcanzan a todos los herederos e interesados. Esta situación limita la participación de terceros con intereses legítimos en el proceso.

En conjunto, la mayoría considera que estas deficiencias en el procedimiento afectan varios principios y derechos, dejando a herederos desprotegidos y a veces excluidos, generando una inseguridad jurídica que puede derivar en conflictos judiciales posteriores.

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria considera que el procedimiento de sucesión intestada notarial no afecta otros derechos sucesorios ni principios conexos. Solo el entrevistado 10 sostiene esta postura, argumentando que las formalidades actuales son suficientes y no inciden en los derechos de otros herederos. Esta es una visión aislada que no encuentra apoyo en las respuestas de otros entrevistados.

Conclusión

Podemos determinar que, la opinión de los entrevistados gira en torno a los siguientes puntos:

- A favor de la seguridad jurídica y derechos de los herederos: La mayoría de los entrevistados cree que la seguridad jurídica se ve afectada cuando no hay una verificación completa de la información de los herederos y cuando los procedimientos de notificación y oposición son insuficientes para proteger los derechos de todos los interesados.

- Critican la falta de verificación y transparencia en el proceso: La mayoría expresa una preocupación por la falta de verificación de la información proporcionada por los solicitantes y por la insuficiente publicidad del proceso, lo cual afecta la transparencia y el derecho de herencia de otros herederos.
- Llamado a la actualización de las normas: Algunos entrevistados sugieren una modificación normativa (por ejemplo, el entrevistado 5 menciona la falta de sentido en la relación de bienes en la solicitud). Esta actualización podría incluir procedimientos que garanticen que todos los herederos potenciales estén informados y tengan tiempo suficiente para participar en el proceso.

La opinión mayoritaria es que el procedimiento de sucesión intestada notarial incide negativamente en otros principios y derechos sucesorios, como la seguridad jurídica, el derecho de herencia y los principios de publicidad y buena fe, debido a las deficiencias en la verificación de herederos, la limitada publicidad y el corto plazo de oposición. Por otro lado, la opinión minoritaria considera que el proceso actual es adecuado y no afecta otros derechos, aunque esta perspectiva es minoritaria y aislada.

4.3.2. Discusión de resultados

En esta investigación, el tercer objetivo específico fue “Establecer los tipos de afectación del procedimiento de sucesión intestada notarial referida a la declaración del solicitante”.

A partir de los hallazgos encontrados en la revisión documental de expedientes, así como en el análisis de las entrevistas brindadas, podemos determinar que las afectaciones del procedimiento de sucesión intestada en torno a la declaración del solicitante se pueden analizar a través de cinco dimensiones, a saber:

- La seguridad jurídica;
- El derecho a la herencia;
- El principio de legalidad y buena fe;
- El principio de transparencia;
- El principio de publicidad.

4.3.2.1. La seguridad jurídica y el derecho a la herencia

La mayoría de los entrevistados considera que la estructura del procedimiento notarial actual no garantiza la inclusión de todos los herederos legítimos, lo cual compromete la seguridad jurídica y el derecho de herencia. La carencia de una verificación exhaustiva permite que algunos herederos queden excluidos por error o de forma intencionada, lo

que les priva de su legítimo derecho a la herencia. Esta omisión no solo pone en riesgo el derecho de herencia de los excluidos, sino que también debilita la seguridad jurídica del proceso y puede derivar en conflictos judiciales posteriores.

Espinoza (2020) al respecto, sostiene que la sucesión intestada notarial es esencial para iniciar el proceso de publicidad registral, donde la inscripción de los bienes sucesorios en los registros públicos garantiza firmeza y oponibilidad ante terceros, sin embargo, la ausencia de mecanismos adecuados de publicidad y control, se genera incertidumbre sobre la titularidad de los bienes y la inclusión de todos los herederos, afectando la confianza en el sistema notarial.

Por otro lado, el corto plazo para presentar oposiciones es otro factor que preocupa a los entrevistados, particularmente para herederos que residen fuera del país o que desconocen la existencia del proceso. Este tiempo limitado puede dificultar que los interesados tengan una oportunidad real de ejercer su derecho de oposición y de integrarse en el proceso de sucesión, lo cual representa una vulneración del derecho de participación efectiva en el proceso y contribuye a la exclusión de ciertos herederos.

4.3.2.2. El principio de legalidad y buena fe

Se ha podido observar que el principio de legalidad y buena fe se ve debilitado en este proceso. Dado que el sistema actual no exige una comprobación sólida de la legitimidad de los herederos, se abre la puerta a posibles declaraciones falsas o incompletas. Esto genera un ambiente donde los principios fundamentales de transparencia y buena fe quedan en entredicho, pues los solicitantes tienen margen para omitir herederos o bienes, sea de forma accidental o deliberada, sin repercusiones inmediatas.

Ello concuerda con los hallazgos de Sánchez (2021) quien considera, al respecto, que uno de los problemas más graves en los procedimientos de sucesión intestada, tanto judiciales como notariales, es la posibilidad de que un solicitante actúe de mala fe. Esto ocurre cuando un heredero forzoso omite intencionalmente informar sobre la existencia de otros herederos, afectando la transparencia del proceso y los derechos de los demás.

4.3.2.3. El principio de transparencia

La falta de efectividad de la publicidad del procedimiento es otra crítica importante. Aunque se publican avisos en diarios, estos no siempre alcanzan a todos los posibles herederos o interesados. La opinión de que estos métodos de publicación no son suficientes para asegurar que todos los herederos conozcan el proceso refleja una

debilidad en la transparencia del sistema. Esto es especialmente crítico, pues la publicidad ineficaz impide que los herederos o interesados tengan la posibilidad de reclamar sus derechos a tiempo.

En ese sentido, a través del hallazgo de tales vulneraciones, se ha podido considerar que existe la necesidad de actualización de la norma para poder atender las deficiencias advertidas anteriormente. Entre las propuestas están el uso de métodos modernos de verificación y de notificación más efectivos, como plataformas digitales, y una extensión del plazo de oposición en ciertos casos. Esto permitiría proteger mejor los derechos de los herederos y reduciría los conflictos posteriores derivados de una exclusión involuntaria o intencionada de herederos.

4.4. Respetto del cuarto objetivo específico

El cuarto objetivo específico de la presente investigación fue “Evaluar la idoneidad y suficiencia de Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas con relación al procedimiento de sucesión intestada notarial”.

Para poder alcanzar el objetivo propuesto, se ha procedido a hacer una serie de preguntas a los profesionales entrevistados, a efecto de conocer cuáles son los defectos y, sobre todo, los aportes que estos consideran deberían incorporarse al procedimiento de sucesión intestada notarial a partir del ejercicio práctico de la carrera.

4.4.1. Análisis de las entrevistas

A continuación, se exponen las respuestas de los entrevistados a las preguntas formuladas, luego, se procede a su análisis.

Pregunta 4: ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?

Tabla 7
Respuestas brindadas a la pregunta 4

Entrevistado	Respuesta
E01	No existen tales elementos, pues al acudir a una notaría el solicitante en algunos casos se le hace firmar una declaración jurada que indica que, en el caso de ser únicos herederos, esta manifestación es validada con este documento, más por simple competencia o hasta

los recursos, no es posible hacer la verificación de lo que se manifiesta como es el caso de otros trámites notariales (titularidad de propiedad).

E02 Considero que los elementos ya existentes (partida de nacimiento, certificados negativos, acta de defunción) son suficientes para cumplir el fin primordial de la sucesión intestada, es decir, declarar a los presuntos herederos forzosos.

E03 Si, si bien es cierto los requisitos que hoy en día se piden ayuda a confirmar la declaración de los supuestos herederos, como las partidas de nacimiento que ayudan a acreditar el vínculo entre el causante y los herederos, o los certificados negativos emitidos por SUNARP que ayudan a saber que no hay sucesión intestada o testamento alguno que impida el inicio de dicho proceso. Sin embargo, estos solo ayudan a acreditar los derechos de los herederos más no a saber que estos son los únicos que tienen derecho, no se puede saber si existen más herederos, y en la práctica tampoco se da, como sabemos la ley N.º 26662 da facultades al notario para que este pueda recabar la información necesaria para que ayude al proceso de sucesión intestada, sin embargo en la práctica esto no se da, más aún, porque no es el notario quien realiza todo este proceso, sino, son los asistentes notariales quienes llevan a cabo todo el proceso, por lo que lo único que hacen es el cumplir con sus funciones pero no se involucran en ello, no van más allá de lo rutinario, por lo que debe haber una modificatoria en la norma, la cual obligue al notario a que este realice las consultas necesarias con otras entidades como RENIEC.

E04 Pienso que sí, con el tiempo la tecnología ha ido obteniendo un papel importante dentro de la sociedad, tanto que ahora nosotros debemos acoplarnos a la nueva tecnología ya que esta nos ayuda a obtener datos que quizá antes eran complicados. Para el proceso de sucesión intestada es importante conocer muy bien a todos los familiares/herederos del causante, para así considerar y no vulnerar sus derechos.

- E05 Ya se dijo, debería la norma legal adicionar como requisito: la declaración jurada del solicitante en la que se diga que desconoce de la existencia de otros herederos y que su declaración es bajo responsabilidad penal por el delito de falsedad ideológica.
- E06 Por ahora según nuestra legislación vigente no es posible requerir otro requisito adicional de carácter obligatorio, cualquier reforma requiere una modificación legislativa para proponer que el RENIEC puede expedir un certificado de parentesco en la línea ascendiente y descendiente del causante, esto de alguna manera podría dar certeza de quienes son los presuntos herederos directos del causante, el RENIEC tendría cierta limitación para expedir dicho certificado porque a la fecha no tiene agregado en su base de datos todas las actas de todos los registros civiles existentes a nivel nacional.
- E07 Considero que si existen otros medios para poder obtener una información más verídica o poder corroborar la declaración que nos brinda el cliente/solicitante al momento de querer iniciar su proceso de sucesión intestada. Como mencione anteriormente, podría ser el adecuarnos con la tecnología actual y a la par trabajar de la mano con otras instituciones como municipalidades o RENIEC, para poder consultar la información y los documentos que nos da el solicitante.
- E08 Si es necesario, no basta la manifestación de voluntad de las partes, es necesario un registro de cruce de información con otras entidades estatales, como la RENIEC y los registros civiles de las municipalidades.
- E09 Claro que si, como sabemos para dar inicio con el proceso de sucesión intestada notarial basta con la información, declaración y manifestación de voluntad del interesado, puesto que en los oficios notariales se practica el principio de buena fe, sin embargo, el notario no puede solo basarse en la declaración del solicitante para realizar y hacer la declaratoria de herederos, hay muchos medios que pueden avalar la información brindada, como la verificación de oposiciones para ver si algún heredero se opone a dar inicio al proceso o si en caso el notario no tenga la certeza de dicha información podría solicitar la
-

participación de testigos. Lamentablemente, en la práctica, la sucesión intestada es tan solo un proceso, no se le da la debida importancia, no se realiza una investigación como tal, solo basta con la declaración que te brinda los solicitantes, a lo que se quiere llegar es que las acciones de investigar o corroborar información no sea de manera voluntaria, sino, sea obligatoria o forme parte del proceso lo cual conllevaría a una modificación de las leyes.

E10

No.

4.4.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 4

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria es que existen o deberían existir medios adicionales al simple elemento volitivo del solicitante para generar mayor certeza al notario sobre la información proporcionada. La mayoría de los entrevistados (1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9) expresa que el sistema actual, basado en la declaración del solicitante y en documentos básicos (como partidas de nacimiento y certificados negativos), es insuficiente para verificar exhaustivamente la existencia de todos los herederos y la legitimidad de sus derechos. Los principales puntos mencionados son:

- Uso de tecnologías y colaboración interinstitucional: Varios entrevistados (4, 6, 7, y 8) sugieren que el notario debería poder verificar la información a través de sistemas interconectados con otras instituciones, como la RENIEC y registros municipales, para validar la lista de herederos y el vínculo con el causante. La tecnología podría facilitar este cruce de información y mejorar la precisión en la identificación de herederos.
- Declaración jurada y responsabilidad penal: Algunos entrevistados (1 y 5) consideran que se debería exigir una declaración jurada donde el solicitante declare, bajo responsabilidad penal, desconocer la existencia de otros herederos. Esto disuadiría las declaraciones falsas y añadiría un elemento de seguridad jurídica al proceso.

- Testigos y mecanismos adicionales de verificación: El entrevistado 9 menciona la posibilidad de que se solicite la presencia de testigos para corroborar la información brindada, además de los documentos habituales. También sugiere que la obligación de investigar la veracidad de las declaraciones no debería ser opcional, sino parte de un proceso estándar y obligatorio.

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria, representada por los entrevistados 2 y 10, es que los elementos actuales son suficientes y no se requieren medios adicionales. Según esta opinión, los documentos y declaraciones disponibles ya cumplen el objetivo del proceso de sucesión intestada, proporcionando suficiente certeza para declarar a los herederos sin necesidad de requerimientos adicionales o interconexiones con otras entidades.

Conclusión

Se ha podido concluir que, el sentido de las opiniones vertidas por los profesionales entrevistados radica en los siguientes puntos:

- A favor de la certeza y la seguridad jurídica: La mayoría de los entrevistados cree que los medios adicionales fortalecerían la seguridad jurídica en el proceso, al permitir que el notario verifique con mayor precisión que todos los herederos están considerados. Esto ayudaría a evitar fraudes y protegería los derechos de todos los herederos potenciales.
- Críticas a la dependencia del elemento volitivo: La mayoría crítica que el sistema dependa casi exclusivamente de la declaración del solicitante, lo que facilita la exclusión de otros herederos si se actúa de mala fe. Sienten que el proceso actual permite que se omitan herederos sin consecuencias, lo que afecta el derecho a heredar de terceros.
- Propuesta de reformas: Algunos entrevistados sugieren modificaciones normativas para formalizar la colaboración entre notarios y entidades como la RENIEC y los registros civiles, así como para hacer obligatoria una verificación exhaustiva de los herederos.

La opinión mayoritaria considera que existen o deberían existir medios adicionales al simple elemento volitivo del solicitante para brindar mayor certeza en el proceso de sucesión intestada notarial. Sugieren que una mayor interconexión tecnológica

y requisitos de declaración jurada podrían mejorar la seguridad y confiabilidad del proceso. Por otro lado, la opinión minoritaria cree que los elementos actuales son suficientes para cumplir el propósito de la sucesión intestada sin requerir modificaciones.

Pregunta 5: ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?

Tabla **8**
Respuestas brindadas a la pregunta 5

Entrevistado	Respuesta
E01	Sí, lo considero necesario en la medida que permita validar fehacientemente la información que brinda un solicitante, pues sabemos que el notario precisamente tiene la función de brindar seguridad jurídica, pero si no valida dicha información no puede brindar tal seguridad. Es a razón de este problema que vemos muchos casos judicializados respecto a esta materia.
E02	A mi parecer, no es necesario, ya que como lo mencione anteriormente, los requisitos y formalidades que se siguen en el proceso de sucesión intestada son suficientes para acreditar derecho alguno.
E03	SI, creo que sería importante implementar un sistema compartido con RENIEC, para que el notario pueda comparar la información brindada, y que tenga la seguridad de lo realizado.
E04	Considero que sí, al hacer la modificación o regular nuevos requisitos o formalidades para dar inicio al proceso de sucesión intestada, este proceso se efectuaría con mayor seguridad jurídica para todos los herederos y más aún sin vulnerar derechos.
E05	Se está ventilando la posibilidad de que el notario pueda evaluar la oposición a la sucesión intestada. Actualmente cualquier persona, pueda oponerse sin expresión de causa, tenga o no la calidad de heredero. Con la actual norma, la simple oposición hace que se suspenda el proceso notarial y pase a la vía judicial.
E06	Actualmente el notario solo puede intervenir en trámite de sucesión intestada siempre y cuando la solicitud presentada reúna todos los

requisitos de ley, y cada uno de los documentos anexados sean válidos para sustentar el inicio del procedimiento, por ejemplo el notario deniega la sucesión intestada cuando el certificado de inscripción o anotación de sucesión intestada o testamento expedido por la SUNARP sea positivo, en este caso en mérito al referido documento público que acredita con certeza la existencia de otro proceso de sucesión intestada en trámite o ya concluido con inscripción registral, sin embargo existe otro heredero no incluido y consecuentemente no declarado, en este caso obliga al heredero iniciar proceso judicial con el fin de ser incluido en la herencia; cuando se presenta casos como el indicado el notario está impedido de iniciar nuevo trámite, pro principio de economía procesal sería bueno que pueda establecerse el proceso de ampliación de sucesión intestada ante el mismo notario para que pueda incluirse y la SUNARP pueda ampliar la inscripción de sucesión intestada en la misma partida registral.

- E07 Si, creo que sería lo más conveniente, ya que, al implementar nuevos medios, aseguraría que el proceso de sucesión intestada se dé conforme lo que menciona la ley y más aun respetando los derechos de todos los herederos.
- E08 Si, es necesario reformas legislativas y la implementación de mecanismos que obliguen al cruce de información, para garantizar la seguridad jurídica de los usuarios.
- E09 Si, como lo mencione en la anterior respuesta, si es necesario que se implemente otros medios probatorios que sean obligatorios para el inicio del proceso de sucesión intestada, incluso que se haga la modificación en la ley N.º 26662, en la que facultan al notario a poder solicitar información a entidades públicas, sin embargo, en vez de que sea facultativo podría ser obligatorio, para que con certeza el notario pueda extender el acta de declaratoria de herederos.
- E10 No.
-

4.4.1.2. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 5

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria considera que es necesario implementar medios adicionales al elemento volitivo para fortalecer la seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada notarial y reducir la judicialización de estos casos. Los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 sostienen que los procedimientos actuales no son suficientes para garantizar que todos los herederos sean reconocidos y que sus derechos no se vulneren. Esta postura se basa en varios puntos clave:

- Implementación de sistemas compartidos con entidades estatales: Varios entrevistados (3, 8 y 9) sugieren la colaboración con RENIEC y otras entidades públicas para verificar la identidad de los herederos y los vínculos familiares, asegurando que la información proporcionada por los solicitantes sea precisa y completa. Esto fortalecería la seguridad jurídica y reduciría la necesidad de judicializar casos por omisiones o fraudes.
- Facultad del notario para manejar oposiciones y ampliaciones de sucesión: El entrevistado 5 menciona que sería útil que el notario pudiera gestionar las oposiciones y las ampliaciones de sucesión intestada para incluir a herederos omitidos sin que el caso deba pasar inmediatamente a la vía judicial. Esta modificación permitiría un proceso más eficiente y reduciría la carga en el sistema judicial.
- Modificación legislativa y obligatoriedad de verificación: Algunos entrevistados (7, 8 y 9) destacan que la modificación de la ley N.º 26662 para hacer obligatoria la verificación con entidades como RENIEC sería beneficiosa. Actualmente, esta verificación es facultativa, lo que limita la capacidad del notario para brindar plena seguridad jurídica.
- Protección de los derechos de todos los herederos: Los entrevistados 4 y 7 enfatizan que nuevos medios de verificación podrían garantizar que el proceso respete los derechos de todos los herederos, reduciendo los riesgos de exclusión y vulneración de derechos sucesorios.

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria, representada por los entrevistados 2 y 10, sostiene que no es necesario implementar medios adicionales, ya que los requisitos y formalidades actuales son suficientes para garantizar los derechos sucesorios. Esta postura argumenta que los elementos vigentes son adecuados para el propósito de la sucesión intestada notarial y cumplen con la necesidad de acreditar el derecho de los herederos.

Conclusión

Podemos concluir señalando que, la opinión de los profesionales entrevistados puede resumirse en los siguientes puntos clave:

- A favor de una mayor seguridad jurídica y reducción de la judicialización: La mayoría de los entrevistados cree que los medios adicionales fortalecerían la seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada, disminuyendo la necesidad de llevar casos a la vía judicial. Ven en la regulación de medios de verificación una forma de validar los derechos de todos los herederos y evitar conflictos futuros.
- Críticas a la dependencia del elemento volitivo y al sistema actual: La mayoría considera que el sistema actual, al basarse en la declaración voluntaria del solicitante y en la documentación mínima, facilita la exclusión de herederos y no protege suficientemente los derechos de los herederos legítimos. Esta carencia es vista como un problema que contribuye a la judicialización de los casos de sucesión.
- Propuesta de reformas legislativas: Algunos entrevistados sugieren modificar la normativa para que la verificación de información sea obligatoria y no facultativa, promoviendo una mayor certeza en la declaratoria de herederos y reduciendo la carga en los tribunales.

La opinión mayoritaria apoya la implementación de medios adicionales para verificar la información en el proceso de sucesión intestada notarial, con el fin de asegurar la inclusión de todos los herederos y reducir la judicialización. Sugieren mecanismos como la colaboración con RENIEC, la facultad del notario para gestionar oposiciones, y la obligatoriedad de verificación de herederos. Por otro lado, la opinión minoritaria considera que los procedimientos y requisitos actuales son suficientes para cumplir con el propósito de la sucesión intestada y no requieren cambios significativos.

Pregunta 6: ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión intestada notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?

Tabla **9**
Respuestas brindadas a la pregunta 6

Entrevistado	Respuesta
E01	De acuerdo con los principios de legalidad, celeridad procesal, economía y más, estos procesos deben aplicarse desde la etapa inicial, es decir, desde que el solicitante acude a la notaría para realizar la sucesión intestada. Ello evitaría que un trámite proceda sin el requisito esencial lo que evitaría posibles conflictos judiciales y no solo ello, pues significaría un gasto insulso.
E02	Considero que no hay elemento adicional a los ya existentes, ya que los que están son suficientes para realizar un proceso de sucesión intestada y brindar la seguridad jurídica que es este último el fin principal.
E03	Un certificado de parentesco o la instalación de un sistema compartido con RENIEC y estos medios serían utilizados al inicio del procedimiento, es decir, al momento en que se presenta la solicitud de sucesión intestada, donde se revisa todos los documentos o requisitos.
E04	Al inicio, ya que cuando se adjuntan todos los requisitos es ahí donde se ve si su proceso de sucesión intestada procede o no.
E05	Adicionalmente se puede establecer cuál serán las acciones que toma el juez, una vez que el expediente notarial ha sido remitido al juzgado. Lo que no está contemplado como proceso no contencioso es la inclusión de herederos. Sucede muchas veces que luego de haberse expedido el acta de sucesión intestada con su inscripción. Aparecen otros herederos que no fueron incluidos en la sucesión, cuando legalmente les corresponde y los herederos declarados aceptan la calidad del heredero excluido. En tales circunstancia se tiene que seguir un proceso –me parece que es de conocimiento-, en la que el heredero excluido tenga que demandar su inclusión. Si todos los

herederos declarados están de acuerdo en incluir al excluido, entonces podría ser tramitado notarialmente. Esta situación, no está contemplada como proceso no contencioso.

- E06 La seguridad jurídica siempre está inmerso a la actuación de las personas que solicitan ante el notario el inicio del procedimiento de sucesión intestada, con una modificación legislativa se puede incluir como requisito el certificado de parentesco en la línea ascendiente y descendiente del causante, expedido por el RENIEC, este certificado tendría cierta ayuda y obligaría incluir a todos los herederos sin excepción alguna, reitero a la fecha el RENIEC tiene limitación para expedir dicho certificado porque no tiene agregado en su base de datos todas las actas de todos los registros civiles existentes a nivel nacional.
- E07 Pienso que los elementos a aplicar sería una declaración jurada (obligatoria) de la información que brinda el solicitante o que las notarías soliciten un certificado emitido por RENIEC para corroborar la información de los herederos del causante, es decir, para saber quiénes son los hijos que fueron reconocidos y que deben ser partícipes de la herencia.
- E08 Implementación de sistemas, que materialice el cruce de información, debiendo aplicarse al inicio del proceso de sucesión intestada.
- E09 Al inicio del proceso, cuando los solicitantes presentan todos los documentos para iniciar la sucesión intesta y donde el notario debe verificar la información brindada por los solicitantes y con ello actuar de oficio solicitando información a entidades públicas para poder realizar la comparación y comprobar la veracidad, todo esto de forma obligatoria como parte del proceso.
- E10 Ninguno.

4.4.1.3. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 6

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria sostiene que es necesario implementar medios adicionales al inicio del proceso de sucesión intestada notarial para garantizar la seguridad jurídica y la veracidad de la información brindada. Los entrevistados 1, 3, 4, 6, 7, 8, y 9 coinciden en que la etapa inicial es fundamental para asegurar que todos los herederos legítimos estén incluidos desde el principio, evitando así futuros conflictos. Entre los elementos y medios adicionales propuestos, destacan:

- Certificados de parentesco o sistemas compartidos con RENIEC: Varios entrevistados (3, 6, y 7) sugieren la implementación de un certificado de parentesco, o bien un sistema interconectado con RENIEC, que permita al notario verificar los vínculos familiares de manera confiable. Este tipo de documento facilitaría la identificación de todos los herederos forzosos y reduciría el riesgo de exclusión.
- Aplicación al inicio del procedimiento: La mayoría de los entrevistados (1, 3, 4, 8, y 9) coincide en que estos medios adicionales deberían implementarse en la etapa inicial, cuando los solicitantes presentan sus documentos y se verifica si el proceso puede avanzar. Esto fortalecería la seguridad jurídica, evitando que casos que carecen de la información completa procedan sin los requisitos necesarios.
- Declaración jurada y otros medios de verificación: Los entrevistados 7 y 9 también sugieren que el notario podría solicitar una declaración jurada obligatoria, en la que el solicitante se comprometa a la veracidad de su información bajo pena de falsedad. La combinación de estos medios con consultas a entidades públicas permitiría validar mejor la información proporcionada y reduciría la posibilidad de que herederos sean excluidos.
- Modificación legislativa para incluir herederos omitidos: El entrevistado 5 sugiere que se permita la inclusión de herederos omitidos sin que el caso deba necesariamente pasar a la vía judicial, en caso de que todos los herederos estén de acuerdo. Esta modificación haría el proceso más flexible y evitaría judicializaciones innecesarias.

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria, representada por los entrevistados 2 y 10, sostiene que no se necesitan elementos o medios adicionales en el proceso de sucesión intestada. Ellos consideran que los medios y requisitos actuales son suficientes para que el notario

garantice la seguridad jurídica en el procedimiento, sin necesidad de añadir nuevos pasos o verificaciones externas.

Conclusión

La conclusión del análisis de esta pregunta resalta los siguientes puntos clave:

- A favor de la seguridad jurídica en la etapa inicial: La mayoría de los entrevistados cree que la implementación de medios adicionales en la etapa inicial del proceso es clave para fortalecer la seguridad jurídica. Al verificar los datos desde el principio, se evitarían conflictos y exclusiones de herederos, lo que facilitaría el proceso notarial y disminuiría la judicialización de los casos de sucesión.
- Críticas a la dependencia exclusiva del solicitante: La mayoría considera que el sistema actual, al depender principalmente de la declaración del solicitante y documentos básicos, es insuficiente para asegurar que todos los herederos estén incluidos. Ven la necesidad de sistemas adicionales de verificación, como el cruce de datos con entidades públicas.
- Propuesta de reformas para hacer obligatorio el cruce de información: Los entrevistados sugieren que se modifique la normativa para hacer obligatoria la verificación de información mediante certificados de parentesco u otros medios en colaboración con RENIEC y otras entidades. Esta reforma fortalecería el proceso notarial, evitando conflictos futuros y mejorando la confianza en el sistema sucesorio.

La opinión mayoritaria considera necesario aplicar medios adicionales, especialmente en la etapa inicial del proceso de sucesión intestada notarial, para mejorar la seguridad jurídica y evitar la judicialización de los casos. Estos medios incluyen el uso de certificados de parentesco, sistemas de verificación con entidades públicas y declaraciones juradas. La opinión minoritaria, en cambio, considera que los medios actuales son suficientes y no requieren cambios adicionales.

4.4.2. Discusión de resultados

En esta investigación, el cuarto objetivo específico fue “Evaluar la idoneidad y suficiencia de Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas con relación al procedimiento de sucesión intestada notarial”.

En atención a este objetivo, podemos destacar, a partir de las opiniones vertidas por los profesionales entrevistados, mejoras sustanciales a la norma basadas en los siguientes ejes:

- Necesidad de Verificación Externa y Tecnología: La mayoría de los entrevistados considera que la dependencia del elemento volitivo del solicitante, junto con documentos básicos como partidas de nacimiento y certificados negativos, es insuficiente para verificar exhaustivamente la legitimidad de los herederos. Los entrevistados sugieren la implementación de herramientas tecnológicas y sistemas interconectados con instituciones como RENIEC y registros municipales. Esto permitiría que el notario acceda a datos más precisos sobre los herederos, minimizando la posibilidad de exclusión de herederos legítimos y reduciendo la dependencia en la buena fe del solicitante.

Ello se condice con las conclusiones de Cárdenas (2023) quien sostiene que la Ley N.º 26662 no proporcionan garantías suficientes para evitar la omisión de herederos forzosos en los procedimientos notariales, lo que puede llevar a exclusiones injustas y conflictos legales prolongados. Cámara (2020) por su parte, sostiene que la falta de claridad normativa es la que compromete la integridad del proceso y su garantía tras su realización.

- Declaración Jurada y Responsabilidad Penal: Algunos entrevistados consideran que debería exigirse una declaración jurada del solicitante bajo responsabilidad penal. Esta medida busca reducir el riesgo de falsedad en la declaración de herederos y aumentar la transparencia del proceso. La declaración jurada podría disuadir de hacer declaraciones falsas o incompletas, fortaleciendo la seguridad jurídica y la confiabilidad del sistema de sucesión intestada notarial.

Ello se condice con los fines de la seguridad jurídica, mismas que, en palabras de Pérez (1994) tiene que ver con velar porque de la redacción normativa se eviten ambigüedades y contradicciones, de modo que los ciudadanos puedan conocer y entender las leyes que les afectan. En tal orden de ideas, todos los mecanismos de publicidad contribuyen a evitar incertidumbres sobre la validez y existencia de los actos notariales, al permitir que las partes interesadas consulten los registros notariales, fomentando, además, la estabilidad normativa y la protección de los derechos adquiridos, al evitar posibles disputas derivadas de la falta de conocimiento o acceso a los documentos notariales.

- Mecanismos Adicionales de Verificación, como Testigos: La posibilidad de incluir testigos para corroborar la información proporcionada fue mencionada como una forma de asegurar que el notario tenga elementos adicionales para verificar la veracidad de los datos. Algunos entrevistados sugieren que la obligación de investigar la veracidad de las declaraciones no debería ser opcional, sino una parte estándar y obligatoria del proceso. Esto dotaría de mayor certeza a la identificación de herederos y garantizaría que se cumpla con los derechos sucesorios de todos los involucrados.
- Implementación de Sistemas Compartidos con Entidades Estatales: Se destacó la importancia de establecer colaboraciones con instituciones estatales como RENIEC, con el fin de validar la identidad y vínculos familiares de los herederos. La verificación interinstitucional ofrecería al notario un respaldo más robusto para asegurar que todos los herederos potenciales estén identificados y que sus derechos sucesorios estén protegidos. Los entrevistados indican que este tipo de colaboración ayudaría a reducir la judicialización de casos de sucesión intestada, mejorando la eficiencia del sistema.
- Reforma Legislativa para Mejorar el Procedimiento de Oposición: La opinión mayoritaria señala que el corto plazo para las oposiciones limita la participación de herederos que no tienen conocimiento inmediato del proceso, especialmente aquellos fuera del país. Los entrevistados sugieren que se permita al notario gestionar oposiciones y ampliaciones de sucesión, lo cual permitiría un proceso más eficiente y flexible. Esto evitaría que los casos pasen directamente a la vía judicial, reduciendo la carga del sistema judicial y dando mayor oportunidad de inclusión a los herederos omitidos.

4.5. Análisis y discusión del objetivo general

El objetivo general de la investigación fue “Analizar y evaluar el procedimiento de sucesión intestada notarial en la afectación de la seguridad jurídica de los derechos sucesorios”.

De acuerdo con todo lo repasado hasta este momento, podemos determinar que, habiéndose analizado y evaluado el procedimiento de sucesión intestada notarial, se ha podido encontrar una afectación de la seguridad jurídico que repercute en los derechos sucesorios. Estas, se desarrollan a continuación:

4.5.1. La seguridad jurídica en el Procedimiento Notarial

A pesar de que la seguridad jurídica es considerada como un elemento importante para la realización de todos los actos jurídicos (Rodríguez-Arana, 2007), y, a su vez, es considerado como un principio rector implícito mediante el cual se obliga al Estado a garantizar los derechos fundamentales como presupuesto para la estabilidad y el ejercicio de los derechos sin inconvenientes (Álvila, 2012), lo cierto es que, tanto los hallazgos efectuados, así como la revisión de antecedentes realizados a nivel local (especialmente los de Cárdenas (2023) y Espinoza (2020) han permitido advertir que, en el procedimiento de sucesión intestada notarial, se depende, en gran medida, de la declaración voluntaria del solicitante y de documentos básicos como partidas de nacimiento y certificados negativos. Sin embargo, esta dependencia del elemento volitivo y la escasa verificación externa comprometen la seguridad jurídica. La ausencia de un sistema eficaz para validar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes puede dar lugar a omisiones deliberadas o accidentales de herederos, afectando los derechos de estos y generando inseguridad jurídica.

Sin mecanismos adicionales de verificación, el notario tiene una capacidad limitada para garantizar la legitimidad y exhaustividad de la información proporcionada. Esto subraya la necesidad de reforzar la seguridad jurídica con sistemas de verificación interinstitucionales que apoyen al notario en la identificación de herederos y en la autenticidad de los vínculos familiares declarados.

4.5.2. Sobre los derechos conexos y la publicidad del procedimiento

Sobre los derechos conexos vinculados con la seguridad jurídica y el procedimiento notarial, se ha podido encontrar que existe una afectación respecto de derechos tales como el derecho de herencia, el principio de legalidad y la buena fe. La falta de una verificación robusta deja espacio para que los solicitantes omitan a ciertos herederos, vulnerando así sus derechos sucesorios. Esto genera un riesgo de exclusión de herederos legítimos, lo que podría derivar en conflictos judiciales y en la vulneración del derecho a la herencia, tal y como lo advierte Hernández (2019).

Asimismo, el sistema de publicidad, basado en publicaciones en diarios de circulación, es insuficiente. Las críticas sobre la falta de efectividad de este método reflejan que no siempre garantiza que todos los herederos potenciales tomen conocimiento del proceso. Esto limita la transparencia y restringe la participación de interesados en el procedimiento, especialmente de aquellos que residen fuera del país. La

posibilidad de establecer notificaciones mediante sistemas digitales o interconectados con instituciones estatales podría mejorar la eficacia de la publicidad y ampliar el alcance de la notificación.

4.5.3. Análisis de la celeridad del proceso y el tiempo de oposición

Aunque la celeridad del procedimiento notarial es uno de sus beneficios, los tiempos limitados para presentar oposiciones o para que otros herederos puedan conocer y participar en el proceso constituyen una vulnerabilidad. La rapidez, si bien reduce la carga de trabajo y evita la demora de procesos judiciales, puede ser contraproducente si no permite que los interesados tengan tiempo suficiente para personarse y ejercer sus derechos. Esto es especialmente relevante para herederos que residen fuera del país o que desconocen la existencia del procedimiento.

Para que el proceso sea realmente efectivo y seguro, es necesario equilibrar la celeridad con un tiempo razonable de notificación y de oposición que permita a los herederos legítimos hacer valer sus derechos sin sacrificar la eficiencia del sistema. Para ello, es necesario una observancia irrestricta al procedimiento establecido legalmente, así como a los principios que sustentan la función y el derecho notarial, tales como el de inmediación, imparcialidad, unidad del acto, consentimiento, entre otros (Lucas-Baque & Albert-Márquez, 2019).

A partir de los hallazgos en los cuatro objetivos específicos, es evidente que el procedimiento de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los derechos sucesorios de quienes intervienen en el procedimiento, motivando la necesidad de una reforma legislativa para asegurar la inclusión de todos los herederos y mejorar la certeza jurídica en este proceso. La implementación de tecnologías de verificación y la colaboración con entidades como RENIEC para validar vínculos familiares son propuestas destacadas que pueden aumentar la seguridad del proceso y reducir la dependencia exclusiva de la declaración del solicitante.

Además, la inclusión de una declaración jurada bajo pena de falsedad y la posibilidad de solicitar la presencia de testigos son medidas adicionales que mejorarían la transparencia y el compromiso del solicitante con la veracidad de la información proporcionada. Estas reformas contribuirían a disminuir la judicialización de casos de sucesión y a ofrecer un procedimiento más confiable y justo para todas las partes.

Aunque el procedimiento notarial de sucesión intestada ofrece ventajas en términos de rapidez (Camacho, 2019), presenta limitaciones significativas en cuanto a seguridad jurídica y protección de derechos conexos (Cardenas & Romero, 2023). La implementación de sistemas interconectados, la exigencia de declaración jurada y la mejora de los métodos de notificación son elementos clave para fortalecer la certeza jurídica en el proceso y garantizar la inclusión de todos los herederos legítimos.

En ese sentido, se puede considerar que una propuesta de reforma busca equilibrar la celeridad y la seguridad jurídica en el procedimiento de sucesión intestada notarial, ofreciendo al notario herramientas que permitan verificar de manera más precisa la legitimidad de los herederos y protegiendo los derechos sucesorios de todos los involucrados. Estos cambios no solo beneficiarían a los herederos y solicitantes, sino que también mejorarían la confianza pública en el sistema notarial y reducirían la carga sobre el sistema judicial, consolidando un procedimiento más justo y efectivo en el ámbito sucesorio.

4.6. Comprobación de hipótesis

En esta tesis, la hipótesis planteada fue “Dado que la falta de certeza en el procedimiento de sucesión intestada notarial puede generar inseguridad jurídica, vulnerando derechos conexos y afectando la estabilidad patrimonial de los herederos forzosos, es probable que los aportes de los principios de protección a la propiedad, los derechos sucesorios y el estudio de los principios y derechos vulnerados por la falta de certeza jurídica en estos procedimientos en el distrito de Juliaca, permitan proponer reformas legislativas para fortalecer la seguridad jurídica, mediante la modificación de la Ley 26662 – Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas.”

Al respecto, para comprobar esta hipótesis, integramos los hallazgos de cada objetivo específico de la investigación.

- Inseguridad Jurídica y Vulneración de Derechos Conexos: La investigación confirma que el procedimiento de sucesión intestada notarial, en su forma actual, genera inseguridad jurídica. Los datos muestran que la dependencia en la declaración del solicitante y en documentos básicos es insuficiente para asegurar que todos los herederos forzosos sean incluidos en el proceso de sucesión. Esta falta de certeza deja abierta la posibilidad de omisiones o manipulaciones que vulneran derechos conexos como el derecho de herencia y la estabilidad

patrimonial. La falta de verificación efectiva de la legitimidad de los herederos permite que algunos herederos puedan quedar excluidos, ya sea por error o intencionalmente, lo cual confirma que existen vulneraciones a los derechos de propiedad y sucesión de los herederos forzosos.

- Principios y Derechos Afectados: La hipótesis se fundamenta en que los principios de protección a la propiedad y derechos sucesorios están comprometidos debido a las debilidades en la regulación actual. En la discusión de resultados de los objetivos específicos, se evidenció que los principios de legalidad, buena fe y transparencia también se ven afectados cuando el proceso permite declaraciones no verificadas de los solicitantes. La falta de sistemas de verificación externos compromete la capacidad del notario para garantizar que la información refleje con exactitud la realidad familiar y patrimonial, afectando directamente los derechos sucesorios de los herederos legítimos.
- Impacto en la Estabilidad Patrimonial de los Herederos: La investigación evidencia que el actual procedimiento notarial no asegura plenamente los derechos patrimoniales de los herederos forzosos, ya que la rapidez del proceso puede excluir a herederos que residen en el extranjero o que desconocen la existencia del procedimiento. Esta celeridad, aunque ventajosa en términos de eficiencia, puede comprometer la estabilidad patrimonial de los herederos al no dar tiempo suficiente para que todos los interesados se apersonen y participen. Esto se alinea con la hipótesis de que la falta de certeza jurídica afecta la estabilidad patrimonial y los derechos de los herederos forzosos.
- Propuesta de Reformas Legislativas para Fortalecer la Seguridad Jurídica: Los resultados sugieren una serie de reformas viables que fortalecen la seguridad jurídica, tales como la implementación de sistemas interconectados con instituciones como RENIEC, la exigencia de una declaración jurada bajo responsabilidad penal y mejoras en los métodos de notificación. Estas reformas, recomendadas por los entrevistados, están directamente alineadas con la hipótesis, ya que buscan mitigar las vulnerabilidades observadas y ofrecen al notario mayores herramientas para asegurar la inclusión de todos los herederos, protegiendo así la estabilidad patrimonial y el derecho de herencia.
- Modificación de la Ley 26662 y Normas Conexas: Finalmente, la hipótesis plantea que la modificación de la Ley 26662 y normas relacionadas es necesaria para fortalecer la seguridad jurídica en el proceso. Los hallazgos en los objetivos

específicos sugieren que la reforma legislativa es efectivamente una vía adecuada para abordar las deficiencias detectadas. Las modificaciones propuestas, como la colaboración interinstitucional y la verificación obligatoria de herederos, son cambios que podrían formalizarse a través de una reforma a la Ley 26662 y a normas conexas, cumpliendo así con el propósito planteado en la hipótesis.

La hipótesis es comprobada por los hallazgos de la investigación. La falta de certeza en el procedimiento actual de sucesión intestada notarial genera inseguridad jurídica y vulnera derechos sucesorios y patrimoniales de los herederos forzosos. Se han identificado principios vulnerados y confirma que, mediante reformas legislativas orientadas a la seguridad jurídica, se puede mejorar la protección de los derechos de los herederos. Las recomendaciones de implementar sistemas de verificación, obligar a la declaración jurada y modernizar los métodos de notificación son congruentes con la hipótesis y fortalecen el argumento de que una reforma a la Ley 26662 y normas conexas puede asegurar una sucesión intestada más inclusiva, transparente y jurídicamente segura.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las formalidades actuales en el procedimiento de sucesión intestada notarial, aunque establecen una estructura básica para el proceso, son insuficientes para garantizar la inclusión de todos los herederos legítimos. La dependencia en la declaración voluntaria del solicitante y en documentos básicos compromete la transparencia y aumenta el riesgo de exclusión de herederos.

SEGUNDA: La regulación actual de la sucesión intestada notarial compromete la seguridad jurídica al no contar con mecanismos efectivos para verificar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes. La falta de un sistema de verificación interinstitucional permite que algunos herederos sean excluidos, afectando el derecho de herencia y la estabilidad patrimonial de los involucrados.

TERCERA: Se ha establecido que, el procedimiento de sucesión intestada notarial en cuanto la declaración del solicitante afecta en el principio de seguridad jurídica, el derecho a la herencia, el principio de legalidad y buena fe, el principio de transparencia y el principio de publicidad. Esto hace necesario mejorar los mecanismos de publicidad y la transparencia del procedimiento para evitar la vulneración de derechos.

CUARTA: La Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, adolece de falta de idoneidad e insuficiencia respecto de la protección de la seguridad jurídica en cuanto al procedimiento de sucesión intestada. Para subsanar ello, es necesaria una serie de modificaciones, que doten al notario de mayores herramientas para asegurar la autenticidad de la información y la inclusión de todos los herederos.

QUINTA: El procedimiento de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los derechos sucesorios, puesto que no existen mecanismos de verificación exhaustiva, el proceso de publicidad del proceso es insuficiente y existe mucha dependencia en la declaración del solicitante, mismos que generan riesgos de exclusión y vulneración de derechos de otros posibles herederos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda la implementación de mecanismos adicionales de verificación en el proceso de sucesión intestada notarial, como el uso de bases de datos interconectadas con RENIEC y registros municipales.

SEGUNDA: Se recomienda una reforma a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos para incluir la verificación obligatoria de la información del solicitante a través de sistemas de registro nacionales.

TERCERA: Se recomienda actualizar el sistema de publicidad del proceso de sucesión intestada, integrando plataformas digitales de notificación que complementen o sustituyan la publicación en diarios de circulación. Esta medida aseguraría una notificación más accesible y efectiva para todos los herederos, especialmente aquellos fuera del país, reforzando así el derecho de herencia y la transparencia del procedimiento.

CUARTA: Se recomienda modificar la Ley 26662 para incluir la obligatoriedad de una declaración jurada bajo responsabilidad penal, en la cual el solicitante afirme desconocer la existencia de otros herederos. Además, se sugiere formalizar la colaboración con instituciones como RENIEC para la verificación de herederos, garantizando así la integridad y confiabilidad del proceso notarial de sucesión intestada.

QUINTA: Se recomienda una reforma a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos que contemple: (1) la integración de herramientas tecnológicas de verificación, (2) la colaboración obligatoria con entidades públicas para la validación de herederos y bienes, y (3) una modernización en los métodos de notificación para asegurar la transparencia y la inclusión de todos los herederos en el proceso. Estas reformas mejorarían la seguridad jurídica, reducirían los conflictos sucesorios y asegurarían un proceso de sucesión más justo y eficiente para todas las partes involucradas.

REFERENCIAS

- Ackermann, B. (2015). El derecho sucesorio como modalidad contractual. *Revista Ius Inkari*, 4(4), 159-169.
- Aguilar, L. A. (2015). *La función notarial. Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias*. UBIJUS Editorial.
- Aguillar, B. (2011). *Derecho de sucesiones*. Ediciones Legales.
- Alvarado, D. (2017). Repensando el valor de la ética como fundamento principal en el derecho notarial peruano: su incidencia en la seguridad jurídica y la fe pública nacional. *Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Registral y Notarial*. Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- Ampuero, S. J. (2017). El protocolo notarial en el otorgamiento del testamento por escritura pública. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2873/MAEST_DE RECH.NOTA.REGIST_SOF%C3%8DA%20JULIA%20AMPUERO%20PALO MINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Anco, K. J. (2022). Las escrituras públicas imperfectas expedidas por los Jueces de Paz y su calificación en el ordenamiento registral peruano. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24998/Anco_Vizcarra_Escrituras_p%C3%BAblicas_imperfectas1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Argüello, L. (2020). Manual de Derecho Registral Patrimonial (Parte General). *Manual de Derecho Registral Patrimonial (Parte General), una alternativa de solución al problema de la ausencia de un texto base para el curso de Derecho Registral I, del programa de Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral del Posgrado*. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, sistema de estudios de posgrado. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/82823/TFIA-FINAL.%20Luis%20Eduardo%20Arg%C3%BCello%20Maradiaga%20A20451>

.%20Manual%20de%20Derecho%20Registral%20Patrimonial%20%28Parte%20General%29..pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Arias, O. (2015-2016). Instrumentos anómalos en el Derecho Notarial Peruano. *Anuario Iberoamericano de Derecho Notarial*(4-5), 155-165. https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=13807670&name=DLFE-222970.pdf
- Arrazola, F. (2012). El Concepto de Seguridad Jurídica, Elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*(32), 1-27.
- Álvila, H. (2012). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Madrid: Pons.
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (2015). *Derecho sucesorio: Edición revisada y actualizada*. Oxford University Press.
- Bedregal, L. J. (2018). *La inexactitud registral en el registro de sucesiones intestadas*. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santa María.
- Beltrán, M. Á. (2012). El Instrumento Notarial. En J. A. Domínguez, & J. A. Sánchez, *80 años de vigencia del Código Civil para el Distrito Federal* (págs. 17-34). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones jurídicas.
- Bonfante, G. (1990). *Corso di Diritto romano*.
- Caicedo, A. E., Haro, T. J., Luna, D., Miño, J., & Peña, C. A. (2023). La importancia del registro notarial como instrumento de protección de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 4(7), 3231-3242. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7166
- Camacho, M. A. (2019). *El notario del Siglo XXI: La función notarial y sus diversas competencias derivadas del uso de las nuevas tecnologías y la dinámica social en el Perú, 2016*. Repositorio Institucional de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/9242>
- Cámaro, R. R., & Romero, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019*. Repositorio Institucional de la Universidad Privada del Norte.

- Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *Miguel Carbonell*.
<https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Cardenas, M. T., & Romero, L. M. (2023). *La omisión dolosa a herederos forzosos no incorporados en la sucesión intestada notarial y la vulneración de sus derechos sucesorios en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de Arequipa, años 2017 al 2022*. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín.
- Carhuamaca, J. M. (Noviembre de 2017). La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la Ley del Notariado. Lima: Universidad de Lima.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5933/Carhuamaca_Soto_Juan_Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castañeda, J. E. (1975). *Derecho de sucesiones*. Programa de Derecho de la UNFV.
- Castillo, Y. A. (2015). Importancia del Derecho Sucesoral.
- Coviello, N. (1989). *Doctrina General del Derecho Civil*. Editorial UTEHA.
- De Vettori, J. (2021). Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID-19. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, 187-196.
<https://doi.org/https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5068>
- Delgado, B. F. (2019). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. (Segunda Edición ed.).
<http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/40940>
- Delpiazzo, C. E. (2012). El principio de seguridad jurídica en el mundo virtual. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 7-16.
<https://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Delpiazzo-El-principio-de-seguridad-juridica-en-el-mundo-virtual.pdf>
- Espinoza, E. L. (2020). *La sucesión intestada y el principio de publicidad registral*, Lima, 2019. Repositorio Institucional de la Universidad Privada del Norte.
- Fernández, C. (2019). *Derecho de sucesiones*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Fernandez, D. (2022). *Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria*. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.
- Ferrero, A. (2016). *Tratado de derecho de sucesiones*. Instituto Pacífico.
- Flores, J. (2011). El notario como garante de los derechos de las personas: Reflexiones sobre los beneficios de la función notarial en el ámbito de las personas como entes sujeto de derechos y obligaciones. *In Iure. Revista Científica de Ciencias Jurídicas y NOriales*, 1, 144-157. <https://doi.org/ISSN 1852-6239>
- Fuenzalida, S. (2020). *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la propiedad ¿concepción liberal o republicana?* (Vol. 18). Estudios Constitucionales.
- García, M. (1989). *La distribución de toda la herencia en legados*. Editorial Civitas.
- García, V. (1986). *Introducción al Derecho* (1º Edición ed.). Lima.
- García, V. (3 de Marzo de 2021). *Benitez, Vargas & Ugaz Abogados*. La Seguridad Jurídica: <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>
- Gonzales, G. (2022). *Derecho Registral y Notarial*. Jurista Editores.
- Hernández, M. &. (Octubre de 2019). Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2019. *Tesis para obtener el título de Abogado*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/964/Hernandez%20Anicama%20y%20Robles%20Reyes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lemus, M. (Septiembre de 2006). El procedimiento y la seguridad jurídica notarial en la reproducción de los instrumentos públicos protocolares. *Tesis para conferirse el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Lifante, I. (2015). Ignorancia de la Ley y seguridad jurídica. *TEORDER*, 16-33.

- Linares, J. J. (2008). La seguridad jurídica en el Título Preliminar del Código Civil. *Justicia y Derecho*, 1(2), 1-33. <https://justiciayderecho.org.pe/revista2/articulos/La%20Seguridad%20Juridica%20en%20el%20TP%20del%20CC%20Juan%20Linares.pdf>
- Lohmann, J. G. (2023). *Derecho de sucesiones: Sucesión en general*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Lucas-Baque, S., & Albert-Márquez, J. (30 de noviembre de 2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *4(11)*, 39, 41-66. Polo del Conocimiento. <https://doi.org/10.23857/pc.v4i11.1174>
- Mamani, E. (2016). Comentarios al artículo 749 del Código Procesal Civil. En R. Cavani Brain, *Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas* (págs. 517-525). Editorial Gaceta Jurídica.
- Morales, J., & Aguilar, G. (2011). *Colección el ABC del Derecho*. EGACAL.
- Muñoz, I. (2010). La seguridad jurídica en el derecho notarial. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*(123), 35-45.
- Olaizola, E. (2014). El Notario del siglo XXI. *Revista El Notario*(57), 5-7.
- Olavarría, J. (2016). Comentarios a los art. 830-836 del Código Procesal Civil. En R. Cavani Brain, *Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas* (págs. 708-715). Editorial Gaceta Jurídica.
- Ortega, A. (1996). *Ética y Responsabilidad del Notario*. México: Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C.
- Palomino, K. M. (Noviembre de 2021). La efectividad de los partes notariales presentados por Notario Público en el Decreto Legislativo 1049 y la Seguridad Jurídica en la inscripción de la escritura pública en las notarías del distrito de San Martín de Porres, 2021. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <https://repositorio.uigv.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6944/TESIS%20KATHERINE%20PALOMINO%20HERRERA%20RP.pdf?sequence=12&isAllowed=n>
- Pérez, A. E. (1994). *La seguridad jurídica*. barcelona: Ariel S.A.

- Pérez, A. E. (2000). La seguridad jurídica una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 25-38.
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones* (Primera edición ed.). México: Nostra Ediciones. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>
- Ramos, S. (2021). *Nivel de conocimiento sobre la cultura testamentaria por escritura pública en los ciudadanos del distrito de Barranca, 2018*. Barranca: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Barranca.
- Redenti, E. (1957). *Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Rodríguez-Arana, J. (2007). Principio de seguridad jurídica y técnica normativa. *Círculo de Derecho Administrativo*(3), 251-268. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16325>
- Rubio, M., & Arce, E. (2019). *Estado y Derecho en el Perú - Marcial Rubio Correa*. Lima: Estado y Derecho en el Perú - Marcial Rubio Correa. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170299/Teoria_esencial_del_ordenamiento_juridico_peruano.pdf
- Ruiz, V. (2014). *Democracia y derechos humanos en México. Situación Actual*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4913/9.pdf>
- Sagués, N. P. (2012). Jurisdicción constitucional y seguridad jurídica. *Pensamiento Constitucional Año IV*(4), 217-232.
- Sanchez, A. (2021). *La mala fe de quien solicite la sucesión intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados*. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.
- Sánchez, H. (2015). Comentarios en relación a la Ley de Notariado. *Ley, Derecho, Jurisprudencia*(11), 78-87. <http://biblioteca.utec.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11298/1038/1/112981038.pdf>
- Silva-Herzog, J. (2009). *La dimensión económica del notariado. Aproximaciones a la contribución de la profesión notarial a la economía Mexicana*. México: MA Porrúa.

- Torres, R. (2017). Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9323/Torres_Valdivieso_Principales_manifestaciones_oficios1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Unión Internacional del Notariado. (09 de Noviembre de 2024). *Unión Internacional del Notariado. Estatuto. Estructura y objetivos*: https://www.uinl.org/c/document_library/get_file?uuid=a297bc59-e5c1-4e1b-b807-8220670305ff&groupId=20181#:~:text=El%20notario%20controla%20y%20garantiza,y%20hace%20respetar%20la%20ley
- Vargas, R. A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Scielo*. <https://doi.org/https://doi.org/10.22235/rd27.3075>
- Villavicencio, M. (2009). *Manual de Derecho Notarial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Villegas, H. B. (junio de 1992). El contenido de la seguridad jurídica. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*, 22, 3 y ss.
- Zannoni, E. A. (1989). *Derecho civil. Derecho de familia*. Editorial Astrea.
- Zárate, J. (1998). *Curso derecho de sucesiones*. Palestra Ediciones.
- Zavala, J. (2012). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*, 14, 217-229.
- Zegarra, Y. L. (2023). *Análisis sobre la ampliación del derecho sucesorio del cónyuge superviviente en representación del cónyuge premuerto frente a la sucesión intestada de sus suegros ante la inexistencia de herederos legales dentro del Código Civil peruano de 1984-Perú, 2021*. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santa María.
- Zusman, T., & Shoschana. (2018). *La interpretación de la ley: teoría y métodos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170687/30%20Colecci%C3%B3n%20La%20interpretaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20con%20sello.pdf?sequence=1>



Anexo 01: Propuesta legislativa

Propuesta de Ley que modifica el artículo 39 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica en el trámite de sucesiones intestadas en sede notarial

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal motivación que nos lleva a proponer la modificación a la Ley N.º 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, tiene que ver con dos fenómenos principales: La necesidad de fortalecimiento de la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada, brindando una protección a todos los presuntos herederos del causante, y la mejora sustancial en el ámbito tecnológico en lo que respecta a la verificación y tratativa de información personal de los ciudadanos (entre los que se encuentra sus relaciones filiales).

En primer lugar, pues, si bien es cierto el espíritu que motivó a que en un inicio se publique la Ley N.º 26662 tuvo que ver con la necesidad de dotar a la ciudadanía de una vía más célere y eficaz que la judicial para la tramitación de la declaratoria de herederos o, como actualmente se denomina, la declaración de sucesores ante ausencia de testamento del causante, de nada ello sirve si en la actualidad no hay medios que realmente garanticen la seguridad jurídica de tales procedimientos. Actualmente, el sistema reposa y depende exclusivamente de la buena fe y de la voluntad del solicitante para poder determinar la cantidad de presuntos herederos y la demostración de los vínculos familiares que unen a este con el causante, por lo que, en ese sentido existe una alta posibilidad de que exista omisión y exclusión de herederos legítimos, ya sea por desconocimiento genuino o de forma dolosa, lo cual, eventualmente, se traduce en procesos judiciales largos y tediosos que consumen los recursos del Estado y afectan la eficiencia del sistema de administración de justicia en cuanto a la carga procesal innecesaria y fácilmente evitable, además de afectar el derecho a la herencia, la seguridad jurídica, así como la certeza y transparencia del proceso de sucesión intestada en general.

La carencia de un sistema sólido de verificación que garantice la inclusión de todos los herederos vulnera derechos fundamentales, como el derecho de herencia, y atenta contra principios de legalidad y transparencia. La exclusión accidental o intencionada de herederos afecta la estabilidad patrimonial de los involucrados y, en última instancia, debilita la confianza en el proceso notarial de sucesión intestada.

Hoy en día, sin embargo, los avances tecnológicos permiten generar la posibilidad de mitigar con este problema y así constituir al proceso de sucesión intestada en vía notarial como un proceso realmente eficaz, que refleje la seguridad jurídica que aspiran los solicitantes en tanto que este no será objeto de posteriores nulidades o cuestionamientos en sede judicial.

Por tales razones, el presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica y la transparencia en el proceso de sucesión intestada notarial mediante la implementación de un requisito de verificación en la RENIEC antes del inicio del trámite. La verificación en RENIEC permitirá confirmar los vínculos familiares de los presuntos herederos y asegurar que la información proporcionada sea completa y precisa. Al validar la identidad y el parentesco de los herederos, se protege el derecho de herencia y se reduce la posibilidad de omisión de herederos legítimos.

II. COSTO BENEFICIO

En lo que tiene que ver con el costo de la implementación de la reforma, esta no involucra costo alguno, pues, el presente proyecto propone una modificación a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con la finalidad de, además de actualizar las disposiciones relacionadas con el procedimiento de sucesión intestada en sede notarial, implementa un mecanismo para utilizar información que, el día de hoy el Estado posee a través de las bases de datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

En relación con los beneficios de la norma, se tiene que existe una serie de beneficios a aplicar, los cuales es pertinente mencionar:

- Fortalecimiento de la Seguridad Jurídica: La obligatoriedad de la verificación en RENIEC brindará al notario un respaldo sólido para certificar la legitimidad de los herederos. Esta verificación contribuirá a reducir los conflictos posteriores al trámite y evitará la exclusión de herederos, lo que mejorará la confianza en el proceso de sucesión intestada.
- Protección de Derechos Sucesorios y Patrimoniales: La medida garantizará el derecho de herencia, al confirmar la inclusión de todos los herederos legítimos y reducir las posibilidades de exclusión o fraude. Esto favorecerá la estabilidad patrimonial de los herederos y la justa distribución de los bienes.

- Reducción de la Judicialización de los Procesos Sucesorios: Con una verificación previa y exhaustiva de los herederos, se disminuirán las disputas sucesorias, y se evitará que estos casos sean trasladados a la vía judicial, optimizando así el sistema de justicia y aliviando la carga de los tribunales.
- Ahorro de Tiempo y Recursos para los Herederos: La verificación obligatoria en RENIEC asegurará que el proceso se realice correctamente desde el inicio, evitando demoras y costos adicionales asociados a la rectificación de errores o a la inclusión tardía de herederos omitidos.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa que se alcanza, modifica la Ley de Competencia Notarial en Asuntos Contenciosos a efecto de actualizarla y fortalecer la seguridad jurídica en el procedimiento de sucesión intestada notarial, en atención a la falta de mecanismos para la verificación de la certeza en la voluntad declarada de los solicitantes de estos procedimientos, los cuales pueden ocasionar procesos judiciales destinados a afectar los derechos de los herederos y atentar contra la seguridad jurídica que debiera representar el procedimiento notarial en estos casos. En atención a tal necesidad, es que es indispensable la publicación de esta ley, la cual no afecta negativamente al ordenamiento jurídico nacional, es más, incluso lo fortalece, pues, en nuestra Constitución Política, específicamente en su artículo 2, inciso 16, se reconoce el derecho a la propiedad y a la herencia como un derecho fundamental, siendo ello profundizado en el Código Civil, en sus artículos 724, 725 y 729, en los cuales, además de reconocer el carácter forzoso de ciertos herederos, reconoce la igualdad que tienen para recibir en proporciones iguales los bienes y derechos del causante, por lo que el presente proyecto tiende a fortalecer tales principios respecto de todos los que tengan derecho a participar en la sucesión del causante.

IV. FORMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.º 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con la finalidad de incorporar mayores requisitos al procedimiento de sucesión intestada notarial.

Artículo 2. Incorporación del artículo 39-A a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Incorpórese el artículo 39-A de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, de la siguiente manera:

“Artículo 39-A. Verificación de vínculo familiar

El notario requerirá e incorporará en la solicitud una certificación expedida por la RENIEC que acredite el vínculo familiar del causante. Dicha certificación detallará la información correspondiente al cónyuge del causante, así como la de sus ascendientes y descendientes registrados hasta el cuarto grado de consanguinidad, especificando el número de identificación, apellidos y nombres completos de cada uno de ellos.

Luego, este evalúa, conforme al caso en concreto, las personas que pudieran ser presuntos herederos del causante, y verifica si estos corresponden con los incluidos en la solicitud de sucesión intestada. En el caso de no existir coincidencia por falta de una o más personas, el notario podrá en conocimiento de los solicitantes ello, proponiendo su inclusión y notificación. Si transcurridos cinco días útiles no mediara oposición el notario lo incluirá en la solicitud y el trámite de solicitud continuará. En el caso de mediar oposición, el notario declarará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, y derivará los actuados al juzgado competente, de acuerdo con lo especificado en el artículo 6 de la Ley.”

Comuníquese a la señora presidenta de la República para su promulgación

Arequipa, 28 de octubre de 2024.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Julissa.

Nombre del entrevistado(a): Digna Vega Arboleda

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.

1. ¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?

Respuesta:

La principal es tener la certeza que la persona que declara al frente de una sucesión intestada, este actúa de acuerdo a la realidad, es decir, si son varios herederos, que se concuerde a todos ellos para no perjudicar a ninguno. En este sentido, es importante contar con todos los medios de prueba posibles que existan, a fin de evitar a través los herederos del causante ello a través del órgano competente (RENUEC).

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

2. ¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?

Respuesta:

En mi opinión, las formalidades establecidas no son suficientes y son muy generales, no se adecúan a casos particulares y por eso se crean frecuentemente problemas. Por ejemplo una persona fallece cuando sus hijos están en el extranjero, primero uno está en el Perú, este el heredero a una notaria menciona que es el único heredero. El notario no hace como caracterizar ello, de esta manera, se crean serios problemas legales (herederos) lo que perjudica y deja un vacío en la seguridad jurídica y los problemas se producen a los herederos que actúan de buena fe.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

3. ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?

Respuesta:

Como se ha mencionado antes respecto a las preguntas anteriores existen varios leyes que no se encuentran vigentes por lo que es cuando la actualización de una notaria. Proximamente considero que el principio de legalidad es el que se debe tener por lo que no se debe hacer caso a las leyes que ya no existen o que no existen pruebas fehacientes de ellas.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?

Respuesta:

No existen otros elementos, más al estar a una notaria el solicitante en algunos casos se le hace como una relación que se hace por el caso de los datos personales, que manifestaciones es relación con este documento, que por simple competencia o hasta los mismos, no es posible tener la información de lo que se requiere como es el caso de otros datos notariales (libros y asientos).

5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?

Respuesta:

Sí, lo considero necesario en la medida que permite validar fehacientemente la información que brinda el testador, pero sabemos que el notario precisamente tiene la función de brindar seguridad jurídica, así si no valida dicha información no puede brindar esta seguridad, de manera que este problema se resuelve mediante casos judicializados respecto a esta materia.

6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión Intestada Notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?

Respuesta:

De acuerdo a las etapas de testamento, actividad procesal, economía y más, estos medios pueden aplicarse desde la etapa inicial, es decir, desde que el testador hace a la voluntad por cambiar la sucesión testamentaria. Ello estaría que igualmente puede ser el aspecto esencial lo que son los puntos capitales jurídicos y no solo ello, pues significaría un gran recurso.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Julissa.

Nombre del entrevistado(a): Flora Arana Cruz

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.

1. **¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?**

Respuesta:

Los certificados negativos, ya que con estos podemos acreditar que no hay sucesión intestada o testamento inscrito del causante y crítica que el plazo de realización del proceso de sucesión intestada sea más corto.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

2. **¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?**

Respuesta:

Contribuyen, ya que cada formalidad y/o requisito que se pide para el proceso de sucesión intestada tiene un fin lógico y coherente, que es el realizar el proceso de sucesión intestada brindando una verdadera seguridad jurídica.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

- 3. ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?**

Respuesta:

Claro, se incide en el principio de buena fe y legalidad, ya que al ejecutar el proceso tal como indica la norma se cumple con dicha legalidad.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

- 4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?**

Respuesta:

Considero que los elementos ya existentes (partida de nacimiento, certificados negativos, acta de defunción) son suficientes para cumplir el fin primordial de la sucesión intestada, es decir, declarar a los presuntos herederos forzosos.

- 5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?**

Respuesta:

A mi parecer, no es necesario, ya que como lo mencione anteriormente, los requisitos y formalidades que se siguen en el proceso de sucesión intestada son suficientes para acreditar derecho alguno.

- 6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión Intestada notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?**

Respuesta:

Considero que no hay elemento adicional a los ya existentes, ya que los que están son suficientes para realizar un proceso de sucesión intestada y brindar la seguridad jurídica que es este último el fin principal.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Julissa.

Nombre del entrevistado(a):

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.

1. **¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?**

Respuesta:

Los certificados negativos de sucesión intestada y de testamento, son formalidades que ayudan a acreditar que no existe sucesión intestada o testamento a nombre del causante y que, por ende, es factible iniciar la sucesión intestada, sin embargo, con la ausencia de un sistema de identificación de posibles herederos trae como consecuencia el que se excluya a los herederos del causante. Puesto que, no existe un sistema como tal que ayude a conocer la familia del causante, más aún, cuando el causante tiene una familia numerosa lo que provoca que no todos tengan conocimiento del proceso de sucesión intestada o peor aún que los herederos que pretendan realizar la sucesión intestada actúen de mala fe excluyendo a sus medios hermanos o a hijos extramatrimoniales, actualmente es común que esto suceda, sin embargo en las notarias es complicado saber si la declaración de los herederos es verídica o no, el notario no tiene las herramientas suficientes para poder declarar herederos dando fe de todo lo actuado, por falta de comprobación.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

2. **¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio**

peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?

Respuesta: Las actuales formalidades son buenas, cumplen con su propósito que es el de acreditar un derecho para iniciar un proceso de sucesión intestada. De todas formas, como se menciona en la anterior pregunta, hoy en día no se usa un sistema de datos en el cual se pueda corroborar la información que brindan los solicitantes con respecto de quienes son los herederos forzosos del causante, puesto que prima la voluntad y declaración de los que acuden al oficio notarial. Con esto, se logra una terrible afectación a los derechos de los herederos excluidos, a su derecho de heredar, derecho de patrimonio, etc.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

3. ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que si, al realizar el procedimiento de sucesión intestada se busca que dicho proceso se realice acorde a lo que establece nuestras normas y leyes, con el objetivo de brindar una seguridad jurídica, teniendo como participación al notario quien actúa de manera imparcial y claro que debe de corroborar que se este cumpliendo con todo lo que indica la norma. Sin embargo, como sabemos, hoy en día, el notario no actúa solo pues este tiene un equipo de apoyo en la realización de sus trámites y pueden ser estos los que no corroboran de manera estricta la información brindada por los solicitantes o puede que estos declaren falsamente con el objetivo de ser los únicos herederos y obtener el patrimonio de manera fraudulenta que fue dejada por el causante, con estas acciones podemos confirmar que la legalidad del proceso puede verse afectada, lo que provoca una incertidumbre sobre la distribución de los bienes y vulneraría derechos de terceros quienes también son los herederos del causante.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?

Respuesta:

Si, si bien es cierto los requisitos que hoy en día se piden ayuda a confirmar la declaración de los supuestos herederos, como las partidas de nacimiento que ayudan a acreditar el vínculo entre el causante y los herederos, o los certificados negativos emitidos por SUNARP que ayudan a saber que no hay sucesión intestada o testamento alguno que impida el inicio de dicho proceso. Sin embargo, estos solo ayudan a acreditar los derechos de los herederos más no a saber que estos son los únicos que tienen derecho, no se puede saber si existen más herederos, y en la práctica tampoco se da, como sabemos la ley N° 26662 da facultades al notario para que este pueda recabar la información necesaria para que ayude al proceso de sucesión intestada, sin embargo en la práctica esto no se da, más aún, porque no es el notario quien realiza todo este proceso, sino, son los asistentes notariales quienes llevan a cabo todo el proceso, por lo que lo único que hacen es el cumplir con sus funciones pero no se involucran en ello, no van más allá de lo rutinario, por lo que debe haber una modificatoria en la norma, la cual obligue al notario a que este realice las consultas necesarias con otras entidades como RENIEC.

5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?

Respuesta:

SI, creo que seria importante implementar un sistema compartido con RENIEC, para que el notario pueda comparar la información brindada, y que tenga la seguridad de lo realizado.

6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión intestada notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?

Respuesta:

Un certificado de parentesco o la instalación de un sistema compartido con RENIEC y estos medios serían utilizados al inicio del procedimiento, es decir, al momento en que se presenta la solicitud de sucesión intestada, donde se revisa todos los documentos o requisitos.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Juissa.

Nombre del entrevistado(a): Lima Lombi Gama - C.P. 3110

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.

1. ¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?

Respuesta: Considero que la formalidad más relevante es la partida de nacimiento, pues con esta las formalidades concierden al vínculo sanguíneo con el causante y juramentando estas partidas son exigidas como un problema para los herederos, ya que sabemos es difícil que en dicho período se concierten muchos datos en muchos procesos hay errores dentro de ellas, errores que impiden seguir con el proceso de sucesión intestada.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

2. ¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?

Respuesta: Considero que estas formalidades tienen unas formas como malos ya que sabemos el objetivo de estas es que sean más seguras y permitan ciertos derechos, a la vez que el procedimiento que se sigue no es del todo seguro. Ya que al momento de solicitar dicho proceso, no se tiene la seguridad de que el/los solicitantes están documentando la verdad respecto de la existencia de todos los herederos legítimos.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

3. ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?

Respuesta:

Para partir si, nada en otros derechos sucesorios ya que en el procedimiento de sucesión intestada notarial el tiempo de duración es de 1 mes y medio. Sin embargo, el tiempo es algo corto en los casos de darse una oposición no por de otros herederos que no hayan tomado el total conocimiento de dicho proceso.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?

Respuesta:

Pienso que si, con el tiempo la tecnología a todo obteniendo un papel importante dentro de la sociedad, tanto que ahora nosotros debemos adaptarnos a la nueva tecnología ya que esta nos ayuda a obtener datos que quizá antes sean complicados. Pero el proceso de sucesión intestada es importante conocer muy bien a todos los familiares/herederos del causante, para así preservar y no vulnerar sus derechos.

5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?


Respuesta:

Considero que si, al hacer la implementación o regular nuevos requisitos o formalidades para dar inicio al proceso de sucesión intestada, este proceso se efectuará con mayor seguridad jurídica para todos los herederos y más aun sin vulnerar derechos.

6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión Intestada notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?

Respuesta:

Al inicio, ya que cuando se adjuntan todos los requisitos es cuando se ve si se puede dar inicio al proceso de sucesión intestada o no.



43668189

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Julissa.

Nombre del entrevistado(a):

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.

1. **¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?**

Respuesta: En lo referente a las formalidades se tiene que la sucesión vía judicial culmina con una sentencia; mientras que en la vía notarial, por una acta. Ambas son instrumentos públicos emitidos por el juez o notario competente. En las críticas que se pueden dar a las formalidades, mayormente no las hay porque la forma contemplada en la ley es la que corresponde según se trate de sentencia judicial o acta notarial.

En el proceso se realizan las publicaciones cuya formalidad está destinada a dar a conocer la existencia de un proceso de sucesión intestada.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

2. **¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?**

Respuesta: Para tramitar la sucesión intestada, el solicitante acredita la calidad de herederos con las copias certificadas de las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, según sea el caso. Sin embargo pueden haber otros herederos que el solicitante no consigna como tales; bien porque no han podido obtener la partida que acredite el entroncamiento o bien porque deliberadamente lo excluyen de la sucesión. La norma debería de establecer en forma expresa que, por lo menos, el solicitante declare bajo juramento que desconoce la existencia de otros herederos. Adicionalmente la norma podría señalar que formular una declaración falsa en torno a la inexistencia de otros herederos, constituye falsedad ideológica sancionada por el artículo ____ del Código Penal.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

3. ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?

Respuesta: La norma legal señala que en la solicitud de sucesión intestada debe detallarse la relación de bienes que ha tenido el causante. Esta relación no tiene mucho sentido, si se tiene en cuenta que los bienes que se pueden consignar, no acreditan la propiedad de los bienes que tuvo el causante. Pudieron haber sido mas o menos bienes y eso no acredita la propiedad. Mas bien crea insertidumbre, ya que los solicitantes, consideran que al haber incluido tales bienes, hace que esos bienes pasen a la sucesión. Quizás la norma actual señala que se debe de señalar los bienes del causante para efectos de su inscripción en el lugar de ubicación de los bienes muebles e inmuebles, a que se refiere el artículo 2042 del C.C.; sin embargo este artículo ha

sido modificado por el D.Leg. 1626 que establece que la inscripción de la sucesión intestada se realiza en la oficina registral indicada por el interesado. Por esta razón ya no se hace necesario que en la solicitud de sucesión intestada se consigne la relación de bienes del causante.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

- 4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?**

Respuesta: Ya se dijo, debería la norma legal adicionar como requisito: la declaración jurada del solicitante en la que se diga que desconoce de la existencia de otros herederos y que su declaración es bajo responsabilidad penal por el delito de falsedad ideológica.

- 5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?**

Respuesta: Se está ventilando la posibilidad de que el notario pueda evaluar la oposición a la sucesión intestada. Actualmente cualquier persona, pueda oponerse sin expresión de causa, tenga o no la calidad de heredero. Con la actual norma, la simple oposición hace que se suspenda el proceso notarial y pase a la vía judicial.

6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión intestada notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?

Respuesta: Adicionalmente se puede establecer cuál serán las acciones que toma el juez, una vez que el expediente notarial ha sido remitido al juzgado.

Lo que no está contemplado como proceso no contencioso es la inclusión de herederos. Sucede muchas veces que luego de haberse expedido el acta de sucesión intestada con su inscripción. Aparecen otros herederos que no fueron incluidos en la sucesión, cuando legalmente les corresponde y los herederos declarados aceptan la calidad del heredero excluido. En tales circunstancias se tiene que seguir un proceso – me parece que es de conocimiento-, en la que el heredero excluido tenga que demandar su inclusión. Si todos los herederos declarados están de acuerdo en incluir al excluido, entonces podría ser tramitado notarialmente. Esta situación, no está contemplada como proceso no contencioso.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Julissa.

Nombre del entrevistado(a): Zuluaga Guerra, Marco

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.

1. **¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?**

Respuesta: Las formalidades más relevante, son:

- La calificación de los documentos anexados a la solicitud de sucesión intestada por el solicitante, deben ser de fecha reciente como el acta de defunción del causante, acta de matrimonio si es casado, acta de nacimiento del o los los presuntos herederos, con la finalidad de acreditar el vínculo familiar que invocan, igualmente los certificados negativos expedidos por SUNARP deben ser de fecha reciente.
- La calificación permite detectar principalmente errores evidentes en el acta de matrimonio o nacimiento con relación al acta de defunción del causante, detectándose por ejemplo en el acta de defunción la inclusión u omisión del nombre del causante, en el acta de matrimonio errores de escritura u omisión de nombres de los contrayentes, en el acta de nacimiento es donde existe la mayor cantidad de errores evidentes como por ejemplo la omisión de nombres o apellidos maternos de los padres del nacido o el algunos casos su nacimiento ha sido registrado por tercera persona, todos estos errores dificultan el inicio del tramite de sucesión intestada el sede notarial.
- La existencia de los errores detectados obliga a los presuntos herederos solicitar en otro proceso la rectificación según sea el caso del acta de matrimonio, acta de nacimiento, para que los datos del causante coincida y aparezca como tal en cada una de las actas que acredite en forma fehaciente el vínculo familiar invocado.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

- 2. ¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?**

Respuesta: Las actuales formalidades y requisitos para seguir un proceso de sucesión intestada están establecidos en el Código Procesal Civil y en la Ley Nro. 26662 Ley de asuntos no contenciosos que se tramitan en sede notarial, son los únicos de exigencia obligatoria para admitir y dar inicio con el procedimiento notarial. Resaltando que los documentos deben ser de fecha reciente en el caso del acta de defunción, matrimonio y nacimiento no haya sufrido alguna modificación o anotación marginal, en el caso de los certificados negativos de sucesión intestada para conocer que a la fecha de inicio del procedimiento de sucesión intestada no existe otro trámite anotado o inscrito otra sucesión.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

- 3. ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?**

Respuesta: Se afectan derechos fundamentales, tales como:

- La exclusión de ser declarado heredero por el error existente en el acta de nacimiento o no haber sido incluido en la solicitud presentado ante el notario por otro heredero, afecta el derecho constitucional a la herencia, en el primer caso obliga seguir el procedimiento de rectificación de partida de nacimiento, el segundo obliga iniciar proceso de petición de herencia con acumulación de sucesión intestada.
- Asimismo un procedimiento iniciado argumentando en la solicitud que es o son los únicos herederos, cuando en realidad existe otro heredero con igual derecho, afecta el

derecho al debido proceso y es de exclusiva responsabilidad de quien afirma un hecho contrario a la realidad, dando lugar incluso en algunos casos a la declaración de nulidad del acta de sucesión intestada vía proceso de conocimiento.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?

Respuesta: Por ahora según nuestra legislación vigente no es posible requerir otro requisito adicional de carácter obligatorio, cualquier reforma requiere una modificación legislativa para proponer que el RENIEC puede expedir un certificado de parentesco en la línea ascendiente y descendiente del causante, esto de alguna manera podría dar certeza de quienes son los presuntos herederos directos del causante, el RENIEC tendría cierta limitación para expedir dicho certificado porque a la fecha no tiene agregado en su base de datos todas las actas de todos los registros civiles existentes a nivel nacional.

5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?

Respuesta: Actualmente el notario solo puede intervenir en trámite de sucesión intestada siempre y cuando la solicitud presentada reúna todos los requisitos de ley, y cada uno de los documentos anexados sean válidos para sustentar el inicio del procedimiento, por ejemplo el notario deniega la sucesión intestada cuando el certificado de inscripción o anotación de sucesión intestada o testamento expedido por la SUNARP sea positivo, en este caso en mérito al referido documento público que acredita con certeza la existencia de otro proceso de sucesión intestada en trámite o ya

concluido con inscripción registral, sin embargo existe otro heredero no incluido y consecuentemente no declarado, en este caso obliga al heredero iniciar proceso judicial con el fin de ser incluido en la herencia; cuando se presenta casos como el indicado el notario está impedido de iniciar nuevo trámite, pro principio de economía procesal sería bueno que pueda establecerse el proceso de ampliación de sucesión intestada ante el mismo notario para que pueda incluirse y la SUNARP pueda ampliar la inscripción de sucesión intestada en la misma partida registral.

6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión intestada notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?

Respuesta: La seguridad jurídica siempre está inmerso a la actuación de las personas que solicitan ante el notario el inicio del procedimiento de sucesión intestada, con una modificación legislativa se puede incluir como requisito el certificado de parentesco en la línea ascendiente y descendiente del causante, expedido por el RENIEC, este certificado tendría cierta ayuda y obligaría incluir a todos los herederos sin excepción alguna, reitero a la fecha el RENIEC tiene limitación para expedir dicho certificado porque no tiene agregado en su base de datos todas las actas de todos los registros civiles existentes a nivel nacional.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Julissa.

Nombre del entrevistado(a): Marina Cancapa.

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.

1. **¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?**

Respuesta:

Las formalidades más relevantes que se puede hallar en el proceso de Sucesión intestada notarial son al momento en que se inicia el proceso, en la revisión de documentos, ya que a raíz de ello se puede ver si dicho trámite es factible seguirlo o no, si en caso los documentos brindados por los solicitantes sean verídicos o si realmente se haya acreditado el vínculo que tienen el o los solicitantes con el causante. La crítica iría en la etapa inicial pues muchas veces los solicitantes por pasarse de vivos tienden a mentir con el objetivo de ser un único heredero, y como en la notaria solo basta con la declaración del solicitante para dar inicio al proceso de sucesión intestada, pues muchas veces se afecta el derecho de herencia de otros herederos que no fueron llamados o considerados en dicho proceso, y como el notario no tiene como verificar dicha información pues se afecta el derecho de terceros.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

2. **¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?**

Respuesta:

Pienso que las formalidades o requisitos que se solicitan para dar inicio con una sucesión intestada no son suficientes, considero que para llevar a cabo con éxito dicho proceso, deberíamos de adecuarnos a la realidad actual, es decir, acoplar nuestro trabajo con los medios tecnológicos, tal vez el trabajar con RENIEC quien es la entidad con información de todas las personas ayudaría a contrastar la información que le dan al notario respecto de los herederos del causante. Pues al no tener una certeza de dicha información podría afectar derechos de los herederos como el derecho a la herencia, a la propiedad, etc.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

3. **¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?**

Respuesta:

Considero que sí, ya que el plazo del procedimiento de sucesión intestada notarial no es tan extenso y a raíz de este plazo es que se incurre en vulnerar ciertos derechos como el derecho de la herencia, es decir, al ser un plazo corto hace que no todas las personas interesadas (herederos del causante) puedan ser partícipes de dicho proceso o peor aún que ni siquiera tomen conocimiento del inicio de dicho proceso. Y a la vez también, que el notario no tenga la información completa de quienes llegarían a ser los herederos del causante es que a largo plazo perjudicaría a los herederos que no fueron considerados en la sucesión intestada.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

- 4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?**

Respuesta:

Considero que si existen otros medios para poder obtener una información más verídica o poder corroborar la declaración que nos brinda el cliente/solicitante al momento de querer iniciar su proceso de sucesión intestada. Como mencione anteriormente, podría ser el adecuarnos con la tecnología actual y a la par trabajar de la mano con otras instituciones como municipalidades o Reniec, para poder consultar la información y los documentos que nos da el solicitante.

- 5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?**

Respuesta:

Si, creo que sería lo más conveniente, ya que al implementar nuevos medios, aseguraría que el proceso de sucesión intestada se de conforme lo que menciona la ley y más aún respetando los derechos de todos los herederos.

- 6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión intestada notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?**

Respuesta:

Pienso que los elementos a aplicar sería una declaración jurada (obligatoria) de la información que brinda el solicitante o que las notarias soliciten un certificado emitido por RENIEC para corroborar la información de los herederos del causante, es decir, para

saber quienes son los hijos que fueron reconocidos y que deben ser participaes de la herencia.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Julissa.

Nombre del entrevistado(a):

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.

1. **¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?**

Respuesta:

Las formalidades más relevantes son los certificados negativos emitidos por la SUNARP, las partidas de nacimiento de los herederos y la partida de defunción, la relación de bienes, y la crítica sería que al momento de tramitar la sucesión intestada uno de los interesados no da a conocer los nombres de otros que también son herederos.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

2. **¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?**

Respuesta:

Mi opinión es que por mala información de los herederos (no comunican la existencia de otros herederos), se generan procesos judiciales que devienen en una demora en el trámite de sucesión intestada y una carga indebida en el sistema judicial. Por lo que considero, que se ve afectada la seguridad jurídica en este caso los herederos forzosos que no se dieron a conocer en su oportunidad.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

- 3. ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?**

Respuesta:

Si incide, puesto que se genera inseguridad jurídica y por ende demora en los trámites y carga judicial excesiva.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

- 4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?**

Respuesta:

Si es necesario, no basta la manifestación de voluntad de las partes, es necesario un registro de cruce de información con otras entidades estatales, como la RENIEC y los registros civiles de las municipalidades.

- 5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?**

Respuesta:

Si, es necesario reformas legislativas y la implementación de mecanismos que obliguen al cruce de información, para garantizar la seguridad jurídica de los usuarios.

6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión intestada notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?

Respuesta:

Implementación de sistemas, que materialice el cruce de información, debiendo aplicarse al inicio del proceso de sucesión intestada.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Julissa.

Nombre del entrevistado(a):

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial.

1. **¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?**

Respuesta: Una de las formalidades más relevantes del proceso de sucesión intestada puede ser la publicación del extracto de la solicitud de los herederos en el diario el peruano y el diario de mayor circulación, sin embargo, considero que dicha formalidad o requisito es muy anticuado, puesto que hoy en día, las personas ya no leen de manera física o no usan de manera cotidiana un diario, pues es más relevante el uso de medios tecnológicos y redes sociales, trayendo como consecuencia que los posibles herederos excluidos no tomen ni siquiera conocimiento de dicho proceso.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

2. **¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?**

Respuesta:

A mi parecer, las formalidades en el proceso de sucesión intestada contribuyen en el aspecto de ser un proceso no tan largo, logrando la satisfacción de las personas que acuden para realizar dicho proceso. Sin embargo, es justo el tema del plazo lo que trae como consecuencia una afectación, ya que como sabemos, después de la última

publicación las personas tienen 15 días útiles para poder presentar oposición o solicitar la inclusión por considerarse heredero, por lo que se considera que este plazo es muy corto ya que no todas las personas están al tanto de dichos procesos o peor aún, puede haber herederos que viven en el extranjero cosa que es más complicado aún el que puedan ser partícipes, trayendo a pie, acciones contrarias a la ley como la exclusión de herederos y a la larga que se produzcan procesos judiciales por afectación de derechos.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

- 3. ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?**

Respuesta:

Si, por ejemplo, dicho proceso incide en el principio de publicidad y transparencia, puesto que a través de las publicaciones en los diarios del inicio del proceso de sucesión intestada tiene como objetivo el dar aviso a todas las personas de dicho proceso, incluyendo a los posibles herederos y acreedores para poder solicitar el pago de su deuda una vez concluido dicho proceso. Sin embargo, si dicha publicación no llega a los interesados o se limita esa información se estaría afectando dicho principio, vulnerando el derecho de los interesados porque no podrán ser partícipes de dicho proceso.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

- 4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?**

Respuesta:

Claro que si, como sabemos para dar inicio con el proceso de sucesión intestada notarial basta con la información, declaración y manifestación de voluntad del interesado, puesto que en los oficios notariales se practica el principio de buena fe, sin embargo, el notario no puede solo basarse en la declaración del solicitante para realizar y hacer la declaratoria de herederos, hay muchos medios que pueden avalar la información brindada, como la verificación de oposiciones para ver si algún heredero se opone a dar inicio al proceso o si en caso el notario no tenga la certeza de dicha información podría solicitar la participación de testigos. Lamentablemente, en la práctica, la sucesión intestada es tan solo un proceso, no se le da la debida importancia, no se realiza una investigación como tal, solo basta con la declaración que te brinda los solicitantes, a lo que se quiere llegar es que las acciones de investigar o corroborar información no sea de manera voluntaria, sino, sea obligatoria o forme parte del proceso lo cual conllevaría a una modificación de las leyes.

5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?

Respuesta:

Si, como lo mencione en la anterior respuesta, si es necesario que se implemente otros medios probatorios que sean obligatorios para el inicio del proceso de sucesión intestada, incluso que se haga la modificación en la ley N° 26662, en la que facultan al notario a poder solicitar información a entidades públicas, sin embargo, en vez de que sea facultativo podría ser obligatorio, para que con certeza el notario pueda extender el acta de declaratoria de herederos.

6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión intestada notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?

Respuesta:

Al inicio del proceso, cuando los solicitantes presentan todos los documentos para iniciar la sucesión intesta y donde el notario debe verificar la información brindada por los solicitantes y con ello actuar de oficio solicitando información a entidades publicas para poder realizar la comparación y comprobar la veracidad, todo esto de forma obligatoria como parte del proceso.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: La falta de certeza en la declaración como barrera de la seguridad jurídica en la sucesión intestada notarial, Juliaca, 2023.

Tesista: Cerpa Dueñas, Rosa Julieta

Nombre del entrevistado(a): Wilfredo José Díaz

Objetivo específico 1: Analizar las formalidades y procedimientos existentes con relación a la sucesión intestada notarial

1. ¿Cuáles considera usted que son las formalidades más relevantes y críticas que deben seguirse al momento de realizar una sucesión intestada en el contexto del Derecho sucesorio peruano?

Respuesta:

- Basarse en Certificados registrales de sucesión intestada y de testamento.
- Obtener un pleyprobado para presentar gestiones.

Objetivo específico 2: Determinar en qué medida puede verse alterada la seguridad jurídica en razón a la actual regulación del procedimiento de sucesión intestada.

2. ¿Cuál es su opinión sobre las actuales formalidades establecidas para la realización de sucesiones intestadas notariales en el Derecho sucesorio peruano, y cómo percibe que estas formalidades afectan o contribuyen a la seguridad jurídica en el proceso sucesorio?

Respuesta:

- Considero que actualmente tenemos formalidades obsoletas.
- Las formalidades actuales sí contribuyen con la seguridad jurídica porque otorgan posibilidad a herederos que no son considerados para alegar ante el juez.

Objetivo específico 3: Delimitar las vulneraciones que la incertidumbre de la sucesión intestada notarial puede generar en relación a otros derechos conexos (como la propiedad, los derechos sucesorios, el derecho a la herencia, entre otros).

3. ¿Considera que la manera en la cual se encuentra regulado el procedimiento de sucesión intestada notarial incide en otros principios y derechos sucesorios y conexos? ¿Por qué?

Respuesta:

No, no afecta otros derechos conexos.

Objetivo específico 5: Evaluar una posible modificación a la Ley de Competencia notarial en asuntos no contenciosos y normas conexas en relación al procedimiento de sucesión intestada notarial que permita dotar de mayor seguridad y certeza jurídica al notario y las partes intervinientes en este procedimiento.

4. ¿Considera que existen elementos o medios adicionales al elemento volitivo de los solicitantes que permitan generar certeza al notario respecto de la información vertida por estos?

Respuesta:

No.

5. ¿Considera que es necesaria la regulación e implementación de medios adicionales al volitivo en el marco de procedimientos de Sucesión Intestada Notarial para fortalecer la seguridad jurídica e impedir su judicialización?

Respuesta:
No

6. ¿Sobre qué elementos y etapas que conforman el procedimiento de Sucesión Intestada Notarial considera que podrían aplicarse dichos medios para garantizar la seguridad jurídica respecto de la labor del notario en este proceso?

Respuesta:
—


 **WILSON ENRIQUE BARRERA DÍAZ**
ABOGADO
C.A. N° 12357